TOMO LXIII — Montevideo, Miércoles 13 de Abril de 1921 — Núm. 4531

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año " | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

**CALLE FLORIDA N.o 1178**

## SUMARIO



# CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

### Ministerio de Hacienda

*Mensaje* del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, acompañando un proyecto de ley que refuerza el rubro «Leyes dictadas» del Presupuesto General de Gastos.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Honorable Asamblea General: Con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, el Consejo Nacional de Administración dictó la resolución que en copia se acompaña, declarando que corresponde el pago de la suma de $ 13.341.42 al señor Alberto Márquez, importe de la cantidad que le fué retenida al serle expropiado un terreno de su propiedad para ensanche del Parque Rodó, incluídos los intereses respectivos, y la suma de $ 6.423.20 a la señora Lucía Márquez de González, por iguales conceptos.

Como no existe ningún saldo disponible de la Deuda Interior de 1915, que era destinada, en parte, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso B del artículo 3.o de la ley de 30 de Abril de 1915, al pago de lo adeudado por concepto de expropiaciones y al reintegro a Rentas Generales por los anticipos hechos con igual motivo, corresponde, a juicio de este Consejo, reforzar el rubro "Leyes dictadas" con la cantidad de $ 19.764.62, importe de la liquidación efectuada por la Contaduría General con fecha 30 de Noviembre de 1920, a la que se agregará también los intereses devengados desde esa última fecha hasta el día en que corresponde hacer efectivo el pago.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Nacional de Administración presenta el adjunto proyecto de ley, esperando que merecerá la aprobación de V. H.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración se complace en saludar a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos con la suma de $ 19.764.62 y, además, lo que corresponda como intereses al 6 o|o, desde el 30 de Noviembre de 1920 hasta la fecha en que se efectúe el pago, a fin de abonar con cargo a la ley de 22 de Abril de 1912 las cantidades adeudadas a la señora Lucía Márquez de González y señor Alberto Márquez, por retención de parte del importe de la expropiación de terreno de su propiedad para ensanche del Parque Rodó.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — R. VECINO.

*Decreto.* Nombramiento del Jurado Central Avaluador que intervendrá en los recursos de apelación que se interpongan contra los Jurados Departamentales a que se refiere la Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de Campaña.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Estableciendo la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia para los Departamentos del li-

toral e interior la constitución de un Jurado Central Avaluador que debe intervenir en los recursos de apelación que se interpongan a las resoluciones de los Jurados Departamentales,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para integrar dichos Jurados a los siguientes señores:

Titular: José De Brum, Artigas. Suplente: Santiago Bordaberry.
Titular: Francisco Ameglio, Canelones. Suplente: Jorge Seré Ibarra.
Titular: Justo G. Orosco, Cerro Largo. Suplente: Venancio M. Torrecilla.
Titular: Rodolfo Domínguez, Colonia. Suplente: Jorge Wilson.
Titular: Juan Caorci, Durazno. Suplente: Rufino Peluffo.
Titular: Alejandro Gallinal, Florida. Suplente: Domingo Rospide.
Titular: Germán Roosen, Flores. Suplente: Pedro Etcheverry.
Titular: Indalecio Perdomo, Minas. Suplente: José Ramón Moreno.
Titular: Vicente F. Costa, Maldonado. Suplente: José María Lejonagoitia.
Titular: Guillermo Búrmester, Paysandú. Suplente: Eugenio J. Pilottier.
Titular: David Casch, Río Negro. Suplente: Francisco Haedo y Suárez.
Titular: Gabriel Terra, Rocha. Suplente: Alejandro Mautone.
Titular: Agustín Ortega, Rivera. Suplente: Carlos Búrmester.
Titular: Alejandro Gallinal, Soriano. Suplente: Saturnino Camps.
Titular: Anastasio Martínez, Salto. Suplente: Virgilio Piegas.
Titular: Juan A. Cachón, San José. Suplente: Pedro Apatía.
Titular: Antonio R. Fraga, Tacuarembó. Suplente: Vicente Costa.
Titular: Fermín Hontou, Treinta y Tres. Suplentes: José Saravia.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos comunicará a los interesados las designaciones precedentes, y aceptadas que éstas sean, declarará constituído el Jurado Central.

Art. 3.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **R. VECINO.** — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Decreto.* Nómbranse a las personas que se indican para integrar los Jurados Avaluadores a que se refiere la ley de Contribución Inmobiliaria vigente.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Disponiendo la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia para los Departamentos del litoral e interior que los Jurados Avaluadores que han de resolver los reclamos de aforos que se interpongan sean integrados con cuatro titulares y cuatro suplentes de la lista de mayores contribuyentes,

El Consejo Nacional de Administración,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para integrar los Jurados Avaluadores a los siguientes señores:

Artigas.—Titulares: Pedro Pintos da Silva, Francisco García, Pedro Medina, Juan I. Nario. Suplentes: Zacarías Arbiza, Ramón Aguirregaray, Lázaro Arrillaga y Benito Berreta.

Canelones.—Titulares: Francisco Freire, Miguel E. Ormaechea, Cesáreo Berisso y Emilio San Juan. Suplentes: Eduardo Storace, Augusto Mathón, Martín Ferreri y Luis Bessio.

Cerro Largo. — Titulares: Modesto E. Antúnez, Juan Darío Silva, Juan J. Ferrera y Luis C. Murguía. Suplentes: Hildebrando Gómez, Manuel L. López, Ventura M. Silva y Juan Sar Varela.

Colonia. — Titulares: Elías Salorio, Francisco H. Capandeguy, Eduardo Moreno y José Pou Cardoner. Suplentes: Sebastián Harreguy, Lelio Benedetti, Juan Sorhuet y, Cleto Hoffman.

Durazno. — Titulares: Isidro Revert, Juan Arhancet, Santana Etcheverrito y José V. Nogueira. Suplentes: Antolín Ibarra Más, Fructuoso Albúrquerque, Angel Núñez Aycaguer y Remigio Guichón.

Florida.—Titulares: Juan Castro, Alejo Guichón, Pedro Sáenz y Harácleao Zipitría. Suplentes: Pedro Díaz Vidal, Pedro Pastorini. Carlos Terra y José María Vignoly.

Flores.—Titulares: Gerónimo Arroqui, Saturnino Olarte, Victorio Irrazábal y Evaristo M. Fernández. Suplentes: Jacinto R. Etcheverry, Toribio Patiño, Agustín G. Idiarte y Feliciano Genoz.

Minas.—Titulares: Ricardo Martireña, Nicasio Soca, Eduardo Martorell y Eduardo Ariza. Suplentes: Juan Chape, Fermín Alzugaray, Enrique Lados y Juan Isidro Cal.

Maldonado.—Titulares: Ramón María Machado, Hipólito Cabral, Coralio Larrosa y Juan Maisonave. Suplentes: Valentín Barrios, Francisco Mora, Félix Nieves y Antonio I. Odizzio.

Paysandú.—Titulares: José Horta, Tomás A. Baptista, Ambrosio Guidali y Eduardo J. Debali. Suplentes: Arturo Griffin, José Fraschini, José Parietti y Alfredo Vázquez Varela.

Río Negro.—Titulares: Ciriaco Ferreyra, Oscar Fischer, Hérmenegildo I. Risso y Bernardo Oris. Suplentes: Guillermo Morgan, Diego G. Lawlor, José Liuzzi y Antonio Menafra.

Rocha.—Titulares: Faustino O. Brum, José F. Correa, Angel María Rivero y Pío J. Barrios. Suplentes: Juan Antonio Rivero, José María Rivero, Antonio Arrarte (hijo) y Segundo Olid.

Rivera. — Titulares: Cipriano López, Dionisio Chiosoni, Salvador Gómez y Luis F. Royol. Suplentes: Fernando Segarra, Juan Luis Alves, Alvaro E. Arseno y Ventura Píriz.

Soriano.—Titulares: N. Fausto Madrid, Eduardo Perera del Marco, Pedro Leonard y Felipe Bidegain. Suplentes: Luis Albín, Salvador M. Fuentes, Alejandro Houiné y Jorge Sifredi.

Salto.—Titulares: Esteban Solaro, Narancio Olarriaga, Leopoldo Amorín y Carlos Maldini. Suplentes: Domingo Devotto, Rafael Martínez, Napoleón Pereyra Machado y José Avellanal.

San José.—Titulares: José Riambau (hijo), Santiago Bernasconi, Mario Arias y Justiniano Carvajal. Suplentes: Domingo Mazzone, Félix Olgiatti, Francisco Invernizzi y Miguel A. Mascheroni.

Tacuarembó. — Titulares: Domingo Calcagno, Pedro Bidegain, Santos A. Gómez y Lucrecio Magnone. Suplentes: Pablo Hernández, Juan H. Paladino, Antonio Borda y Tomás Peña.

Treinta y Tres.—Titulares: Isidro Mederos, Teodoro Diana, Geroncio Machado y Adán Cabrera. Suplentes: Rogelio Hontou, Marcos Bodeau, Faustino Belino y Gerónimo Pérez.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos comunicará a las respectivas Administraciones de Rentas las designaciones precedentes y declarará constituídos los Jurados Avaluadores, a fin de que conozcan y resuelvan los reclamos que se hayan deducido por los interesados en cada Departamento.

Art. 3.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ** — **R. VECINO.** — T. Vidal Belo, Secretario.

*Decreto.* Nombramiento de Jurados Avaluadores para conocer en los reclamos que se interpongan contra las clasificaciones efectuadas para el cobro de las patentes de giro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 11 de 1921.—Habiendo la ley de Patentes de Giro en vigencia para los Departamentos del litoral e interior establecido en el artículo 20 que los Jurados que han de conocer como único Juez en los reclamos que se interpongan por alta o errónea clasificación sean integrados por dos comerciantes y dos industriales y suplentes respectivos, designados de una lista de veinte mayores contribuyentes a dicho impuesto,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Designar para integrar los Jurados Avaluadores a los siguientes señores:

Artigas — Titulares: Atilio Dondo, Horacio Berdou, Santos Ayala y Nicolás Chaia. Suplentes: Octacilio Vargas, Pedro Conti, David Botta y Nario Hermanos.

Canelones — Titulares: Martín Ferrari, Francisco Freire, Polidoro Alvariza y Armando Urioste. Suplentes: Emilio López Alonso, Rogelio Fernández, Jerónimo Oliver y José Moreno.

Cerro Largo — Titulares: Eliseo Ron, Salvador Comas, José Carbón y Andrés González. Suplentes: Ignacio Azcoitia, Jesús López Martínez, Carlos Charles y José M. Aroztegui.

Colonia — Titulares: José Prandi, Cátulo Cutinella, Eugenio Bertolaza y Antonio Stella. Suplentes: Sebastián Arreguy, Francisco Pérez, Lelio Benedetti y Antonio Amadroso.

Durazno — Titulares: Antonio Giordano, José García Fernández, Juan F. Burghelo y Antonio Caorsi. Suplentes: Pablo Palladino, Saúl Montes, Pedro Fellippini y Andrés Ugarte.

Florida — Titulares: José Mengotti, Pedro Pastorino (hijo), Dámaso M. Roca y Fiballer Bassagoda. Suplentes: Antonio Cabrera, José López Alfonso, Víctor Mendizábal y Juan Iglesias Muras.

Flores — Titulares: José M. Balseiro, Francisco Dubini, Marcelino Rámila y Angel Oribe. Suplentes: Rafael Paolino Trotta, Francisco Ferreyro, Rómulo Aldecosea y Benito D. López.

Minas — Titulares: Deolindo Farina, Mariano Rodrigo, Francisco Otegui y Ramón Fernández. Suplentes: Lorenzo Caprio Nappa, Joaquín Díaz Alonso, Eduardo G. Lluveras y Domingo Monfort Doria.

Maldonado—Titulares: Julio Sáez, José Fernández Izmendi, Antonio Bologna y Luis A. Améndola. Suplentes: Miguel Busquets, Mateo Fígoli, Julio Chiapara y Alejandro Beyhaut.

Paysandú — Titulares: Ricardo Pedoja, Antonio S. Marniose, Héctor Mayo y José Fraschini. Suplentes: Pedro Arguindeguy, Santiago Bardelli, Francisco Laurente y José Barbatto.

Río Negro — Titulares: Lorenzo Levratto, Bernardo Oris, José Sica y Alejandro Castiglioni. Suplentes: Pedro A. Vidart, José A. Onetto, Federico Luhers y Jerónimo P. Solari.

Rivera — Titulares: José Siñeriz, Agustín Fuente, Adrián González y Juan Cataumbert. Suplentes: Alfredo Quinteros, Luis F. Royol, Juan C. Anaya y Luis Cáceres.

Rocha — Titulares: José M. Llana, Juan López, Carlos Terreno y Guillermo López. Suplentes: Alfonso Artigalá, Antonio Cotelo, Francisco Decuadra, Eduardo Barrios.

Salto — Titulares: Pereyra y Compañía, Aquiles Brignole, Ricardo Ambrosoni, César A. Osimani. Suplentes: Pedro

Migliaro, Carlos Derregibus, Francisco Othaix, Ricardo Sixto.

San José — Titulares: Esteban F. Bove, Agustín Estradé, Ernesto R. Sena y Abel Arriaga. Suplentes: José Castelli, José M. Correge, Francisco Mazzone y José Da Acosta.

Soriano — Titulares: Agustín Rodríguez, Julio Ferrer Solari, Manuel R. López y Jorge Sifredi. Suplentes: Alejo Hournié, José Luis Soumastre, Juan D. Parodi y Alberto Oris.

Tacuarembó — Titulares: Zacarías Rocca, Arturo Romay, Humberto Testa y Alberto Arregui. Suplentes: Jaime Montaner, Antonio Ardans, Elías Manuel Alvarez y Francisco Nadal.

Treinta y Tres — Titulares: Pedro Delepiane, José Goyoaga, Rodolfo Ramos y José M. Suárez. Suplentes: Jaime Brodin, Angel M. Larrosa, Pantaleón de Alessandro y Juan Hantuo.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos comunicará a las respectivas Administraciones de Rentas las designaciones precedentes y declarará constituídos los Jurados Avaluadores a fin de que conozcan y resuelvan los reclamos que se hayan deducido por los interesados en cada Departamento.

Art. 3.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Tarifa y reglamentación para el tránsito de mercaderías por el puerto de Montevideo que se destinen a puertos de Sud América.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Vista la presente gestión de la Administración Nacional del Puerto, para que se preste la aprobación requerida por el artículo 20 de la ley de 21 de Julio de 1916 a la tarifa y reglamentación que propone para el tránsito de mercaderías por el puerto de Montevideo que se destinen a puertos de Sud América,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prestar aprobación a la tarifa propuesta, cuyas disposiciones son las siguientes:

1.o A las mercaderías desembarcadas en el puerto de Montevideo, en tránsito para puertos de Sud América, se les aplicará una tasa especial de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) por cada 1.000 kilogramos o metro cúbico, a opción de la Administración Nacional del Puerto, siempre que sus reexpedidores llenen los requisitos que a continuación se determinan.

2.o Los reexpedidores de las mercaderías deberán ser armadores o empresas de navegación uruguaya, entendiéndose por tales a las que su casa central se halle también establecida en el país.

3.o Los reexpedidores a que se refiere el artículo anterior, que deseen usar la tasa de privilegio para el tránsito, deberán llenar los siguientes requisitos:

A) Solicitarlo a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

B) Otorgar garantía a entera satisfacción de dicha Administración, a los efectos establecidos en el artículo 4.o.

C) Reexpedir, por lo menos, 2.000.000 de kilogramos o 2.000 metros cúbicos de mercaderías, dentro de un plazo no mayor de un año, a puertos de Sud América.

El año, a los efectos de este inciso, empezará a contarse desde el momento en que el reexpedidor llene las formalidades establecidas en los incisos A y B.

4.o Aquellos que se acojan a este Reglamento y no alcancen a reexpedir dentro del año la cifra establecida en el inciso C del artículo anterior, abonarán, dentro del primer mes del año subsiguiente, la diferencia resultante entre la tasa de $ 1.50 ya percibida y las tasas ordinarias vigentes para las mercaderías de reembarco.

La liquidación de esas diferencias se hará sobre el total de mercaderías reexpedidas en el año, con el recargo del interés legal correspondiente al tiempo transcurrido desde que se abonó la tasa de $ 1.50.

5.o La declaración de mercaderías en tránsito para puertos de Sud América, a los efectos de la aplicación de la tasa de privilegio, deberá ser hecha por los reexpedidores dentro de los veinte días subsiguientes al desembarco de las mismas.

Si vencido ese plazo no se ha efectuado tal declaración, quedarán fuera del régimen de excepción creado por este Reglamento, y aunque posteriormente se reexpidieran para puertos de Sud América, la prestación de servicios se retribuirá con arreglo a las tarifas generales.

6.o La tasa de $ 1.50 comprenderá todos los movimientos comunes de las mercaderías (incluso el eslingaje) dentro del año de su desembarque, hasta su entrega al buque que ha de conducirlas a puertos de Sud América.

En esta tasa no se encuentra comprendido el servicio de lanchaje que pudiera prestarle la Administración Nacional del Puerto.

7.o El contrabando, intentado o consumado, con mercaderías acogidas a las franquicias del tránsito, podrá hacer cesar los beneficios que acuerda este Reglamento a los reexpedidores.

8.o Comuníquese, publíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

## Ministerio de Instrucción Pública

*Mensaje* del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General acompañando una gestión del Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria a favor de la familia del ex Director del Liceo del Durazno don Alberto Bravo.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921.—(Carpeta número 411|921). — Honorable Asamblea General: El Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, haciendo suya, por unanimidad de votos, la proposición del señor Decano respectivo, — que original se acompaña, — gestiona de este Consejo una resolución tendiente a mejorar la situación de los hijos del ex Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Durazno don Alberto Bravo, fallecido en el ejercicio de su cargo.

El Consejo Nacional comparte en un todo los juicios que formula el señor Decano respecto de la labor altamente meritoria del digno ex funcionario señor Bravo, pero debiendo limitar su acción a los términos que le señalan las leyes vigentes sobre jubilaciones y pensiones, cumple en elevar a la consideración de V. H. los antecedentes respectivos.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha para reiterar a V. H. las protestas de su alta consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

(Copia): "Montevideo, Marzo 8 de 1921. — Honorable Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. — Honorable Consejo: La muerte ha hecho desaparecer súbitamente en plena labor y en plena juventud al señor Alberto Bravo, que dirigía, con muy recomendable dedicación y competencia, el Liceo Departamental de Durazno. Pierde nuestra institución con Alberto Bravo un factor preeminente de su vida y de sus progresos, realizados de manera evidente en el establecimiento a cuyo frente venía actuando desde su fundación. Activo, de actividad desusada, inteligente y estudioso, con perfecta conciencia de su deber y amante de su alta misión, los nueve años que Alberto Bravo llegó a consagrarle deben computarse, en estricta justicia de reconocimiento de méritos, como mucho más, por la labor intensa que desarrolló, por su utilidad intrínseca e inmediata y por sus proyecciones de positivo interés para la difusión de la cultura nacional y el prestigio de nuestras organizaciones docentes de campaña. Las autoridades universitarias deben destacar el hecho. Sus miembros, uno a uno, lo mismo que las corporaciones, han podido apreciar de cerca las aptitudes y el trabajo empeñoso del extinto, para colocarlo en todo momento entre los ejecutores mejor preparados, más bien dispuestos y decididos de la obra educacional que practican. Bravo fué un temperamento didacta por excelencia. Su vocación por la enseñanza es atestada por los actos de toda su vida, muy corta, pero febril y edificante. En 1899 fundó un modesto núcleo de enseñanza elemental que funcionaba de noche. Le dió luego mayor expansión, con el nombre de "Instituto José Negrotto", en el que instituyó clases gratuitas para obreros y empleados, y lo extendió más, en seguida, rodeándose de compañeros cuyo valimento dicen de la seriedad y de la real importancia del centro, y con los cuales cimentó la fundación del "Liceo Aramburú"; José F. Arias, Juan Carlos y Pablo Blanco Acevedo, Ernesto Ricci, Francisco Jerónimo Zolessi, Juan Carlos Gómez Ferrer, Cayetano Carcavallo, Rafael Casaravilla, Martínez Monegal, Gilberto Regules, Pablo Darraque, Víctor Coppetti y otros que hoy descuellan en el magisterio, en la política o en las profesiones liberales. "El Nuevo Heraldo", revista de índole pedagógica y múltiples iniciativas de este carácter, discursos, conferencias, publicaciones, la biblioteca popular "Carlos María Ramírez"; un concurso sobre diversos tópicos docentes, para el cual cedió una medalla de oro el Ministerio de Instrucción Pública, desempeñado a la sazón por el doctor Juan Blengio Rocca, fueron creaciones de Alberto Bravo, levantadas y sostenidas con cariño y tesonero esfuerzo. Tal la existencia breve, pero activísima y fecunda de Bravo. La acción privada primero y la pública desde su brillante cátedra, se sucedieron en él sin solución de continuidad, encadenadas para sumar más de veinte años encomiásticos. Bravo ha caído en la mitad del camino. El dolor y la desolación quedan en pos de sí para una mujer y tres tiernos niños menores de diez años; hogar respetable al que amenazan grandes necesidades económicas. El rigor de la ley de jubilaciones apenas les proporcionará treinta o cuarenta pesos mensuales. Un sentimiento de justicia reclama del Estado, de la sociedad que recibió de Alberto Bravo señalados favores, algo más, algo que sea para sus hijos medio de defensa vital y decorosa, mientras no alcancen a sustentarse por sí mismos. Por lo tanto, impetro de V. H. que patrocine de oficio una gestión en el sentido expresado. Saludo a V. H. con mi más alta y distinguida consideración.— Enrique A. Cornú. — Félix Boix."

*Decreto.* Acéptase la renuncia presentada por el doctor Teófilo Arias y desígnase para reemplazarlo al doctor Eliseo Bordoni Posse.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 459|1921). — Vista la re-

nuncia presentada por el doctor Teófilo Arias del cargo de Agente Fiscal Letrado del Departamento de Flores, que desempeña,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y desígnase para ocupar el mencionado cargo al doctor Eliseo Bordoni Posse.

Art. 2.o Comuníquese a quienes corresponda, etc., y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Apruébase la propuesta de la Facultad de Derecho a favor del doctor Arístides Delle Piane.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 894|1920). — Vistos: Y atento a la resolución de esta fecha, recaída en la gestión de licencia formulada por la Universidad a favor del profesor doctor Manuel Arbeláiz,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Apruébase la propuesta de la Facultad de Derecho a favor del doctor Arístides Delle Piane para profesor interino del aula de Derecho Internacional Público durante la licencia de un año que se concede al titular de la materia, al expresado doctor Manuel Arbeláiz.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Apruébase la dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales concediendo un plazo a los profesores agregados que no han ganado el concurso de acuerdo con el Reglamento de 1912.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 333|912). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y atento al informe favorable del Consejo Central Universitario,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Apruébase la siguiente resolución que, a pedido de algunos aspirantes a profesores agregados que no han ganado el curso de acuerdo con el Reglamento de 1912, ha dictado el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales:

**"Los aspirantes a profesores agregados que se encuentren en el caso previsto por el primer inciso de la reglamentación de 4 de Enero próximo pasado, dispondrán de un plazo de un año para cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 5.o y 6.o del Reglamento de 30 de Agosto de 1912."**

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Concédese una licencia al profesor de Clínica Odontológica señor F. Héctor Cohas.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 71|921). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese licencia sin goce de sueldo, desde el 1.o de Abril al 31 de Diciembre del corriente año, al profesor de la Clínica Odontológica señor F. Héctor Cohas, y atento a la propuesta formulada, nómbrase para subrogarlo interinamente y hasta nueva resolución al señor Ubaldino Morales.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Concédese licencia, sin goce de sueldo, al profesor señor D. Giribaldo y desígnase para subrogarlo al señor Elodio Fernández.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 274|1921). — Vista la precedente nota del Instituto de Química Industrial, relacionada con el pedido de licencia, sin goce de sueldo, formulado por el profesor de Electro-Química señor D. Giribaldo;

Atento al informe favorable del Consejo del referido Instituto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese, por razones de salud, licencia sin goce de sueldo, por todo el año escolar, al profesor de Química Física de los cursos de Química Aplicada del Instituto referido señor D. Giribaldo, y desígnase para subrogarlo durante ella, con el goce de sueldo correspondiente, al propuesto señor Elodio Fernández.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Modifícase el artículo 105 del Reglamento General de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 244|921). — Vistos estos antecedentes, relacionados con el proyecto de modificaciones al artículo 105 del Reglamento General de la Universidad, propuesto por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina;

Atento a que el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicita se haga extensiva también a dicha Facultad la modificación que se propone, que consiste en una nueva distribución de las cuotas de exámenes para los empleados de Secretaría;

Atento a que el Consejo Central Universitario, al elevar este asunto a resolución del P. E., no ha formulado observación alguna en contra;

Considerando: Que la reforma que se proyecta no produce por concepto de pago de examinadores ningún aumento de erogación para la Universidad, desde que se gastará lo mismo con el régimen propuesto que con el régimen vigente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modifícase en la siguiente forma, solamente para las Facultades de Medicina y de Derecho y Ciencias Sociales, el artículo 105 del Reglamento General de la Universidad:

"Artículo 105. Las mesas examinadoras gozarán de las remuneraciones siguientes:

A) En los exámenes parciales la mitad de la cuota que por derechos de exámenes debieran pagar los examinados.

B) En los exámenes de revalidación de títulos extranjeros cada examinador percibirá cinco pesos y el Secretario o quien lo reemplace cincuenta centésimos.

C) En los exámenes libres el Secretario, o quien lo reemplace, será contado como un examinador, a los efectos de percibir como remuneración las dos terceras partes de lo que corresponde a cada examinador.

D) En los exámenes reglamentados, el Secretario, o quien lo reemplace, será contado como un examinador, a los efectos de percibir como remuneración la mitad de lo que corresponda a cada examinador.

No percibirán remuneración:

A) Los Decanos en los exámenes que no sean de revalidación.

B) Los catedráticos que perciban sueldo como tales en los exámenes reglamentados de sus clases.

C) Los miembros que forman parte de los Jurados de concursos o de tesis.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Prorrógase por el término de tres meses, con goce de sueldo, la licencia concedida al profesor don Juan T. Eyde, y desígnase para subrogarlo al señor Enrique B. Burnett.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 43|921). — Vistos estos antecedentes, venidos de la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado, relacionados con la licencia de tres meses solicitada a favor del profesor de Inglés señor Juan T. Eyde, por razones de enfermedad;

Por lo que resulta del certificado médico acompañado y de los informes favorables del señor Director del expresado Liceo y del señor Decano respectivo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prorrógase por el término de tres meses, con goce de sueldo, la licencia que por enfermedad se le concedió al profesor de Inglés del Liceo de Maldonado don Juan T. Eyde, y desígnase para subrogarlo durante ella, con la antigüedad del 28 de Marzo próximo pasado, y con el goce de sueldo correspondiente, imputable a "Rentas propias" del Liceo, al propuesto señor Enrique B. Burnett.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que aceptó la renuncia que presentó el doctor Juan Antonio Collazo.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 509|921). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina comunicando que el Consejo Directivo de la misma aceptó la renuncia que del cargo de asistente interino del Instituto de Higiene Experimental presentó el doctor Juan Antonio Collazo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que aceptó la renuncia a que se ha hecho referencia.

Comuníquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

*Resolución.* Concédese a la profesora de Francés del Liceo del Salto un mes y medio de licencia y desígnase para subrogarla al señor Roberto Calamet.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 36|921). — Vista la precedente nota de la Dirección del Liceo Departamental de Salto, relacionada con la licencia solicitada por la profesora de Francés señora María E. Herrera;

Visto el informe del señor Decano respectivo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese un mes y medio de licencia a la profesora de Francés del Liceo de referencia, señora María E. Herrera, y desígnase para subrogarla durante ella, con la antigüedad del 16 de Marzo próximo pasado y con el goce de sueldo correspondiente, imputable a Rentas del expresado Liceo, al propuesto señor Roberto Calamet.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Acéptase la renuncia del profesor señor Carlos Cáceres y desígnase en su reemplazo al señor José Luis Rodríguez.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 28|921). — Vista la precedente nota de la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida, relacionada con la renuncia que del cargo de profesor de Industrias ha presentado el señor Carlos Cáceres, y la propuesta que en su sustitución se formula;

Atento al informe favorable del señor Decano respectivo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de profesor de Industrias en el Liceo Departamental de Florida ha presentado el señor Carlos Cáceres, y desígnase en su reemplazo al propuesto señor José Luis Rodríguez.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Acéptase la renuncia que presentó el catedrático señor doctor Lorenzo Mérola y en su reemplazo desígnase al profesor doctor Domingo Prat.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 697|920). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina, relacionada con la renuncia que del cargo de catedrático interino de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria ha presentado el doctor Lorenzo Mérola, y la propuesta formulada en su sustitución,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que aceptó la renuncia que del cargo de catedrático interino de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria presentó el doctor Lorenzo Mérola, y desígnase en su reemplazo, con la antigüedad del 1.o del corriente mes y con carácter de interinidad, al profesor agregado de Cirugía doctor Domingo Prat.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Nómbrase al doctor Agustín Solari profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 35|921). — Vista la precedente nota de la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú, proponiendo al doctor Agustín Solari para desempeñar la cátedra de Instrucción Cívica en sustitución del doctor Florencio E. Moreno, que ha trasladado su residencia a otro Departamento;

Atento al informe favorable del señor Decano respectivo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase al doctor Agustín Solari profesor de Instrucción Cívica en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Acéptase la renuncia presentada por el señor profesor José Fortunatto (hijo) y desígnase en su reemplazo al señor Angel C. Rivadavia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 35|921). — Vista la renuncia que del cargo de profesor de Ejercicios Físicos 1.er año del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú ha presentado el señor José Fortunatto (hijo), y la propuesta que en su sustitución se formula;

Atento el informe favorable del señor Decano respectivo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del expresado cargo ha presentado el señor José Fortunatto (hijo) y desígnase en su reemplazo al propuesto señor Angel C. Rivadavia.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 1921.

1—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para contratar con Simón Uriarte y González en la suma de trece mil ucatrocientos noventa pesos ($ 13.490) la construcción de un edificio destinado a la comisaría de Castillos y con don Ernesto Torrielli en la suma de quince mil cuatrocientos pesos ($ 15.400) la construcción del edificio destinado a la comisaría de Lascano.

2—Resolución nombrando al mayor Roque Tajes agregado a la Fiscalía e Inspección General de Policías.

3—Se declaran cesantes al comisario de la 6.a sección rural de Soriano Quintín Barrios y subcomisario de la 7.a rural don Manuel Labadie, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario. Se nombra comisario de la 6.a rural al subcomisario de la 2.a urbana Rogelio Fornari y en reemplazo de éste al subcomisario de la 6.a rural Alfredo Silva. Se nombra subcomisario de la 2.a urbana al de la 3.a rural Eliseo B. Olasagasti, para subrogar a éste al subcomisario de la 9.a rural Manuel S. Padilla, para desempeñar el cargo de subcomisario de la 9.a rural al oficial inspector de la 2.a urbana Mario G. Chelle, para reemplazar a éste se traslada al oficial inspector de la 1.a urbana don Luis V. Falcioni y para este cargo al sargento honorario de la misma sección Claro Espinosa.

4—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Fiscalía de Policías en Febrero próximo pasado.

5—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes contestando la minuta de comunicación dirigida a la Presidencia de la República por la cual se llama la atención sobre la denuncia publicada en el diario "La Defensa" de Abril de 1920 y reproducida en la sesión del 10 de Mayo del mismo año.

6—Se aprueba la aceptación de la propuesta hecha por el señor Miguel Radicci a la Jefatura de Artigas para la ejecución de las obras de terminación del edificio para comisaría de la 1.a sección urbana dentro de la suma de seis mil ochocientos noventa y ocho pesos (pesos 6. 898.00) y se manda librar orden de pago por la expresada suma.

7—Se traslada al subcomisario de la 5a. sección urbana de Salto Eduardo S. Falcao a la 6.a urbana y al subcomisario de ésta, Alberto Minutti, a la 5.a urbana.

8—Se nombra subcomisario de la policía de Montevideo al oficial inspector Leopoldo Burgueño y en su reemplazo al escribiente de la comisaría de Ordenes Carlos Nogués.

9—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para invertir la suma de trescientos treinta y cuatro pesos veintiséis centésimos ($ 334.26) en las obras de reparación del alambrado que circunda el potrero de Lascano.

10—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Río Negro por veinticinco pesos cuarenta y un centésimos ($ 25.41), importe del suministro de artículos de almacén.

11—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para contratar en la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) las obras de reparación que requiere el edificio de la comisaría de Carmelo.

12—Se prorroga por el término de un mes la licencia de que goza actualmente el subcomisario de la 12.a sección de Canelones don Gumersindo Cabrera.

13—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de veintiocho pesos cohenta centésimos ($ 28.80) por pasajes en Febrero próximo pasado.

14—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doscientos treinta y ocho pesos ochenta y dos centésimos (pesos 238.82) por pasajes y fletes expedidos en Enero próximo pasado.

15—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de trescientos setenta y dos pesos veintiocho centésimos (pesos 372.28) por pasajes y fletes expedidos en Diciembre próximo pasado.

16—Se resuelve adquirir del señor José M. Serrano 50 ejemplares de la Constitución de la República al precio de treinta centésimos cada uno ($ 0.30).

17—Resolución mandando pagar a los señores Barreiro y Cía. la suma de sesenta y un pesos ($ 61.00), importe de trabajos de litografía efectuados para la Secretaría de este Ministerio.

18—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento setenta y cinco pesos ochenta y siete centésimos (pesos 175.87) por pasajes y fletes expedidos

en Diciembre de 1920 y Enero próximo pasado.

19—Se declara cesante al comisario de la 5.a sección urbana de Salto don Eduardo Saldaña, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario.

20—Se manda librar orden de pago a favor de la Fiscalía de Policías por mil pesos ($ 1.000.00) a que asciendes los cuatro duodécimos de la partida fijada en el presupuesto para "Gastos de conducción de presos".

21—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de cuarenta y dos pesos setenta centésimos ($ 42.70) por consumo en Febrero próximo pasado.

22—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de cinco pesos cuarenta centésimos ($ 5.40) para adquirir material destinado a la reparación de aparatos telefónicos.

23—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de cuarenta pesos veinte centésimos (pesos 40.20), por consumo en Enero próximo pasado.

24—Se traslada al subcomisario de la 1.a sección rural de San José, Luis Pérez Fernández, a la 4.a rural, y el de ésta, Beltrán Laborde Landa, a la 1.a rural.

25—Se manda liquidar a favor de la Compañía del Gas la suma de quinientos veinticinco pesos doce centésimos ($ 525.12) por consumo en los meses de Julio a Septiembre de 1920.

26—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil setecientos cincuenta y seis pesos veinticinco centésimos ($ 1.756.25), déficit producido en sus rubros durante el mes de Febrero próximo pasado, y se manda girar contra el depósito existente en el Banco de la República la suma de mil quinientos cuarenta y cinco pesos treinta centésimos ($ 1.545.30) para pago de materiales adquiridos para el Cuerpo de Bomberos.

27—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para invertir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en la adquisición de 20 cajones de nafta.

28—Resolución mandando pagar a los señores Schmidt y Garino la suma de treinta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 35.50), importe de la provisión a la Secretaría de este Ministerio de artículos de papelería.

29—Se resuelve adquirir en la suma de trescientos pesos ($ 300.00) una casilla de material situada en la costa del río Daymán (Departamento de Salto), propiedad de la Compañía General de Obras Públicas y con destino a asiento del piquete policial de vigilancia en dicho puente.

30—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para contratar en la forma que se expresa las obras de reconstrucción del edificio de la comisaría de la 4.a sección.

31—Se autoriza a la Jefatura de Flores para que proceda a llamar a licitación para la construcción del edificio destinado a la comisaría de la 3.a sección rural.

32—Se autoriza a la Jefatura de Maldinado para contratar las obras de reconstrucción del edificio de la comsiaría de la 6.a sección.

33—Se aprueba la propuesta formulada por don José Sarli sobre permuta al Estado de un edificio y potrero de su propiedad situado en Santa Clara de Olimar (Treinta y Tres) por el edificio y potrero que ocupa actualmente la comisaría de la 8.a sección del expresado Departamento.

34—Se acepta la renuncia del médico supernumerario de San Carlos (Maldonado) doctor José T. Ascheri.

35—Se resuelve adquirir en la suma de tres mil seiscientos pesos (pesos 3.600.00) un inmueble propiedad de don Domingo Falco, destinado a servir de asiento a la comisaría de la 13.a sección de Minas.

36-37—Se traslada al subcomisario de la 3.a sección de Cerro Largo, Toribio Antúnez, a la 4.a sección, y al de ésta, Ventura Rodríguez, a la 12.a. Se traslada al subcomisario de la 5.a sección, Euclides Costa, a la 3.a sección, y al subcomisario de la 12.a sección, Ciriaco Silva, a la 5.a sección.

38—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la construcción de un puente en el paraje conocido por Paso de los Toros.

39—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

40—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo al proyecto de ley que eleva a siete mil pesos ($ 7.000.00) el rubro "Pasajes" del Ministerio de Instrucción Pública.

41—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

*La Secretaría.*

---

## TRAMITE

Al Ministerio de Guerra y Marina — Antecedentes relativos al arrendamiento de un terreno para polígono militar de tiro. Nota de la Fiscalía de Policías sobre reparación de armamento de la Jefatura de Policía de Artigas. Nota del Ministerio de Industrias sobre cooperación de fuerzas militares al servicio policial de vigilancia a efecto de evitar el contagio a los ganados nacionales de la peste bovina existente en las haciendas de San Paulo (Brasil).

—Al Ministerio de Industrias — Telegrama del Concejo de Administración de Soriano sobre expedición de pasajes para aspirantes a capataces rurales becados.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Rivera sobre pago de gastos por reconocimiento de un suicida. Escrito del pensionista del Estado G. Machado Sosa sobre liquidación de pensiones devengadas. Nota de la Jefatura de Flores sobre recaudación de rentas policiales y sobrante de sueldos en Diciembre y Enero próximo pasados. Nota de la Jefatura de Rivera sobre pago de gastos por diligencias policiales. Nota de la Jefatura de Tacuarembó sobre arrendamiento de un nuevo local para comisaría de la 10.a sección. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre pago de gastos por diligencias policiales. Nota de la Jefatura de Canelones sobre renuncia de un escribiente. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre nombramiento de un agente de segunda clase para la Policía de Investigaciones. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre pago de gastos por reconocimiento de un herido. Nota de la Jefatura de Durazno sobre nombramiento de un escribiente. Licencia por treinta días al subcomisario de la 1.a sección de Río Negro G. Borges. Antecedentes relativos al pago de diligencias policiales practicadas en el Departamento de Maldonado. Licencia por veinte días al subcomisario de la 4.a sección de Minas y guardia civil De los Santos. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre pago de gastos por reconocimiento de un herido. Nota de la Jefatura de Sariano sobre pago de gastos de diligencias policiales. Nota de la Jefatura de Rocha sobre pago de energía eléctrica utilizada en Noviembre, Diciembre y Enero próximo pasados. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre nombramiento de un agente de segunda clase de la Palicía de Investigaciones. Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de diferencia de precio de las raciones para los presos en Febrero y Marzo. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre cesantía de un agente de segunda clase de la Policía de Investigaciones. Gestión de J. Chifier sobre pago de medicamentos adeudados por la Jefatura de Treinta y Tres. Nota de la Jeftura de Soriano sobre pago de gastos por diligencias policiales. Gestión de N. Mérica sobre pago de forrajes adeudados por la Jefatura de Salto. Notas de las Jefaturas de Río Negro, Flores y Florida sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura de Rivera sobre baja de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de raciones para los presos en Febrero y Marzo. Nota de la Jefatura de Salto sobre reposición de un escribiente. Nota de la Jefatura de Rocha sobre suspensión de un guardia civil por hallarse sometido a la justicia.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota de la Jefatura de Maldonado sobre propuesta de médico supernumerario del Servicio Público en San Carlos.

*La Secretaría.*

---

Relación de las órdenes de pago expedidas por el Ministerio del Interior con fecha 4 de Abril de 1921.

1—A favor de la Sociedad Filantrópica "Cristobal Colón" por noventa y cuatro pesos veinticuatro centésimos (pesos 94.24) a que asciende la mitad del importe de los subsidios que se han proporcionado a los pobres indicados por este Ministerio durante el mes de Enero próximo pasado.

2—A favor de la Sociedad Filantrópica "Cristobal Colón" por ochenta y ocho pesos cuarenta y ocho centésimos (pesos 88.48) a que asciende la mitad del importe de los subsidios que se han proporcionado a los pobres indicados por este Ministerio durante el mes de Febrero próximo pasado.

3—A favor del doctor Manuel Quintela por doscientos pesos ($ 200.00), importe del alquiler de la casa de su propiedad sita en la calle Uruguay número 823, ocupada por este Ministerio y correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

4—A favor de la Jefatura de Policía de Colonia por doscientos cuarenta y un pesos ochenta centésimos ($ 241.80), importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Febrero próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximo pasados.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por trescientos pesos (pesos 300.00), que deberá distribuir entre el personal de la comisaría de la 1.a sección que por razones de sus servicios tiene que mantener caballos y correspondientes al mes de la fecha.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Salto por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Febrero próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano por ciento veinte pesos (pesos 120.00), importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Febrero próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por noventa y nueve pesos (pesos 99.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Noviembre de 1920 para la caballada policial de ese Departamento.

10—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por cuatrocientos cuarenta

pesos ($ 440.00), importe de la adquisición de 100 docenas de pares de guantes blancos destinados al personal subalterno de esa repartición.

11—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por cincuenta y siete pesos ochenta centésimos ($ 57.80), importe de la instalación eléctrica en la parte del local del Batallón de Infantería número 11 y que es ocupado provisoriamente por los presos de la cárcel de esa Jefatura mientras se realizan reparaciones en la misma.

12—A favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Diciembre y Enero próximo pasados.

13—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por doce pesos ($ 12.00), importe de la adquisición de mil píldoras de estricnina que fueron remitidas a la Jefatura de Policía de Soriano.

14—A favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales por veinte pesos ($ 20.00), que deberá entregar al agrimensor señor Carlos M. de Mula por concepto de servicios extraordinarios que presta en dicha oficina y correspondientes al mes de Marzo próximo pasado.

15—A favor de la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón por treinta y seis pesos ($ 36.00) para completar la mitad del importe de los subsidios que se han proporcionado durante el mes de Diciembre próximo pasado a los pobres indicados por este Ministerio.

16—A favor del señor Pascual Mérola por quinientos veintidós pesos (pesos 522.00), importe de la confección de siete uniformes para empleados de la Oficina de Claves y Comunicaciones, un portero de la Casa de Gobierno y dos conserjes y cuatro porteros de este Ministerio.

---

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 11 de Abril de 1921

1—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos (pesos 500.00), importe de la cuota de subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

2—A favor de la Jefatura de Policía del Salto por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Rivera por ciento veintidós pesos con diez y nueve centésimos ($ 122.19), importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

4—A favor de la Jefatura de Canelones por cuatrocientos pesos ($ 400.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Paysandú por quinientos cuarenta pesos (pesos 540.00), importe de forrajes adquiridos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920 para las caballadas policiales de ese Departamento.

6—A favor de la Administración de la Imprenta Nacional por dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), importe de la aposición de membrete a mil hojas de papel numerado para la Secretaría de ese Ministerio durante el mes de Enero próximo pasado.

7—A favor de la Jefatura de Soriano por catorce pesos ($ 14.00), importe de la publicación del edicto policial durante el mes de Diciembre próximo pasado sobre reglamentación de los baños en el río Negro.

8—A favor de la Jefatura de Soriano por sesenta y nueve pesos setenta y ocho centésimos ($ 69.78), importe de las reparaciones practicadas en el magneto de la lancha "Asencio", al servicio de esa Jefatura.

9—A favor de la Jefatura de Río Negro por catorce pesos ($ 14.00), importe de gastos originados con motivo del sepelio del ex guardia civil de la 1.a sección urbana Eugenio Cornú.

10—A favor de la Jefatura de Rocha por cincuenta y un pesos veinte centésimos ($ 51.20), importe de los medicamentos suministrados a los guardias civiles de esa repartición durante los meses de Junio a Noviembre inclusive del año pasado, y por impresiones practicadas para esa repartición en el mes de Noviembre de 1920.

11—A favor de la Jefatura de Soriano por sesenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 68.44), importe de la alimentación del personal de policía de varias secciones rurales, herraduras y forrajes para los caballos utilizados por el mismo personal y gastos extraordinarios con motivo del servicio de vigilancia prestado en Mercedes durante las últimas fiestas de Carnaval.

12—A favor de la Jefatura de Soriano por ochenta y cinco pesos con setenta y ocho centésimos ($ 85.78), importe de gastos de traslado y manutención de las fuerzas de línea que prestaron servicios en las secciones 5.a, 9.a y 11.a durante el acto eleccionario del 28 de Noviembre de 1920.

13—A favor de la Jefatura de San José por nueve pesos ($ 9.00), importe de gastos originados con motivo del sepelio de la menesterosa Esperanza Saqueira.

14—A favor de la Jefatura de Soriano por diez pesos ($ 10.00), importe del servicio de automóvil prestado al médico del Servicio Público hasta la costa del arroyo Tomás Cuadra en Enero próximo pasado a reconocer un herido.

15—A favor del señor Antonio Mérola por doscientos ochenta pesos ($ 280.00), importe de la confección de ocho uniformes para los porteros y serenos de la Casa de Gobierno y portero de la Fiscalía de Policías.

16—A favor de la Jefatura de Rocha por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la adquisición de dos mil árboles forestales que serán plantados en las comisarías de ese Departamento.

17—A favor de la Jefatura de Soriano por veintinueve pesos ($ 29.00), importe de la publicación del edicto policial reglamentando las pasadas fiestas de Carnaval.

18—A favor de la Jefatura de Durazno por quince pesos ($ 15.00), importe de gastos de sepelio del guardia civil Máximo Milán, efectuado en Febrero próximo pasado.

19—A favor de la Jefatura de Minas por treinta pesos ($ 30.00), importe del desagote de los pozos negros existentes en el local de esa Jefatura en el mes de Febrero próximo pasado.

20—A favor de la Jefatura de Florida por doce pesos ($ 12.00), importe de gastos de sepelio del guardia civil Rudecindo Mondragón efectuado en Febrero próximo pasado.

21—A favor del señor Juan Porta por cincuenta y cinco pesos ($ 55.00), importe del servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento del portero de la Casa de Gobierno Francisco Luna.

22—A favor de la Jefatura de Flores por ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de la tercera cuota correspondiente al trimestre de arrendamiento por los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año de una casa de su propiedad en la calle Comercio 116 y destinada a Asilo de Menores y Detenidos.

24—A favor de la Jefatura de Montevideo por novecientos cincuenta y un pesos setenta centésimos ($ 951.70), suma destinada a cubrir el déficit producido en sus rubros durante el mes de Enero próximo pasado.

25—A favor de la Jefatura de Treinta y Tres por ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

26—A favor de la Jefatura de Minas por trescientos pesos ($ 300.00), importe de los forrajes del corriente mes suministrados a la comisaría de la 1.a sección urbana.

27—A favor de la Jefatura de Tacuarembó por ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de es Departamento.

28—A favor de la Jefatura de Rocha por noventa y nueve pesos ($ 99.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Diciembre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

29—A favor de la Jefatura de Tacuarembó por diez y nueve pesos ($ 19.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

30—A favor de los señores Schmidt y Garino por treinta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 35.50), importe de artículos de papelería suministrados a la Secretaría de este Ministerio.

31—A favor de los señores Barreiro y Cía. por sesenta y un pesos ($ 61.00), importe de trabajos de litografía efectuados para la Secretaría de este Ministerio.

32—A favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00), suma destinada a la construcción de un edificio para asiento de la comisaría de la 1.a sección de Tacuarembó.

33—A favor de la Jefatura de Artigas por seis mil ochocientos noventa y ocho pesos ($ 6.898.00), destinada a la terminación de las obras que se efectúan en el local de la comisaría de la 1.a sección de ese Departamento.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina

### TRAMITE

1—Elbia Paula Melo de Aldanondo—Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

2—Memorándum del Banco de la República relativo a la inversión de la suma de $ 10.000.00 girada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—A la Contaduría General de la Nación.

3—Cuenta del señor Manuel Guelfi, elevada por la Intendencia General del Ejército y la Armada, imputada al rubro que corresponde.—Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

4—Christophersen Hnos. — Solicitan certicado y privilegio de paquete para el vapor inglés "San Ricardo".—Expídase el certificado solicitado y pase al Consejo Nacional de Higiene, a informe.

5—Christophersen Hnos. — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor inglés "San Silvestre".—Expídase el certificado solicitado y pase al Consejo Nacional de Higiene, a informe.

6—Dirección de la Armada—Comunica el fallecimiento del suboficial de 2.a clase de Artillería José Alonzo.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Vicente Silveira, guerrero del Paraguay—Solicita el pago de su haber por Febrero.—Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Jefatura de Policía de Montevideo—Solicita provisión de 50 sables.—Con lo informado por el Estado Mayor del

Ejército, vuelva al Ministerio del Interior.

9—Dirección de la Armada—Remite copia de la rendición de cuentas.—Archívese.

10—Estado Mayor del Ejército—Comunica la libertad completa del soldado Saturnino Torres, que se encontraba sometido a la Justicia Civil.—Archívese.

11—J. R. Williams y Cía.—Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor noruego "Strinda".—Expídase el certificado y pase al Consejo Nacional de Higiene, a informe.

12—Ministerio de Relaciones Exteriores—Eleva una propuesta de venta de material aeronáutico italiano.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

13—Rafael Alonzo Freire—Solicita permiso para despachar un cajón con revólveres.—Concedido.

14—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Olmos, consignado al Ministerio de Obras Públicas, 2 cuñetes de pólvora de cantera.—Concedido.

15—Eduardo Cooper e hijo—Solicitan permiso para remitir a La Paz, consignado a Pedro H. Bianchi, 2 cajones de dinamita.—Concedido.

16—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Las Piedras, consignado a Juan Ramos, un cajón gelignita.—Concedido.

17—Capitanía General de Puertos—Eleva copias de certificados del Registro de matrículas de embarcaciones de cabotaje.—Archívese.

18—Maclean y Stapledon—Permiso para introducir a depósito tres cajones de cartuchos.—Concedido.

19—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Minas, consignado a Izeta y Quirici, 6 cajones de gelignita.—Concedido.

20—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Durazno, consignado a Liborio Irizarri, un cajón de gelignita.—Concedido.

21—Sanidad Militar—Solicita 10 capotes para la policía interna del hospital.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

22—Sanidad Militar—Solicita uniformes para los chaffeurs.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1921.

1—Se resuelve revalidar hasta el 30 de Junio próximo la asignación de diez pesos ($ 10.00) mensuales concedida a la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para complementar el precio de locación del edificio que ocupan sus oficinas.

2—Nota de la Honorable Cámara de Senadores comunicando que ha sido nombrado oficial de sala el señor Carlos E. Dutruel Simón.

3—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

4—Nota de la Honorable Cámara de Senadores comunicando los nombramientos del dactilógrafo, ujier y mensajero del Honorable Senado.

5—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

6—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al incidente promovido por el empleado de la agencia marítima del señor A. Real de Azúa don Próspero Bisso con el empleado de Aduana señor Amzzini Gaggero.

7—Concédese la licencia solicitada por el contramaestre de la División de Resguardo señor Bernardo González.

8—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando el proyecto de ley por el cual se refuerza el rubro "Leyes dictadas" con la suma de diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos sesenta y dos centésimos ($ 19.764.62).

9—Se dicta resolución en los obrados venidos en apelación deducida por don Juan Müller de lo resuelto por la Dirección General de Impuestos Internos en el expediente que se le sigue por infracción a las leyes de 19 de Diciembre de 1900 y 27 de Octubre de 1919.

10—Se dicta resolución en los antecedentes formados por el reclamo interpuesto ante la Dirección General de Aduanas por varios importadores a quienes se les exigió el pago del impuesto creado para servicio de pensiones a la vejez al importar vino embotellado.

11—Autorízase la devolución a la Compañía de Seguros "La Italia" de la suma de ciento nueve pesos diez y nueve centésimos ($ 109.19), abonada por concepto de patente adicional y especial sobre primas de seguros canceladas antes de su vencimiento.

12—Autorízase la devolución a la Compañía de Seguros "Comercial Unión Assurance" de la suma de cincuenta y ocho pesos setenta y siete centésimos (pesos 58.77), abonada por concepto de patente adicional y especial sobre primas de operaciones canceladas con anterioridad a su vencimiento.

13—Se manda pagar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de noventa y cuatro pesos ochenta y siete centésimos ($ 94.87), importe del suministro de corriente eléctrica a la Secretaría de este Ministerio y dependencias en el mes de Enero último.

14—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al sumario instruído al subinspector de Impuestos Internos de 4.a clase del Departamento de Durazno señor Juan E. Leleu.

15—Concédese el despacho libre de derechos de materiales destinados a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

16—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 120 de las sumas que les corresponden, abonadas en demasía por concepto de Impuesto Inmobiliario.

27—Decreto por el cual se nombran los señores que han de integrar los Jurados Avaluadores que han de resolver los reclamos de aforos que se interpongan para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

18—Decreto designando a los señores que han de integrar el Jurado Central Avaluador que debe intervenir en los recursos de apelación que se interpongan a las resoluciones de los Jurados Departamentales.

19—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración Nacional del Puerto al eximir al crucero británico "Peter Sfield" del pago de la provisión de agua durante su estadía en el puerto.

20—Acéptase la renuncia presentada por el tasador de la Dirección General de Avalúos señor Alfredo Lavignasse.

21—Declárase al señor Alberto Cuello jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de ciento setenta y cuatro pesos ($ 174.00).

22—Declárase al señor Juan A. Villalengua jubilado del cargo de encargado de oficios del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo con una asignación anual de trescientos veintiocho pesos treinta y dos centésimos (pesos 328.32).

23—Declárase al señor Claudio Andino jubilado del cargo de cochero de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarriles del Estado con una asignación anual de doscientos treinta y seis pesos cuatro centésimos ($ 236.04).

24—Declárase al señor Celestino Moreira jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de ochenta y seis pesos cuarenta centésimos anuales ($ 86.40).

25—Declárase al señor Antonio Amaro jubilado del cargo de mecánico de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas con una asignación anual de mil cincuenta pesos ($ 1.050.00).

26—Autorízase la devolución al señor Florencio Arreseigor de la suma de quinientos noventa y un pesos noventa y ocho centésimos ($ 591.98), abonada en demasía al exportar cueros vacunos.

27—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para la impresión de 20.000 estampillas para especialidades farmacéuticas de valor de tres centésimos cada una ($ 00.3) con el lema "Bayer" estampado.

28—Declárase al señor Pedro Seco jubilado del cargo de Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado con una asignación anual de setecientos veinte pesos ($ 720.00).

29—Apruébase la tarifa y reglamentación que propone la Administración Nacional del Puerto para el tránsito de mercaderías por el puerto de Montevideo que se destinen a puertos de Sud América.

30—Decreto por el cual se designan los señores que han de integrar los Jurados Avaluadores que han de conocer en los reclamos que se interpongan por alta o errónea clasificación a los efectos del pago de patentes de giro.

31—Declárase que el señor Julio Nano, en su calidad de jubilado de la Nación, tiene derecho a una asignación anual de mil novecientos cincuenta y cinco pesos ($ 1.955.00).

32—Concédese la licencia solicitada por la pensionista civil señora Josefa Campos de Martínez para residir en Buenos Aires.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1921.

1—Se nombra al doctor Agustín Solari profesor del Instrucción Cívica en el Liceo de Paysandú.

2—Idem al señor Angel C. Rivadavia profesor de Ejercicios Físicos en el mismo liceo, por renuncia del señor José Fortunatto.

3-4—Se autoriza a la Actuaría del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno para continuar presupuestando la partida de cuarenta pesos ($ 40.00) para gastos de alquiler de casa.

5—Se autoriza a la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno para seguir utilizando los servicios extrapresupuesto de un portero.

6—Se concede licencia a la profesora de Francés del Liceo del Salto señora María E. Herrera y se designa para subrogarla al señor Roberto Calamet.

7—Se autoriza el refuerzo del rubro "Remuneración de Sustitutos" del presupuesto interno de la Facultad de Arquitectura.

8—Se autoriza al Consejo de la Facultad de Medicina para disponer de la suma de setecientos pesos ($ 700.00) para atender remuneraciones extraordinarias de los encargados de grupos.

—Se concede licencia sin goce de sueldo al profesor del Instituto de Química Industrial señor D. Giribaldo y se designa en su reemplazo al señor Elodio Fernández.

10—Se prorroga por tres meses la li

cencia por enfermedad concedida al profesor de Inglés del Liceo de Maldonado doctor Juan T. Eyde y se nombra para subrogarlo al señor Enrique Burnet.

11—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Juan Antonio Collazo del cargo de asistente del Instituto de Higiene Experimental.

12—Se autoriza a la Dirección del Liceo de Artigas para disponer de la suma de ciento noventa pesos ($ 190.00), proveniente del impuesto a los rematadores, en la adquisición de libros.

13—Se autoriza a la Dirección del Liceo de Rivera para abrir un curso de idioma alemán en 2.o año.

14—Se nombra al doctor Domingo Prat catedrático interino de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria por renuncia del doctor Lorenzo Mérola.

15—Se autoriza al Consejo de la Facultad de Medicina para acordar una remuneración extraordinaria a los señores José Rossi, Luis Calcagno y Juan Arraigada por servicios prestados fuera de hora en el Instituto de Higiene Experimental.

16—Se autoriza a la Dirección del Liceo de Rivera para invertir de sus rentas la suma de ciento ocho pesos cincuenta centésimos ($ 108.50) en adquisición de útiles.

17—Se autoriza a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para seguir incluyendo en su presupuesto la suma de treinta pesos ($ 30.00) como complemento de alquiler de casa.

18—Se autoriza al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para renumerar con la cantidad de cien pesos ($ 100.00) los servicios prestados por el profesor Alejandro Pietromarchi en el Instituto Normal de Señoritas.

19—Se revalidan los resoluciones que acuerdan subvención al Círculo de Bellas Artes en doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), al Conservatorio Musical "La Lira" doscientos pesos ($ 200.00) y a la Asociación Politécnica del Uruguay cuarenta y nueve pesos ($ 49.00).

20—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la adquisición de los terrenos situados en la Avenida 8 de Octubre (Donación Sanguinetti).

21—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para invertir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en la adquisición de un objeto de arte que será donado a la Comisión de Juegos Florales de Pyasandú.

22—Se nombra al señor Eugenio A. Parma, auxiliar del Museo de Bellas Artes por renuncia del señor Carlos María Vallejo.

23—Se revalidan las resoluciones que autorizaban a la Dirección del Archivo General Administrativo para disponer mensualmente de la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00) para atender diversos servicios.

24—Se concede al señor Rosalío L. Domínguez el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña de profesor del Liceo de Rocha y dentista en el hospital de la misma localidad.

25—Se nombra al señor José Luis Rodríguez profesor de Industrias del Liceo de Florida por renuncia del señor Carlos Cáceres.

26—Se concede al señor Agustín A. Musso el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos de Decano y catedrático de Idioma Castellano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

27—Decreto disponiendo que la Dirección del Registro del Estado Civil atienda en todo tiempo las solicitudes que se presenten para la obtención de certificados de nacimientos a los efectos de la inscripción en el Registro Cívico.

28—Se revalidan las autorizaciones acordadas a la Junta Electoral de Paysandú para gastos de alquiler de casa y limpieza.

29—Idem a la Junta Electoral de San José por los mismos conceptos.

30—Idem a la Junta Electoral de Maldonado por lo mismo.

31—Decreto ampliando el de 15 de Marzo próximo pasado relativo a la revisión de los libros de defunciones del Registro del Estado Civil por los partidos políticos.

32—Se revalidan la autorización que acordaba a la Junta Electoral de Minas la suma mensual de quince pesos (pesos 15.00) para gastos de limpieza.

33—Se autoriza a la Junta Electoral de Artigas para seguir disponiendo mensualmente de la partida que tiene asignada para gastos de alquiler de casa, veinticinco pesos ($ 25.00).

34—Idem a la Junta Electoral de Rocha la partida de diez pesos ($ 10.00) para gastos de limpieza.

35—Se revalidan las autorizaciones que acordaban al Registro General de Poderes varias partidas para gastos extraordinarios.

36—Se aprueba la modificación propuesta por el señor Decano de la Facultad de Derecho en el Reglamento de la misma.

37—Se nombra al señor Ubaldino Morales profesor de la Clínica Odontológica durante la licencia concedida al titular.

38—Se aprueba el proyecto de modificaciones al artículo 105 del Reglamento General de la Universidad.

39—Se concede licencia por un año, a objeto de trasladarse a Europa en misión de estudios, al profesor de Mineralogía de la Facultad de Ingeniería doctor Pascual Rubino.

40-41—Se declara jubilada escolar a la maestra doña Dora H. Silva.

42—Idem a la maestra doña Albina Oreola.

43-44—Se aprueba la resolución de los Consejos de la Facultad de Derecho y de la Sección de Enseñanza Secundaria concediendo licencia por todo el presente año al doctor Manuel Arbelaiz.

45—Se autoriza al Consejo de la Facultad de Arquitectura para aumentar a trescientos pesos ($ 300.00) la asignación acordada al arquitecto Julio Villamajó para su viaje a Europa.

46—Se nombra al doctor Arístides Delepiane profesor interino de Derecho Internacional Público.

47—Se nombra al doctor Eliseo Bordoni Posse Agente Fiscal Letrado de Flores por renuncia del doctor Teófilo Arias.

48—Se revalida la autorización acordada al Instituto Meteorológico Nacional para utilizar los servicios eventuales de un ayudante del servicio semafórico.

49—Se revalida la autorización acordada a la Sección Museo del Archivo Histórico Nacional para retribuir servicios extrapresupuesto.

50—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley que eleva a mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales la dotación de las becas para perfeccionamiento de estudios artísticos.

51—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se crean dos becas para perfeccionamiento de estudios artísticos.

52—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando la gestión promovida por el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria sobre pensión especial a favor de los hijos del ex director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Durazno señor Alberto Bravo.

53—Idem a la Alta Corte de Justicia adjuntándole una nota de la Jefatura de Policía de Durazno sobre gastos de Administración de Justicia.

54—Idem al Presidente del Concejo Departamental de Administración de Rivera acusando recibo del texto de la ley denominada "Impuesto al Martillo".

*La Secretaría.*

---

## TRAMITE

Al Fiscal de Gobierno de primer turno — Jubilaciones de Dora H. da Silva y Albina Oreola.

—Al Instituto Meteorológico Nacional —Pedido de suspensión del auxiliar Bartolomé Ferragut, de la Estación de Punta del Este.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Nota relativa a la licencia de la señorita Sara Núñez Brián, auxiliar 2.o de la Oficina de Compras, etc., de ese Consejo, y designación de la señorita Matilde Bianche como reemplazante. Oficio relativo a reclamación de alquileres de Ambrosio Zagasti. Reclamación de haberes de la señora Rosa C. de Castro, ayudante del curso nocturno número 3. Idem de la señorita Elvira Martínez, ayudante de la escuela de primer grado número 24 de Montevideo. Oficio relativo a pensión de las señoritas Manuela y Elvira Calvet.

—Al Museo de Historia Natural — Oficio relativo a revalida de aumento de alquiler de casa.

—A la Biblioteca Nacional — Oficio relativo a revalida de dos auxiliares.

—A la Contaduría General — Jubilaciones de Angela Viña, Cristina Rosete, Laura Reyes Pérez, Manuela Beloso y María C. Calcagno.

—Al señor Presidente de la República —Copia del proyecto de ley relativo a bolsas de viaje.

—A la Asamblea General — Mensaje y proyecto de ley elevando a $ 7.000.00 anuales el rubro "Pasajes del Ministerio de Instrucción Pública" y copia acuse de recibo al de la Presidencia de la República sobre el mismo asunto.

—A la Contaduría General — Reparaciones en la escuela rural número 38 de Siete Cerros (Rocha). Idem en las escuelas de 1.er grado número 11 y 2.o grado número 6 de Canelones.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Río Negro encareciendo la necesidad de construir un nuevo salón en el edificio de la escuela rural número 18. Reparaciones en la escuela rural número 30 de Canelones.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Jubilaciones de Tila Echave de Machado, Angela Dagmin Revello y Teresa de Marzo de Buratti.

—A la Contaduría General — Pedido de aumento de alquiler del edificio ocupado por el Museo y Archivo Histórico Nacional. Reclamación de haberes de la señorita Elena C. Gervasoni, ayudante de la escuela de segundo grado número 4 de Paysandú. Idem de la señorita Leonor Ibáñez. Expediente de pensión iniciado por el señor Leopoldo Núñez, en representación de sus hijos Ilda y Leopoldo Walter.

—A la Inspección General de Hacienda —Acta labrada de la Tesorería del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Nota de ese Consejo comunicando haber aceptado la renuncia del inspector empadronador señor Eduardo Raíz, y nombrado reemplazante.

—A la Biblioteca Nacional — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a facilidades al señor Arturo Scarone.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando los folletos "Inspector Médico Escolar", de Barcelona; "Relaciones entre los maestros y los inspectores médico-escolares", y "Unificación de métodos antropo-

métricos". Nota del mismo Ministerio relacionada con facilidades para su misión a la señorita Amabilia Galcerán. Autorización para pasajes solicitados por notas números 47, 75, 77, 78, 79, 81, 83, 86, 88, 89 y 90.

—A la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Nota del Consulado de la República en la Argentina relativa a certificado de existencia de las señoras Sara Daguerre de Turner y María A. B. de Monguer.

—A la Contaduría General de la Nación — Cuenta adeudada a los señores Fernández y Arteaga por el mes de Marzo. Antecedentes relativos a la prórroga de licencia solicitada por el auxiliar del Registro de Embargos señor Adolfo Fernández. Idem de la Imprenta Nacional reclamando el pago de un saldo importante $ 1.336.00.

—A la Universidad — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando dos folletos, relacionados con el funcionamiento de la Universidad de Harvard (Norte América).

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Nota de la Dirección General del Registro del Estado Civil sobre aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 13 de Octubre de 1920.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Se da vista del informe producido por la Contaduría General de la Nación en la gestión del jefe de la Cárcel Preventiva y Correccional sobre suministro de materiales para la pavimentación interior del establecimiento.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un número del "Diario Oficial" de Chile que contiene la reglamentación de la ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relativo a la gestión de varios vecinos del Departamento de Rocha por creación de una nueva sección judicial.

—A la Inspección de Hacienda—Antecedetes relativos al arqueo de caja practicado por la misma repartición en la Dirección General del Registro Civil.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### TRAMITE

Vuelve al Consejo Nacional de Higiene el expediente relacionado con el pago de reparaciones efectuadas por los talleres en el vapor "Sanidad".

—Se dispone el pago de la cuenta de los talleres por diversos trabajos efectuados, que asciende a $ 5.78.

—Se remite a la Legación del Brasil un tomo del Anuario Estadístico solicitado por la misma.

—Al Consejo Nacional de Higiene se remite una nota de la Administración General de Faros relacionada con la destrucción de ratas en la Isla de Lobos.

—Se resuelve devolver la garantía que tienen depositada los señores Vallebona, Estrázulas y Pavoni por el cumplimiento del contrato para la provisión de caños, etc.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles el expediente relativo al pago de sueldos al empleado Enrique Chiacone.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de "La Noche" por la publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar obras de saneamiento en las ciudades del interior.

—Se dispone la entrega de $ 1.000.00 a la Dirección de Hidrografía para las obras de reparación del muelle de La Paloma.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa la planilla de jornales del personal de conservación de las boyas por la segunda quincena de Marzo próximo pasado.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 21738 formulado por la Administración de Faros.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras en el Pabellón de Ginecología.

—Se conceden 30 días de licencia al foguista de la draga "A 2" don Manuel Carneiro.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa un informe del Consulado de la República en Dunkerque, relacionado con el proyecto sobre supresión del "Surtaxe de Entreport".

—A la Dirección de Ferrocarriles se remite un informe del Consfulado de la República en Porto Alegre, relativo al aumento de las tarifas ferroviarias en esa región.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles el expediente relacionado con la apertura de diversas calles en el pueblo Viales (Canelones).

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una nota relativa al costo del puente a construirse en el paso de Severino (Florida).

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio de la escuela rural número 22 de Cerro de las Animas (Colonia).

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente sobre pago de obras al señor Alfredo Calvi, efectuadas en el Pabellón de Ginecología.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nómina de los dineros entregados en el mes de Marzo próximo pasado a la Tesorería del Ministerio.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura enviados por el Concejo Departamental de Administración de Colonia.

—Se dispone la entrega de $ 600.00 a la Dirección de Arquitectura para pago de las obras que se efectúan en el Vivero de Toledo.

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite una nota del Concejo Departamental de Administración de Maldonado, relativa a la construcción de la carretera de Minas al Aiguá y puente sobre el Paso de Cortés.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

#### Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 12 de Abril de 1921

Trámite — Angela Martínez con la suc. de Tiburcio Cachón. Manuel Fernández Rojas. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Marcelina Badán con Gubitosi. — Adrián Castro, Secretario.

#### Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Frazzó Emilio con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Pereyra Germán F., concordato preventivo judicial. Laplassotta Ambrosio con Eufromio Pérez. Errandonea Pascual con Arturo Vierlich y Cía., incidente. Peluffo y Cía. con José Martínez. Una causa criminal por el delito de homicidio. Una causa criminal por delito de falsificación y estafa.

Interlocutorias — Morales Fructuoso B. con Alice Porciúncula. — José V. Eviá. Secretario.

#### Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 12 — Trámite — Test. José Illa y Font. Suc. Agustín Ferrari. Incapaz Encarnación López. Suc. Carlos Floury. Antonio Mautone contra Antonio Pereira, test. Vicente Teodoro Arroyo. Suc. María Massuco de Scarone. María Varela de Fernández contra la Empresa de Tranvías "La Comercial". Daniel M. Reinonte contra la suc. de Marcial Yáñez. Suc. María de los Angeles Garay de Proenza. Test. María de los Angeles Garay de Proenza. Test. Fermina Coelho de Herosa, María Clemencia Silva de Carvalho. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil. Guillermo Pereda contra la suc. Alberto Nin. Menor Esteban Fernández. Menor Alberto B. Mansilla. Joaquín Jubín contra Manuel Jubín. Test. José Astiz. Menor Juana Rogge. Suc. Francisco Rovertoni. Josefa Castañeira y otros. Suc. Pablo Peretti Pollero. Menor Bartolomé Mussio. Menor José Baccalari.

Interlocutorias — José Bolón contra la suc. de Marcial Yáñez. Vicente Vila contra la Compañía de Materiales de Construcción. Test. Dolores González de Caprario. José Maz deduce tercería en autos Roberto Eugenio y Cía. contra José L. May. Ciudadanía José Carlos Arone. Menor Rodolfo Robuñal.

Definitivas — Sebastián Taltabull. Suc. Juan Nario y Alejandro Francisco Nario. Carmelo F. Carvalho Viñoli contra Arturo Brizuela. Test. Antonio Asereto de Becco. —Patricio A. Pereira, Actuario.

#### Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Suc. de Dolores Domenech. Sucs. de Mauricio Correa Paiva y otro. Enrique Moratorio y otro con suc. de Benito Selgas. Antonio Falcó con Salvador Lotito. Nicolás J. Gómez con Pilar Proenza. María J. B. de Santana con Ferrocarril Central del Uruguay. María E. Berruetta (2). Suc. de Santiago Tranquel. Luis Spalarrosa y otros con suc. de Carmen Fregeiro. El Fisco con Carlos de la María. Romualda Maíguez y otros con suc. de Pedro Gutiérrez. Suc. de Agustín Silva. Eliseo Marzol con suc. de Catalina P. de Herrera y otro. José Varela con Pedro Urruti (hijo). Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Valentín Maisterra. Suc. de Carlos María de Pena. Juan A. Rodríguez. Víctor Piñeiro y otros. Suc. de Carlos A. Folle. Sucs. de Dolores G. de Tarrió y otro. Julio Mallada con Eladio Rodríguez.

Interlocutorias — F. Revello Hermanos con A. Giúdice y Cía. (2). Caja Internacional Mutua de Pensiones con Emilio Lamaisón. Suc. de María L. P. de Pettis. Virginia P. de Rossell. Test. de Antonio Elhordoy. Sucesiones de Juan Calzada y otro.

Definitivas — Hortensia T. de Castro. Sucesión de Horacio De Dovitis. Suc. de David A. Buchelli. Suc. de Juan R. Rodríguez. Tests. de Miguel Tochella y otro. Cristóbal Maguine con José Irureta Goyena. Ofelia del C. de Travieso.

Reservada — Una. — E. Díaz Falp. Actuario.

#### Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 12 — Trámite — Test. Henry Paúl J. Negretti. Suc. Dominga Varela de Patiño. Suc. Carlos Barreto y otra (2). Suc. Ricardo Eulogio Hughes. Test. Rosa Crocco de Durante. Suc. Célica Giménez de Estévez. Suc. Serapio M. Borges. Suc. Andrés Malvar. Suc. José Pedro Ramírez. Suc. Pedro J. B. Casterés. Suc. Leopoldo del Castillo. Suc. Raquel Fittipaldt de Petrone. Sucesión Juana Acosta de Trujillo. Test. Gustavo Saint Bois. Test. Magdalena Ferraro. Luisa Picco de Romano. Suc. Ciriaca P. de Elizalde. Rita Martino Rodríguez y otro con Francisco Silveira Martins y otros. Luis J. Supervielle y otros. Suc. Bernardo Núñez, incidente por separado (2). Fernando Sánchez. Exhorto del Juzgado de Instrucción de lo Civil de la ciudad de Corrientes. Felipe Albornoz. Miguel A. Sierra con Julián O. Miranda, hoy su sucesión. Ricardo Canfield con Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes. Jorge Sienra y otros. Ricardo Canfield con la Sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores o causahabientes. Elvira P. de Laborde con Carlos Laborde. L. M. Schnekenburger. María Canale de Tiscornia y otra. Juana C. Carlés de Blanco con Angela F. Acuña. Rosa Rodríguez y otras. Félix Ugartemendia. Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López. Fagunde Lozano. Alberto Dicono. Amelia Martínez. Esteban J. Toscano con Calixto Martínez Buela. Pedro Torterolo con Fetrides Atanasio y Cía. Esmeralda Iglesias. José R. García con suc. Ricardo Estevan. Pedro Carpi. Emeterio Barreto y otros.

Interlocutorias — Conc. Pedro Mohorade. Angela Graña de Sulenin con Carlos Bazzani. Intestado Francisco N. Rodríguez. Suc. Ordolina F. de Ferrari. Suc. Feliciano Simón con Anacleto Santa Marta, incidente por separado. Carlos Augusto Imas y otros.

Definitivas — Suc. Petrona B. de Guerrero. Sucs. Celedonia B. de Arocena y otro. Angela R. Schmirt de Zúñiga y otra. Lorenzo Sánchez por sus hijos menores. — Eloy G. Pereira, Actuario.

#### Juzgado Nacional de Hacienda

Día 12 — Trámite — Fisco con Julio Meillet. Dirección General de Impuestos con Domingo Vázquez Bercía (2). Oficio del Juzgado del Crimen de 1.er turno. El Estado con Secundino Camargo. Severo M. López y otros. Dirección General de Impuestos Directos con Sociedad Comercial de Montevideo. El Estado con Alfredo y Eduardo Laredo. Dirección General de Aduanas con Antonio Piaggio. El Estado con P. Revert y Cía. Bernardo Cotens y Cía., denunciante la mina "Montevideana". Incidente Armas y Cía. El Fisco con Antonio Colonna y María Notta. Dirección General de Aduanas con González Hermanos, Santiago Abreu y otros.

Federico Casalia con Banco de Crédito y tercería de Elvira Carrara de Casalia. Teófilo Sánchez Carvalho denuncia la mina "San Pascual".

Interlocutoria — Felipe Arroyo contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.— Armando Raggio, Secretario.

**Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno**

Día 12 — Trámite — Serafín Quinteros, quiebra. Senra, Piqué y Cía., con Ubaldo Aguiar. Benito Lauggeri con Pedro Condom. Agapito Moreira, quiebra, incidente sobre calificación. E. W. Brigges y Cía. con Generoso Otero. Andrés Bosco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Marexiano y Cía. con Calvet y Borba y Enrique Calvet. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Joaquín Olivera Viera y Ricardo Graces. Arijón e hijo, matrícula. Luis Perrone con Rodolfo García de Zúñiga. Penino Hermanos, matrícula. José Cafini con Domingo Jaunsolo. Julio C. Díaz con Pedro Enrich. A. Giúdice y Cía. con Juan Benítez A. M. Fernndez y Cía., con Euclides Vidal. M. Fernández y Cía., con Emilio Serrano y Cía. Angel Villot con Federico Siepke. Cardozo y Lorenzo, solicitando su quiebra. José A. Laguardia con Luis Yantorno. J. Portas Gil con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Burberrys Limited, Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de sus estatutos. Banco Agrícola-Ganadero con Francisco Crosa.

Interlocutorias — Correa e Izmendi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Chao, quiebra, incidente Coates y Cía. José Gregorio Giulfo con Eduardo J. Palmer. Sociedad J. y E. Atkinson Limitada con Hallé y Cía.

Reservadas — Dos providencias.

Libros rubricados — Nueve. — Mateo Mario Figares, Actuario.

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

Día 12 — Trámite — Mattia Alejandro con María Enriqueta Caballero, divorcio. Exhorto del Juzgado de Comercio de 1.er turno número 306. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones número 943. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Soriano número 1064. Recarte Pedro, denunciando la incapacidad de su hijo Juan Pedro Recarte. Lema Josefa, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. García Rosalina, inscripción en el Registro del Estado Civil. González Luis Lucas con Paulina Fabbi, divorcio por mutuo consentimiento. Dolores Demontel con Salustiano de los Campos, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Méndez Julia, sucesión, incidente sobre nombramiento de curador de la incapaz Celedonia Méndez. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 593. Julio Modesto, Mangino con María Mercedes Lacaze, divorcio. Caviglia Juan S. con Sibils y Cía., desalojo. Figueroa María con Claudio Luzzi, alimentos. Figueroa Ana Dolores con Fidel Fernández Mentosa, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Morón Margarita, auxiliatoria de pobreza. Nosiglia Armando, auxiliatoria de pobreza. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones número 3337. Campos María Catalina con Urbano Rial, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Rosso Antonio, solicitando se declare la incapacidad de Angela Gilardi de Rosso. Galán Soledad, venia. Cerrutti Buenaventura, solicitando se le haga una notificación a Fernando Etchemendi. Espinosa Antonia y Julia con Pedro Ciango, desalojo. Carelli Humberto, artículo 113 del Código Civil. Angel José M. con Domingo Mendívil, desalojo. Salcedo Dionisia, auxiliatoria de pobreza. Villamonte Juan J. con Ana B. de Muraciolo, cobro de pesos. Fariña Catalina con Máximo Zinola, divorcio. Gil Elvira, auxiliatoria de pobreza. Rozados José con Manuel Martínez, daños y perjuicios.

Interlocutorias — Pereira González María con Ciriaco Guzmán Capurro, divorcio por la sola voluntad de la mujer. López Barrios Antonio con Herlinda E. Saráchaga, divorcio. Carbone Juan Carlos, auxiliatoria de pobreza. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta.

Definitivas — Viera Ulaya, auxiliatoria de pobreza. Fourcade de Capot Magdalena con Cirilo Esteban Capot, divorcio por la sola voluntad de la mujer. — José Pedro Barbot, Actuario.

**Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno**

Día 12 — Trámite — Banco Territorial del Uruguay con Elizagaray y Elizalde, desalojo. Llantada de Scanavino María con Juan Scanavino, solicitando la entrega de los restos de su finado esposo. Garro Ignacia con Pedro Etcheverry, divorcio unilateral. Bello Castro José, ciudadanía. Dabarca Andrés M., denuncia la incapacidad de Luis María Dabarca. Corral José, ciudadanía. Exhorto número 757 del Juzgado de Instrucción de 1.er turno. Mañé Carlos M. contra Amaro P. da Silveira, cobro de pesos. Zerbi de Fleig Angela con Francisco Fleig, divorcio. Gesto de Demene María con José Demene, divorcio, dos providencias. Beiro José, solicitando se le designe tutor de las menores María y Angélica Aguirre. Ameigenda Antonio con Eduardo Rolando, cobro de pesos. Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Di Matteo Carmen con Pedro Salvetto, separación de bienes. Larrinaga Asencio, suc. Rosembaum Eva con William Thomas Gherdiell, divorcio, incidente por costas. Ramos Atilio, incapacidad. Meneses Escolástica con Tomás Páez, divorcio. Bertoni Antonia con Domingo Quarnetti, divorcio. Giannoni Samuel con Josefa Garlaschi, divorcio. García Manuel, recurre en queja contra procedimientos del Juez de Paz de la 5.a sección. Dirección de Impuestos Internos contra la suc. de Luis Montedónico, cobro de pesos por concepto de impuestos. Domínguez Juan J. con Juan Gerónimo Barloco y otra, ejecución de hipoteca. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio. Benavídez Agustina con Luis Piñeyro, alimentos. Franco María Elena con Felipe Vicente Frugoni, divorcio unilateral. Rumi María con José Leiro, divorcio unilateral. Metallo Angel con Antonia Sanromán, divorcio Rosano Angela con Pedro Loraghe, divorcio unilateral. Rovira de Pascale Angela, posesión notoria del estado civil. Izquierdo Marcelino con Silvio Grozzi y Cía., cobro de Alquileres. Alonzo Cirila con Manuel Roja, divorcio unilateral. Méndez Deidamia con Víctor Arenárez (hijo), divorcio, incidente por costas. Saldaña Juan, auxiliatoria de pobreza. Fernández Dionisia, auxiliatoria de pobreza. Asfaltadora Uruguaya con Carlos de la María, cobro de pavimentación. Pilo Francisco, auxiliatoria de pobreza. Miranda Damiana, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Von Walther Constantino con Amanda Cristina Elena Nielson, divorcio. Vázquez Cleotilde con Leonardo Campos, divorcio unilateral. Caballero José María con Isabel Keller, divorcio. Pintos de Alves Matilde, venia. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel Fernández, Rojas, intimación. Rossás Paula con Juan Casanello, divorcio unilateral. G. Maixá María Esther con Miguel Palesse, reconocimiento de firma. Fucuna Pedro, auxiliatoria de pobreza. Tarras Manuel, inscripción de su defunción. Exhorto número 456 del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Panizza Susana Luisa, incapacidad. Merele Juan, rectificación de partidas. Contreras Herminia con José Calero García, divorcio unilateral. Segalerba Miguel, suc. Laino Antonio, suc.

Interlocutorias — Codari Pedro Antonio, suc. Borba Hilario con Aída María Fernández, divorcio. Gesto de Domene María con Juan Domene, divorcio. Romero González, ciudadanía. Gaeta, Juan, ciudadanía.

Definitivas — Centeno Laureano, ciudadanía. Lois Secundino, ídem. Carafá Guillermo, ídem. Tous de Cebedio Francisca, venia. Giménez María Esther, antecedentes. Kenie María Inés con Oscar Hompelman, divorcio.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

# JUSTICIA MILITAR

## Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ATANASIO WELLINGTON, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Vista en juicio público la presente causa, seguida al soldado Atanasio Wellington, del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado prestaba servicios en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, donde firmó por última vez contrato de servicio militar por el término de dos años el 1.o de Diciembre de 1919 (documento de fojas 29);

Resultando: Que en los primeros días del mes de Mayo de 1920 salió con licencia ordinaria que vencía al día siguiente, a la hora de diana, no presentándose más a su cuartel;

Que en 14 de Enero del año en curso fué restituído a su Regimiento, con procedencia del Batallón de Infantería número 17, donde había sentado plaza con el nombre de Atanasio Ibarra y enjuiciado como desertor de aquella unidad (confesión del encausado a fojas 3 vuelta y de acuerdo con los antecedentes);

Considerando: Que el encausado se halla convicto y confeso del delito de deserción que configuran los hechos referidos, previsto en el inciso 1.o del artículo 945 del Código Militar; penado por el 946 (primera parte del mismo Código), de acuerdo con la regla que da el 813 para la graduación de la pena;

Considerando: Que la conducta anterior del encausado ha sido buena, según la nota característica de su hoja de servicios, correspondiendo, por tanto, disminuir en un grado la pena establecida, en virtud de esta circunstancia atenuante (inciso 19 del artículo 752 del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones legales invocadas, este Consejo, denitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado soldado Atanasio Wéllington, como reo del delito de deserción, a la pena de nueve meses de prisión, debiendo computársele el tiempo de la misma pena que lleva sufrido, y sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del contrato de fojas 29, firmado el 1.o de Diciembre de 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

---

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO RAÚL FONTICIELLA, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Abril 11 de 1921.—Vista y examinada en audiencia pública la presente causa, seguida contra el soldado Raúl Fonticiella, perteneciente al Batallón "Florida" de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan T. Iribar, del delito de deserción, y para el que pide le sea aplicada la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el mencionado encausado ingresó a servir en el Batallón a que pertenece, el 22 de Diciembre de 1917, renovando su contrato por tercera vez, siendo la última por un año, el 1.o de Enero de 1920 (documentos de fojas 9 y 11);

Resultando: Que habiendo salido con licencia el 17 de Junio del año próximo pasado (1920), no regresó más a su cuartel hasta el día 7 de Julio del mismo año, día en que habiendo sido aprehendido en un prostíbulo de la calle Recinto por el sargento Bolívar Fernández, fué conducido a la comisaría de la 2.a sección, y de allí al cuartel del Batallón a que pertenece (parte de fojas 1, ratificado a fojas 6, confesión del encausado a fojas 3 a 5, informe de fojas 41 y vuelta, y declaraciones de fojas 15, 17 vuelta, 20, 22 vuelta, 27 vuelta y 39);

Resultando: Que la nota característica de la hoja de hechos y servicios a fojas 11 vuelta y 12 vuelta, expresa que la conducta del encausado ha sido buena;

Considerando: Que no solamente por las declaraciones que obran en autos se prueba que el encausado ha cometido el delito de deserción, sino que él mismo se halla convicto y confeso de haberlo cometido, delito que califica el artículo 945 (inciso 1.o) y pena el 946, ambos del Código Militar;

Considerando: Que si bien la nota característica de la foja de hechos y servicios expresa que el encausado tiene buena conducta, no se desprende así de la lectura de las penas disciplinarias sufridas, pues en el término de once meses, ha sufrido 122 días de arresto por distintas faltas contra la disciplina; pero este Consejo tiene que tomar en cuenta la atenuante número 19 del 752 del Código Militar, por reconocérsela el señor Fiscal, y solicita en su acusación la pena correspondiente a la deserción, rebajada en un grado, según la regla del artículo 813 del mismo Código, y no poderse imponer pena ultra petición;

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones legales citadas, este Consejo, juzgando definitivamente, falla: Condenando al soldado Raúl Fonticiella a la pena de nueve meses de prisión, y estando esta pena vencida, ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase, declárese definitiva la libertad provisional de que goza el encausado, debiendo exigírsele el cumplimiento del contrato de fecha 1.o de Enero de 1920, y elévese la causa al superior a los efectos legales. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Salubridad de Montevideo

LECHEROS MULTADOS

Dirección de Salubridad.—Sección Química.—Montevideo, Marzo 1.o de 1921. —(Nota número 3305).—Señor Director de Salubridad, doctor Ernesto Fernández Espiro.—Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante el mes de Febrero de 1921 y se analizaron 103 muestras de leche, resultando:

Buenas, 90.
Malas, 13.

Se comprobaron además durante dichas inspecciones 20 infracciones, que se descomponen del modo siguiente:

Siete por venta de leche aguada.
Seis por venta de leche descremada.
Dos por conducir agua en el vehículo.
Una por trasegar en la vía pública.
Una por venta de leche en sitio insalubre.
Dos por envases con doble numeración.
Una por envases sin la numeración correspondiente.

Saluda a usted atentamente.—A. Peluffo.

---

Dirección de Salubridad.—Montevideo, Abril 9 de 1921.—Vistos: La precedente nota de la Sección Química, dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en el Departamento de la Capital durante el mes de Febrero de 1921 y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la Ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma;

Atento lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de 6 de Abril de 1916 y 20 de Mayo de 1918,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 11 y 20 una multa de diez pesos, a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos y a los reincidentes a estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas impuestas en la caja de esta Dirección.

Publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo acordado ofíciese a la Comisaría General de Ordenes de la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.—E. Fernández Espiro.—A. Fiol Solé, Secretario.

Resultado de las inspecciones de leche practicadas por la Sección Química de la Dirección de Salubridad en la leche que se expendía en la Capital durante el mes de Febrero de 1921.

Infracción al artículo 4.o (leche descremada)

Primera infracción

155—Matías Lorenzo, Nicaragua 1211 y 1215.
536—Catalina B. de Candelot, San José 1301.
953—Diego Boquete, Durazno 1256.

Reincidentes

364—José Fercero, Manga (S. P. 16).

Lecheros reincidentes por tercera vez dentro del año

863—José D. Zarzàbal, Camino a la Tablada casi al Camino Colón (S. P. 19).
210—David Barbó, Aurora 64 (S. P. 19).

Leche aguada

Primera infracción

s/n—Juan Aychi, remitente de Pando, Estación del Ferrocarril Central.
215—José Casajous, Camino Fortín (S. P. 23).
s/n—Luis Bentancour, remitente Estación Raigón, Estación del Ferrocaril Central.
s/n—Aguirrezabala, remitente Estación San José, Estación del Ferrocarril Central.
425—Martín Erroyzarena, Nogueira 41 (S. P. 19).
198—Magariños y Camboué, Cuareim 2127.

Infracción al artículo 9.o (conducir agua)

Reincidentes

215—José Casajous, Camino Fortín (S. P. 23).
210—David Barbé, Aurora 64 (S. P. 19).

Infracción al artículo 9.o (por trasegar)

Primera infracción

345—Ramón González, Justicia 2042.

Infracción al artículo 11

629—Protto Díaz, General Tajes 92 (S. P. 20).

Infracción al artículo 20

302—Carlos Arce, Blandengues 1517.
711—Pedro Sansón, Camino Maldonado Manga (S. P. 16).

Infracción al artículo 20 (2.a parte)

711—Pedro Sansón, Camino Maldonado, Manga (S. P. 16).

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Manuel Hortal, infracción al artículo 11 (ampliación), nota número 3290.
Alejandro Singlet, infracción al artículo 11 (ampliación), nota número 3291.
José Boedo, infracción a los artículos 6.o, 19 y 20, nota número 3292.
Ricardo José Zarzabal, infracción al artículo 12 (cancelación), nota número 3294.
Daniel Falero, infracción al artículo 11 (ampliación), nota número 3295.
Enrique Barbé, infracción al artículo 29, nota número 3296.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

A. Peluffo.

---

## Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 12 de Abril de 1921

La temperatura aumentará en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 20.00 y 15.00; al S. E., 19.00 y 14.00; al Este, 20.00 y 12.00; al N. E., 22.00 y 11.00; al Norte, 22.00 y 11.00; al Oeste, 21.00 y 10.00, y en la parte central 22.00 y 5.00. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas en la parte Norte, cubierto en la parte Este, S. E. y Sur, medio nublado en la parte central y despejado al Oeste. La presión barométrica descenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata y parte central del país, calma en la costa del Atlántico y parte Norte de la República, del Sur en la parte N. E. y S. E. y del Norte al Este en la parte Oeste. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 740 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 767.80.
Temperaturas: Normal, 17o50; a la intemperie, 23o90; máxima, 20o00; a la intemperie, 27o00; mínima, 15o80; a la intemperie, 12o20.
Viento: S. E., 8 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa, por ciento: 46.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 0.5 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 1.75.
Temperatura del agua: 17o40.
Estado del mar: calma.
—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

---

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 12 de Abril de 1921

3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, ampliación.
350 pesos acumulados.
1.500 pesos acumulados.
20.000 pesos, al 4 por ciento anual.
2.500 pesos, al 12 por ciento anual.
7.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

---

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 12 de Abril de 1921

12.535 pesos, campo en San José, 3.a sección, 71 hectáreas.
35.000 pesos, casa en la calle Nueva Palmira 1920, 309 metros.
18.500 pesos, casa en la calle Cerro Largo 1007, 285 metros.
16.500 pesos, casa en la calle Uruguay 1569, 207 metros.
2.000 pesos, casa en la calle Eduardo Acevedo 1117, 99 metros.
5.010 pesos, casa en la calle Camacuá 589, 126 metros.
4.200 pesos, terreno en la calle 18 de Julio sin número, 1.400 metros.
3.600 pesos, casa en la calle Abayubá sin número, 415 metros.
9.000 pesos, casa en la calle Cebollatí sin número, 228 metros.
4.000 pesos, terreno en el Camino Millán, 12.a sección, 1.261 metros.
1.410 pesos, casa en la calle Rocha 2754, 70 metros.
4.630 pesos, campo en Minas, 5.a sección 61 hectáreas.
2.399 pesos, casa en la calle Cagancha 2380, 91 metros.
12.000 pesos, campo en Maldonado, 6.a sección, 152 hectáreas.
10.500 pesos, campo en la 9.a sección de Rocha, 147 hectáreas.
4.550 pesos, casa en la calle Cerro Largo 2085, 72 metros.
4.800 pesos, casa en la calle Larrobla 29, 328 metros.
2.650 pesos, terreno en las Tres Cruces, 368 metros.

---

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 12 de 1921

**1.a rueda**

Deuda Consolidada

1.880 pesos, al contado, 60.70.
4.700 pesos, para el 15, 60.70.
2.820 pesos, para mañana, 60.70.

Empréstito de Conversión

1.212 pesos 25 centésimos, para mañana, 79.80.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.80.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

4.000 pesos, para mañana, 95.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 95.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 95.90.

Deuda Obras Públicas 1918

1.500 pesos, para mañana, 88.00.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 92.40.

Títulos Hipotecarios serie T

1.200 pesos, para mañana, 92.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.30.
4.500 pesos, ídem ídem, 92.20.
2.800 pesos, ídem ídem, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie U

1.800 pesos, para mañana, 92.00.
2.850 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
15.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

**2.a rueda**

Deuda Consolidada

6.520 pesos, para mañana, 60.70.
4.700 pesos, para el 15, 60.70.
4.700 pesos, al contado, 60.70.
23.500 pesos, ídem ídem, 60.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.

Deuda Nacional de Saneamiento

5.000 pesos, para mañana, 88.80.

Empréstito de Conversión

13.428 pesos, para mañana, 79.70.
13.428 pesos, ídem ídem, 79.70.
9.325 pesos, para fin de mes, 79.80.
9.325 pesos, para Mayo, 80.30.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.70.

Deuda Interna 1916

5.000 pesos, al contado, 96.10.
1.000 pesos, para mañana, 96.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 96.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 96.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Bonos C. Palacio Legislativo

5.000 pesos, para mañana, 86.60.
3.300 pesos, ídem ídem, 86.60.

Deuda Obras Públicas 1918

3.500 pesos, para mañana, 88.00.

Títulos Hipotecarios serie E

1.000 pesos, para mañana, 98.00.

Títulos Hipotecarios serie P

3.500 pesos, para mañana, 94.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 94.20.
3.200 pesos, ídem ídem, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, al contado, 92.20.
3.500 pesos, para mañana, 92.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie U

1.100 pesos, para mañana, 92.00.
8.700 pesos, para el 15, 92.00.
3.000 pesos, para mañana, 92.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, para el 15, 91.90.
2.000 pesos, para mañana, 92.00.
3.000 pesos, ídem, ídem, 92.00.

---

## Servicio de Correos

**LLEVAN VALIJA**

**Para Buenos Aires:**

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

**Expedición de correspondencia para el interior**

**Para Barra de Santa Lucía: a las 16.**
**Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.**
**Para Pando: a las 16.**
**Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.**
**Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.**
**Para San Ramón, a las 15 y 30.**
**Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.**
**Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.**
**Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.**
**Para el Salto: a las 21.**
**Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.**

**Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre**

**Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.**
**Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.**
**Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.**

---

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 12 de Abril de 1921

José Alonso, oriental, 32 años, casado, Hospital Maciel.
Fernando Parra, oriental, 67 años, casado, 18 de Julio 2323.
José Milán, oriental, 64 años, soltero, Durazno 1381.
Eduardo Favaro Artigas, oriental, 35 años, casado, Uruguay 1085.
Antonio Agrete, italiano, 19 años, casado, San Fructuoso 1757.
Allesander Me Morrau, 2 horas, Morales sin número.
Jesús Naya, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.
Rubén Julio Delmonte, oriental, 3 meses, Blandengues 1740.
Eloísa Espinosa de Escobar, oriental, 29 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.
Salvador Delio, oriental, 11 años, Hospital Pereira-Rossell.
Eloísa Nescovi, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Antonio Vale, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Antenor González, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Delfina Elvira Barboza, oriental, 22 meses, Hospital Pereira-Rossell.
Daniel Fariello, italiano, 45 años, casado, Hospital Italiano.
Julio Domingo López Baibon, oriental, 48 años, casado, Minas 1268.

---



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES
DE LA
# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 9.a SESION ORDINARIA

## ABRIL 11 DE 1921

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO



1—En Montevideo, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Aramendía, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Brín, Buero, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Coronel, Cosio, Costa, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Hierro, Iglesias, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Polleri, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Terra, Toscano, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 82.

Faltan:

**Con licencia,** los señores representantes: Berro (don Roberto), Frugoni, Imhof, Lorenzo y Losada (don Héctor) y Minelli.

Total: 5.

**Con aviso,** los señores representantes: Amighetti, Arias, Arocena, Búrmester, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Gilbert, Gutiérrez (don Daniel), Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Humberto), Martínez, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pedragosa Sierra, Pérez, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra, Sánchez, Tabárez, Urioste, Bacchelli y Vicens Thievent.

Total: 27.

**Sin aviso,** los señores representantes: Antuña, Delfino, Fernández, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Mello y Peyrallo.

Total: 7.

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

2—Desé cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se dejan sin efecto hasta el 15 del mes en curso los recargos de patentes de giro de campaña."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa los siguientes asuntos sobre pensión, cómputo de servicios, etc.:

Don Enrique Almeida, viuda e hijas solteras de don Jacinto Saldías, doña Juana Olaza y Suárez, doña Margarita Mouliá de Sagarra, don Bartolomé Villalba, doña Eufemia Lima de Machado, don Octavio J. Arias, don Ernesto Bartolozzi, doña Dolores Medrano de Amarillo, señoritas Zelmira Lola y Lola Zelmira Villagrán y doña Erlinda Fernández de Chiappori."

—Repártanse.

"Margarita Saiz de Corominas y doña Lía Acuña de Gagliardi solicitan despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Isidro Lamas, don Domingo Ruy, don Silvio S. Nicoletti, don Felipe Burgueño, doña Rita Robaina, doña Aurelia Menéndez de Fernández."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Trinidad Blanco solicita se le declare con derecho a jubilarse con el sueldo que actualmente percibe."

—A la misma Comisión.

"Doña Teresa Zubillaga de Anza amplía su petitorio anterior y a la vez solicita el pronto despacho del mismo."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Benjamín Pereyra Bustamante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Comisiones de Instrucción Pública del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Representantes designarán cada una de ellas de entre sus miembros un delegado a cada uno de los Consejos Central Universitario, de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Enseñanza Primaria y Normal, delegados que integrarán dichos Consejos, con voz y voto, como miembros honorarios.

Art. 2.o El mandato de estos delegados tendrá por término el del pedido le-

gislativo correspondiente, pudiendo ser renovado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 11 de 1921.

Benjamín Pereyra Bustamante,
representante por Rivera.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Tengo el honor de someter a consideración de V. H. un proyecto de ley por el que se dispone que las Comisiones de Instrucción Pública de ambas Cámaras estén representadas en los Consejos Central Universitario, de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Enseñanza Primaria y Normal.

No escapará a vuestro ilustrado criterio la importancia de la modificación que propongo como resultado de una observación personal, afirmado su acierto por la experiencia ajena.

De esa observación fluye la necesidad de una vinculación inmediata de las Comisiones de Instrucción del Parlamento con los Consejos dirigentes de los tres grados de enseñanza, pues tratándose de Comisiones asesoras, con presumible o deseable especialización, es evidente que ésta será más verdadera si dentro de las mismas hubiesen miembros perfectamente penetrados de las necesidades de la enseñanza, de la aplicación de los planes de estudio, de las reformas cuya necesidad se evidencia en el ejercicio de las funciones propias, del resultado de las leyes nuevas, etc.

Cualquiera que sea la ley que reglamenta la autonomía universitaria y de la Enseñanza Primaria y Normal, siempre el Cuerpo Legislativo tendrá legítima ingerencia en los problemas de la enseñanza y, por tanto, siempre resultará conveniente un mejor asesoramiento por parte de las Comisiones respecto de aquellos problemas de por si tan complejos y tan importantes.

He pensado reflexivamente sobre las ventajas del proyecto que os presento y las he encontrado positivas y valederas; sólo podrá objetarse que las Comisiones pueden llamar a su seno al Rector, a los Decanos, al Inspector de Enseñanza Primaria y Normal y pedirles los informes que en cada caso se requieran. Pero yo afirmo que ello no excluye la conveniencia de la integración que proyecto, sino que ambas cosas se complementan. Esa observación que me adelanto a anotar no tiene tampoco el valor de un inconveniente: indica otro procedimiento; yo creo que el que propongo es más eficaz, e insisto en que no hay oposición entre ellos, sino una conveniente complementación.

Contestada esa observación, creo que el proyecto no ofrece inconvenientes y sí ventajas, y por eso espero merecerá la sanción del Cuerpo Legislativo.

Montevideo, Abril 11 de 1921.

Benjamín Pereyra Bustamante,
representante por Rivera."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor representante doctor don Manuel Cañizas presenta el siguiente proyecto:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Presento a la consideración de la Honorable Cámara un proyecto sobre "Contencioso y Procedimientos Aduaneros", compuesto de 298 artículos y cuyo trabajo pertenece al distinguido compatriota don Juvencio Alves, ex funcionario que ha servido en las dependencias de las Aduanas y persona que se ha consagrado a este género de estudios, uniendo así a su larga práctica un caudal de conocimientos teóricos adquiridos en el estudio comparativo de la legislación aduanera.

Como lo dice en su "exposición de motivos" el señor Alves, ha preferido utilizar para su proyecto la orientación de la legislación francesa porque es la que da en la práctica los mejores resultados para garantizar los intereses del Fisco y los del comercio.

Este trabajo forma parte de otro más amplio que sigue desarrollando su autor y que irá presentando a medida que se vayan adaptando a nuestra legislación aduanera los nuevos moldes en que se quiere asentar esa legislación.

Considero innecesario el que entre yo a fundar el interesante proyecto, por haberlo hecho minuciosamente su autor en una extensa exposición de motivos que acompaño con el proyecto.

No dudo que la Comisión a la que se le confiará su estudio e informe le dará preferencia por tratarse de un asunto que podrá contribuir a aumentar recursos para enjugar el déficit existente.

Nadie duda que con una buena legislación aduanera las rentas del Estado acrecerán en una cantidad considerable.

Saluda al señor Presidente con su más distinguida consideración.

Montevideo, Abril 11 de 1921.

Manuel Cañizas, diputado por Río Negro."

---

**Proyecto sobre Contencioso y Procedimientos Aduaneros**

I

La reforma de nuestra legislación aduanera no ha sido jamás objeto de una atención seria y meditada por parte de los Poderes del Estado, no obstante ser una de las necesidades más sentidas en el país. De ahí que en esta materia, aún permanezcamos atados a los resabios que nos han legado las antiguas legislaciones coloniales.

Es sabido, sin embargo, que la Aduana constituye la principal fuente de recursos con que cuenta el Estado para cubrir su Presupuesto General de Gastos, y que, entre otros importantes cometidos, tiene el de proteger el comercio honesto y las industrias nacionales contra el contrabanado y la competencia de los productos extranjeros. Su misión es, pues, de singular importancia para el progreso y bienestar del país, y siendo así, sus leyes y reglamentos debieran ser sabios y previsores y su personal el más seleccionado de la Administración Pública. No obstante, no sucede así; está regida por leyes anticuadas, malas y muy deficientes, y su personal compuesto, en parte, por elementos que no responden, ni con mucho, a las necesidades más apremiantes del servicio. En tales condiciones es fácil comprender que no le es posible llenar con la eficacia que sería de desear su importante y delicada misión.

Es cierto que con la ley de 18 de Diciembre de 1918 se ha intentado mejorar la parte contenciosa de la legislación antigua, introduciéndose algunas modificaciones y estableciendo nuevas disposiciones. Pero han tenido sus reformadores tan poca suerte, que hubiera sido preferible no haberla tocado para nada, porque si la legislación antigua era mala en la parte que fué objeto de modificación, como efectivamente lo era y lo es en su totalidad, nosotros, francamente, debemos decir, no sabemos cómo calificar lo que ha resultado con la introducción de tales pretendidas mejoras, puesto que no sólo se han conservado todos los graves defectos de que adolecía la ley modificada, sino que se han reagravado algunos de ellos, y en cuanto a las nuevas disposiciones creadas, son verdaderamente intolerables, no sólo porque tienden a fomentar el fraude, sino también porque constituyen la más absoluta negación de la lógica y la justicia.

No vamos, por cierto, a detenernos a señalar aquí, uno a uno, esos graves defectos, porque ellos constituyen toda la ley, desde su primero hasta su último artículo. Nada en ella es bueno y todo constituye a hacerla odiosa. Además, al fundar este trabajo, muchos de esos defectos saltarán fatalmente a la vista, aun cuando no hagamos mención expresa de ellos.

Para terminar esta pequeña digresión, diremos que hemos tomado por modelo para redactar este proyecto las sabias legislaciones francesa e italiana, y tenido en cuenta las mejoras o perfeccionamientos aconsejados por comentaristas de nota, y nuestra propia observación personal. No abrigamos, sin embargo, la pretensión de creer que esté exenta de todo error. Tal afirmación sería temeraria, porque tratándose, como se trata, de una materia que se presta a tan variadas opiniones, bien podría suceder que no siempre fuese la nuestra la mejor. Nos basta, por otra parte, la íntima convicción de que no nos ha guiado otro propósito que el de contribuir con nuestras modestas fuerzas a que la moral y la justicia puedan llegar un día a ser realizables en la Aduana, en donde está todo por hacerse y sólo se entiende de retrocesos.

II

De las reformas que proponemos, una de las que más se impone es, sin duda alguna, la que se relaciona con el sistema actual de administrar justicia en esta materia. Basado este sistema en resabios de legislaciones coloniales, de épocas en que las atribuciones administrativas y judiciales eran siempre susceptibles de confundirse, los Receptores y el Director General tienen cierta jurisdicción de carácter judicial dentro de los límites de sus atribuciones administrativas. Este sistema, de origen puramente romano, que había sido adoptado por los países europeos, ha desaparecido con la implantación del moderno principio de la separación del Poder Judicial y del Poder Administrador. Y no podría ser de otro modo, porque la justicia contemporánea exige la más absoluta imparcialidad en los juicios, y la imparcialidad no se puede concebir en quien reune en sí las funciones de administrar y juzgar. Esto es, sin embargo, lo que sucede entre nosotros, con los funcionarios arriba mencionados; son Jueces y partes en los asuntos en que intervienen; son Jueces de sus propias causas y de la causa de sus subalternos, que las más de las veces proceden obedeciendo a sus instrucciones.

Antiguamente este sistema tenía su lógica explicación en que el funcionario-magistrado debía asegurar la marcha de un servicio y resolver todas las diferencias que podían nacer con motivo de su ejecución. Pero hoy que el principio de la separación de Poderes ha puesto un límite a las funciones administrativas y que la justicia es soberana, ese sistema ya no puede ser admitido.

Por otra parte, los funcionarios públicos, teniendo por deber proteger y defender los intereses que administran, no pueden, por ese sólo hecho, ser mirados como Jueces imparciales en los juicios en que están comprometidos esos mismos intereses. El progreso y la justicia exigen una perfecta igualdad de condiciones entre los que litigan, aun cuando una de las partes sea el Estado, y esta regla no admite excepción. El Juez no debe, por lo tanto, depender de ninguno de los litigantes, y esto es esencial para que pueda inspirar confianza, y su fallo ser consi-

derado justo y acatado sin protesta alguna hasta por él mismo contra quien ha sido pronunciado. Pero un Receptor, por ejemplo, que falla un litigio con un despachante, provocado por una decisión administrativa, no puede ser considerado imparcial, porque depende de la Aduana, que es la parte contraria en el juicio. Y si a esta circunstancia se agrega la más grave todavía de que la expresada decisión no ha podido ser sino su obra o la de un subalterno suyo, a quien seguramente está tentado cubrir, es fácil comprender que ese fallo no ofrece absolutamente ninguna garantía de imparcialidad.

La necesidad de reformar la ley vigente en esta parte, de acuerdo con los principios modernos, es, pues, evidente; el interés de la justicia así lo reclama. Convencido de ello y siguiendo el ejemplo de los países más adelantados en esta materia, hemos atribuído, en este proyecto a los Jueces ordinarios el conocimiento de todos los asuntos de Aduanas de carácter contencioso. La imparcialidad de los Jueces queda en esa forma asegurada, imparcialidad tanto más necesaria cuanto que en los juicios civiles de Aduanas no sólo se ventilan intereses pecuniarios sino que, muchas veces, también está comprometido en ellos el honor o buen nombre de los prevenidos. En tales condiciones, asombra que la ley de Diciembre de 1918, ya citada, habiendo legislado sobre este punto, no solamente haya conservado tan grave defecto de la legislación antigua, sino que, además, lo haya reagravado, aumentando hasta quinientos pesos la jurisdicción del Director General, a pesar de no haber razón alguna que lo justifique, y de ser indiscutibles los poderosos fundamentos que se oponen a esa competencia, que es, a la vez, violatoria del principio constitucional de la división de Poderes.

III

Constituye a hacer más injusta y odiosa todavía esta jurisdicción de los funcionarios expresados, el que el empleado denunciante de una contravención o aprehensor de una mercadería sea también parte civil en el juicio. En materia civil y comercial los Jueces no pueden intervenir en los asuntos en que sus empleados son partes. No alcanzamos a concebir qué razones tan poderosas podrán existir para violar esa garantía de imparcialidad en los juicios civiles de aduanas. Por otra parte, no se explica esa tercería coadyuvante otorgada por ley a los empleados, desde que no pueden alegar ningún derecho a la mercadería denunciada o aprehendida, ni a reparaciones civiles por daños o perjuicios causados a sus intereses privados. El derecho que acaso pueda corresponderles, nacerá recién de la sentencia ejecutoriada, si el Juez declara el comiso de las mercaderías. Está muy lejos, pues, de ser el "derecho positivo y cierto en su existencia", que exige el Código de Procedimiento Civil para consentir las tercerías en los juicios civiles.

Acordar al empleado el derecho a esa tercería en materia de Aduana importa prejuzgar sobre el resultado final del juicio, y darle, hasta cierto punto, las funciones de Juez de sus propios actos, y quien denuncia no puede ser Juez. La ley da a los empleados participación en los comisos que se declaren como consecuencia de sus denuncias o aprehensiones; pero antes de la sentencia ejecutoriada no hay comiso, sólo hay denuncia o aprehensión, que bien puede ser el resultado de un error sincero o de una arbitrariedad culpable. Es al Juez exclusivamente a quien debe corresponder apreciar los hechos denunciados y declarar si constituyen o no contravención a las leyes de Aduana. La participación que se da a los empleados en los comisos y multas tiene por fin estimular su celo con la esperanza de una recompensa. Se estima que es conveniente este estímulo, porque es sabido que la abnegación no siempre procede del solo sentimiento del deber. Pero de ahí a darles participación también en los juicios que ellos mismos provocan con sus actos o denuncias, es, sin duda alguna, ir demasiado lejos. Es substituir totalmente el noble sentimiento del deber por el del lucro, siempre mezquino y mal consejero. Y este es un peligro que hay que evitar, porque puede conducir a la inmoralidad, a la mentira, a la exageración. Los empleados deben limitar su acción exclusivamente a expresar en acta, con toda imparcialidad y exactitud, los hechos materiales que comprueben y los artículos de ley infringidos. No deben ni siquiera usar las palabras fraude y contrabando, perteneciendo al Juez el calificar los hechos.

En Francia, Italia, Chile y, en general, en todos los países de legislación adelantada en esta materia, está prohibido a los empleados intervenir como parte en estos juicios, y, sin embargo, también están interesados en los comisos, y esto que en dichos países los juicios de Aduana son de la competencia de los Tribunales ordinarios, y no como aquí, de los funcionarios jefes de los mismos denunciantes o aprehensores.

IV

Pero no son los defectos apuntados los peores de que adolece esta forma de administrar justicia en materia de Aduana. "El voto formal de todas las leyes de Aduanas, dice Delandre, es que la instrucción sea rápida, las formas expeditivas y económicas, las sentencias prontamente ejecutadas".

Todo eso es precisamente lo que se ha buscado realizar, con más o menos acierto, en todas partes del mundo en donde esta clase de leyes ha sido objeto de un estudio serio y meditado. En nuestro país, sin embargo, se ha hecho justamente lo contrario; tales procesos son interminables y excesivamente caros. Hay un solo Juzgado, el Nacional de Hacienda, con asiento en Montevideo, para resolver en primaria instancia sobre las responsabilidades civiles que nacen de toda contravención o contrabando que se cometen en la República, cuando su importancia pasa de cien pesos en campaña y de quinientos en la Capital. El alejamiento del Juez de los lugares en donde se cometen las infracciones, a más de otros inconvenientes, tiene el de hacer que la justicia sea excesivamente morosa y cara. Este defecto, agregado a muchos otros de la ley, sobre todo al de la imposibilidad de probar las infracciones, trae como consecuencia de incitar a los empleados a la comisión de actos inmorales. Los más accesibles al soborno no tardan en aliarse a los grupos que hacen de la nefanda industria del contrabando su "modus vivendi", y los que, a pesar de todo, y contra todos, prefieren permanecer con las manos limpias y la conciencia tranquila, transan bien pronto con la indolencia, abandonando toda idea de lucha, convencidos de la esterilidad de sus esfuerzos y hasta de sus resultados contraproducentes, desde que sólo consiguen la enemistad de la gente que entiende que robar al Estado no es robar, y de sus propios colegas y subalternos que terminan por convertirse también en sus peores enemigos. Varios años de constante batallar en la frontera contra contrabandistas y empleados sin escrúpulos y sin honor, nos autorizan a emitir esas verdades que nadie se atreverá a negarlas.

Aquí, en Montevideo mismo, hemos estado presenciando, día a día, durante año y medio, en el galpón de Despacho de la Vistoría Exterior, la influencia inmoral que la morosidad de estos juicios ejerce en gran parte en la Aduana, cada vez que se descubre una demasía importante en las mercaderías que se piden a despacho. Lo primero que hace un despachante, al verse descubierto, es proponer arreglo al empleado, arreglo que, salvo rarísimas excepciones, es aceptado, porque la proopuesta se hace siempre apoyada por la amenaza de abandono de la demasía o sometimiento del litigio a la decisión del Juez Nacional de Hacienda.

Ahora bien: el abandono de la mercadería significa su venta en remate público (al cual generalmente sólo asiste el interesado con sus gurupíes), y el empleado sabe que si se realiza no le va a tocar nada de lo que debiera corresponderle, porque por mucho valor que tenga la mercadería, serán vendidas por un precio insignificante que no alcanzará ni siquiera para pagar los derechos adeudados. El sometimiento del litigio al Juez es todavía peor para el empleado, porque a más de no sacar nada del comiso, si el juicio le es favorable, que es el mejor de los casos para él, habrá tenido que esperar un tiempo enorme y hacer gastos excesivos. Y si esto sucede aquí en Montevideo, ¿cómo no ha de suceder en campaña, en donde el Juez está tan lejos del lugar de los hechos?

La influencia inmoral a que me he referido más arriba no consiste en este caso en que con esos arreglos se defraude al Estado; no, los derechos se salvan, se cobran íntegramente. Consiste, sí, en que por los defectos apuntados de la ley, los empleados están obligados a aceptar tales arreglos, lo que trae como resultado, —y aquí está precisamente la inmoralidad,—que sean los mismos contraventores quienes, en cada caso y según sus conveniencias, indiquen arbitrariamente la pena que debe serles aplicada.

V

Otro de los graves defectos de esta ley consiste en que en los casos de contrabando las responsabilidades civiles y penales son tramitadas y decididas en procesos separados.

Lo mismo que en derecho común, este sistema, en vez de simplificar los juicios de Aduana, los complica, porque presenta el grave inconveniente de dar lugar a que se pueda dictar sobre un mismo delito dos sentencias confirmadas, con calidad de cosa juzgada, contradictorias. En efecto: no es imposible que el acusado sea condenado en el proceso civil y absuelto en el criminal. Pero lo peor es que este sistema asegura la absoluta impunidad de los ejecutores de contrabando, porque, salvo muy raras excepciones, nunca son dueños de las mercaderías contrabandeadas, y son siempre puestos en libertad para seguírseles el juicio criminal después de terminado el civil, lo que les permite eludir la acción de la justicia, debido a que por lo general no tienen domicilio fijo, y lo mismo viven de este que del otro lado de las fronteras del país.

Se explica hasta cierto punto que en derecho común, a pesar de que este sistema pueda dar lugar a sentencias contradictorias, haya divergencia de opiniones respecto a si las responsabilidades civiles que nacen del delito deben ser tramitadas y decididas en el mismo proceso criminal, porque si bien tienen el mismo origen que las penales, instruída la causa criminal y comprobada la existencia del delito, es necesario determinar, después, por un procedimiento especial, distinto al que se ha seguido hasta entonces, las causas determinantes de los daños y perjuicios y el monto de su importe real, y esto trae como consecuencia inevitable la de retardar el pronunciamiento de la sentencia en lo criminal. Pero en materia de Aduana no existen ni siquiera esos inconvenientes. Lo único que se debe comprobar es la existencia del delito, origen común de las responsabilidades civiles y criminales; lo demás está todo determinado por la ley.

En derecho común, el delito puede ocasionar o no reparaciones civiles. Puede suceder también que el acusado sea ab-

suelto del delito, y sin embargo, haber incurrido en daños y perjuicios. El Juez tiene que examinar y apreciar previamente esas circunstancias para poder resolver en lo principal, si bien entendido, las responsabilidades civiles, en caso de existir, deben ser liquidadas en la misma sentencia.

En materia de Aduana no sucede así; si hay delito, hay siempre reparaciones civiles, cuyo monto real, como ya hemos dicho, está determinado, en cada caso, por la ley; si no hay delito, no hay jamás reparaciones de ninguna especie. De modo, pues, que la liquidación de las responsabilidades pecuniarias, al mismo tiempo que las corporales, en nada absolutamente entorpece el proceso, ni puede retardar el pronunciamiento de la sentencia en lo criminal. Todo consiste en que el Fiscal, una vez comprobado el delito, establezca las conclusiones a los fines civiles en el mismo acto de requerir la aplicación de las penas corporales.

Como se ha podido ver en lo que va dicho, hemos asimilado las penas civiles en materia de Aduana a los daños y perjuicios que, muchas veces, nacen de los delitos del fuero común. Esto lo hemos hecho siguiendo la jurisprudencia establecida en Francia, en donde la confiscación y la multa, que no es más que un complemento de la confiscación, "no son,—como dice Delandre,—consideradas como penas propiamente dichas, pues, aun cuando algunas veces conservan ese carácter delictuoso, constituyen una represión especial, comportando reparación civil por el daño causado al Estado desde el punto de vista del orden público, del comercio y de la industria". Esa responsabilidad que nace de toda contravención y delito de Aduana, es ventilada en el mismo juicio criminal, pero para ello es necesario que la Aduana se constituya parte civil en el proceso. El Ministerio público, que es a quien corresponde exclusivamente ejercitar la acción criminal, puede, no obstante, auxiliar a la Aduana y requerir en su representación la aplicación de las penas o reparaciones civiles y apelar de las sentencias, aun cuando sólo sea en el interés exclusivo de esas reparaciones. Pero si por cualquiera circunstancia especial se omitiera establecer las conclusiones a los fines pecuniarios antes de dictada la sentencia en la criminal, las reparaciones civiles ya no pueden ser perseguidas ante ese mismo Juez. En este caso, la demanda a tales efectos sólo puede ser seguida ante el Juez de la jurisdicción civil que corresponda, según la importancia de las reparaciones, porque, entonces, se considera que ya no se trata de un juicio especial de Aduana, sino más bien de un juicio civil ordinario. Este sistema de decidir en un solo juicio las responsabilidades civiles y penales, ante los jueces de la jurisdicción criminal, es, sin ninguna duda, el más lógico y conveniente, y el que está más indicado para nuestro país. Decimos más: consideramos que es indispensable el que lo adoptemos si se quiere poner a la Aduana en condiciones de poder combatir con éxito el contrabando. No hay, además, absolutamente ninguna razón que se oponga a ello, pues, ni siquiera contraría a los principios establecidos por nuestro Código de Instrucción Criminal, desde que, según su artículo 5.o, las responsabilidades civiles pueden ser ventiladas ante el Juez de la jurisdicción criminal, al mismo tiempo que las penales que nacen del mismo delito.

En cambio, la implantación de este sistema sería de indiscutibles beneficios para los intereses morales y materiales de esta importante repartición del Estado. Los ejecutores de contrabando ya no podrían escapar a la acción de la justicia, como sucede con el sistema vigente, y los juicios serían rápidos y económicos, y los Jueces se encontrarían al lado mismo de donde se cometen las infracciones.

VI

Antes de exponer la forma en que, según el proyecto, quedará organizada la Administración de Justicia, habiéndose tomado como guía para su redacción, principalmente la legislación aduanera francesa, creemos útil indicar las modificaciones que ha sufrido en Francia esta legislación especial, desde la importante reforma introducida por la Constituyente en 1790 hasta llegar a su actual armonía. Los datos que se leerán han sido tomados de las obras de Pallain y Delandre.

Anteriormente a 1790 el conocimiento de los juicios de Aduana correspondía a tribunales especiales que las más de las veces tenían, en la esfera de sus atribuciones, una competencia a la vez civil y criminal.

La Constituyente, al dar a Francia una nueva organización judicial, suprimió los antiguos tribunales y confirió a los tribunales del orden judicial el conocimiento de todos los asuntos relativos a los impuestos indirectos, y especialmente a los derechos de Aduana. "La acción civil relativa a la percepción de los impuestos indirectos, dice el artículo 2.o de la ley 6-11 de Septiembre de 1790, serán juzgadas en primero y último resorte sobre simples memorias y sin gastos de justicia por los Jueces de distritos".

Esta atribución de competencia fué confirmada por el Código de Aduana de 22 de Agosto de 1791 en su artículo 1.o, Título XI. Pero la necesidad de resolver con la mayor celeridad posible los asuntos de Aduanas, hizo que se confiara, por ley 4 germinal, año II, a los Jueces de Paz. La competencia de todas las contravenciones a las leyes de Aduanas, con apelación para ante los tribunales de distritos.

La ley de 14 fructidor, año III, generalizó en su artículo 10 la competencia de los expresados magistrados, extendiendo a las contestaciones concernientes a la negativa de pagar los derechos la falta de devolución de las guías y a todos los demás asuntos relativos a las Aduanas. Y, por otra parte, como el principio general establecido por la Constituyente, en virtud del cuál los tribunales del orden judicial son incompetentes para resolver sobre las demandas tendientes a constituir el Estado en deudor, es igualmente inaplicable en materia de Aduana, y esta excepción a la regla se extiende, no solamente a las demandas por reembolsos de derechos cobrados de más, sino también a las demandas por indemnizaciones fundadas en una aplicación errónea o abusiva de la ley, compete también a los Jueces de Paz conocer de las acciones que se inicien contra las Aduanas por aprehensiones infundadas, visitas domiciliarias infructuosas, detenciones no fundadas de un navío o medios de transporte terrestre, etc. Los Jueces de Paz han venido a ser así los Jueces de Derecho común en materia de Aduana.

En cuanto a la jurisdicción criminal, había sido suprimida. Uno de los primeros actos de la Revolución (L. 23, 27 de Septiembre de 1789) fué el de abolir las penas aflictivas con que la antigua legislación fiscal castigaba al contrabando, y la ley ya citada de 22 de Agosto de 1791, redactada bajo la influencia de la misma reacción, sólo estableció el comiso y la multa como castigo. Pero la experiencia, habiendo demostrado que las penas civiles solamente no eran suficientes para reprimir el contrabando, la ley de 10, brumario año V, introdujo en la nueva legislación penas de cinco días a tres meses de prisión, y cometió a los tribunales correccionales su aplicación.

Más tarde la legislación de Aduana fué asociada a las medidas de represalia dirigidas contra los enemigos del exterior, y en tales condiciones el contrabando vino bien pronto a ser considerado como un crimen contra la seguridad del Estado. Bajo esa impresión se redactó la ley de 13 floreal, año XI, que sobrepasó en rigor a la famosa ordenanza del año 1680 sobre las gabelas, castigando al contrabando practicado por grupos armados con la pena de muerte y encargando de su aplicación a los Tribunales especiales que habían sido creados por las leyes del 18, plurioso año IX y XXIII, floreal año X. Para ser considerado grupo armado bastaba que el contrabando fuera cometido por tres o más individuos y que uno de ellos estuviera armado. Por decreto del 18 de Octubre de 1810, fué suprimida de un solo golpe la competencia de los Tribunales Correccionales y de los especiales organizados los años IX y X, y los infractores fueron juzgados hasta la "paz general" por nuevos Tribunales especiales: las Cortes prebostales de Aduanas, con competencia para conocer de todos los hechos de contrabando calificados crímenes, y Tribunales especiales de Aduana que conocían de todos los asuntos de fraude que daban lugar solamente a confiscación, multas o a simples penas correccionales. Esas Cortes y Tribunales de Aduanas fueron, a su vez, suprimidos más tarde, en 26 de Abril de 1814, por el conde de Artois, teniente general del Reino; pero la ley de 13 floreal, año XI, habiendo quedado en vigor y los Tribunales de excepción a los cuales ella había atribuído el conocimiento del crimen de contrabando cometido por grupos armados, habiendo sido reemplazado por las Cortes especiales organizadas por el Código de Instrucción Criminal, los Tribunales competentes en materia de Aduana fueron en adelante solamente esas Cortes especiales y los Jueces de Paz. La jurisdicción intermediaria de los Tribunales Correccionales que tan bien conviene a los delitos de contrabando había desaparecido. Pero la ley de 17 de Diciembre de 1814 les devolvió alguna competencia. Además, esta ley estableció que los contrabandos cometidos por grupos armados fueran juzgados y castigados de conformidad con el título VI del Código de Instrucción Criminal y los artículos 177 y 178, Sección II del Código Penal y artículos 209 y siguientes, Sección IV, del expresado Código. Las leyes de 28 de Abril de 1816 y 21 de Abril de 1818 completaron la competencia de los Tribunales Correccionales en esta materia y establecieron nuevas penas correccionales eficaces para reprimir el contrabando.

La observancia de las leyes de Aduanas está sometida al régimen de tres jurisdicciones, con competencia, cada una, según la naturaleza y gravedad de los hechos. Las infracciones se clasifican en contravenciones, delitos y crímenes.

Las contravenciones se castigan con penas civiles solamente (confiscación y multa). Son de la competencia de los Jueces de Paz, con apelación para ante los Tribunales de distritos.

Los delitos se castigan con penas corporales independientemente de las civiles. Son de la competencia de los Tribunales Correccionales. La pena de precisión, en lo correccional, en materia de Aduanas, es de la misma naturaleza que en Derecho Común. Su duración varía de tres días a tres años; pero los Jueces no tienen libertad para moverse entre esos dos límites extremos, porque la ley fija un mínimo y un máximo para cada categoría de delito: tres días a un mes; quince días a dos meses; tres meses a un año, y seis meses a tres años.

Los crímenes o contrabandos armados, además de las penas civiles, como en el caso anterior, se castigan con penas aplicativas o infamantes. Estas infracciones son de la competencia de las Cortes de Asises. Son clasificadas como crímenes

del derecho común porque se entiende que desde el momento que bandos armados se reunen para violar la ley y perturbar el orden público, poco importa que su objeto sea el de una operación de contrabando o el de cualquier otra infracción.

Las contravenciones dan lugar a una sola acción, la civil, que pertenece a la Aduana.

Los delitos, como que afectan a la moral pública, al orden social, a los elementos del trabajo nacional, así como a los intereses del Tesoro, dan lugar a dos acciones: la civil, confiada a la Administración de Aduana, y la acción pública, al *Ministerio Público.*

Los crímenes son perseguidos por el Ministerio Público, quien requiere la aplicación de las penas determinadas por la ley de Aduanas y por el Código Penal.

La comprobación de las infracciones, cuando son "infraganti" se hace por medio de actas.

Estas actas son la base, el título fundamental de todo procedimiento, y su carácter varía según la clase de la infracción que constatan. Si se trata de una contravención o delito, esas actas, redactadas con todas las formalidades de la ley, hacen fe en juicio y sólo pueden ser combatidas por medio de la inscripción de falsedad, inscripción que para poder ser admitida en el juicio principal es indispensable que el acusado declare que hará uso de ella, a más tardar, en la primera audiencia en que deba comparecer. De modo que la prueba testimonial es inútil para sostener la acción inadmisible para combatirla.

Si al contrario, se trata de un crimen, el acto que lo comprueba pierde su fuerza probatoria y se asimila al parte o denuncia de la parte lesionada. La acción es seguida por el Ministerio Público con sujeción a las reglas del Código de Instrucción Criminal; los empleados sólo tienen por deber el asegurar los derechos de la Aduana en cuanto a sus intereses civiles.

Cuando el título fundamental es un compromiso suscripto por el deudor y su garantía, de acuerdo con las prescripciones de la ley, el medio que tiene la Administración de Aduanas para obtener la cancelación de los derechos, créditos y multas es el de ejecución por vía de apremio, pudiendo el deudor ser reducido a prisión.

En materia de contravención, el acto de comprobación que llena las primeras disposiciones de la ley, cita, además, el contraventor para comparecer ante el Juez.

Esta acta debe ser labrada inmediatamente de practicada una aprehensión o de constatada una infracción que consista en una cuestión de hecho, tal como, por ejemplo, lo que se relaciona con el excedente a demasía en el peso, número o medida de una mercadería presentada a despacho. Si la infracción consiste en una cuestión de apreciación, como la que se relacionare con calidad, clase o valor de la mercadería presentada, el acta de aprehensión con la citación, debe ser labrada en seguida, después de comprobada definitivamente la contravención por medio del examen pericial, salvo el caso de que se arribe a una transacción inmediata.

En los casos en que por la poca importancia de una contravención no haya ningún interés moral ni material en provocar una resolución judicial, en lugar del acta se puede aceptar un documento firmado con garantía solidaria, por el cual los interesados se comprometan a ejecutar, con prescindencia de toda otra forma de procedimiento, la decisión que, de acuerdo con la ley, tome la Administración de Aduana después del peritaje, investigación o examen a que haya lugar.

Pero si por cualquiera circunstancia la Aduana prescinde de la acción excepcional que establecen en su favor las leyes que la rigen y acepta un acto que aun cuando esté dentro de las consecuencias de esta legislación especial no constituya, sin embargo, su aplicación necesaria y directa, sólo podrá, entonces, hacer valer sus derechos con respecto a ese acto, por las vías del procedimiento general.

Así, una transacción no es un acto ordinario de Aduana, como lo es un acta, por ejemplo, que comprueba una aprehensión, sino un contrato sinalagmático, cuyos efectos están señalados por el Código Civil. Y siendo así, la Aduana sólo podrá obligar a su cumplimiento por medio del procedimiento ordinario.

Con respecto a las infracciones consumadas, no comprobadas por actas, la prueba se puede hacer por todos los medios del Derecho común.

Cuando un acta es anulada por vicio de forma también proceden esos mismos medios de prueba.

VII

Siguiendo los mismos principios de la legislación francesa, resumidos en el parágrafo que antecede, hemos constituído tres jurisdicciones con competencia para conocer, según los casos, de las infracciones a las leyes de Aduana.

Estas infracciones las hemos clasificado, según su naturaleza, en fraude o falsa declaración y contrabando o delito.

Las primeras dan lugar a penas civiles solamente (confiscación y multas): las segundas a responsabilidades civiles y penales. Los fraudes y falsas declaraciones, o sean las contravenciones de carácter puramente civil, son, sin limitación de cantidades, de la competencia de los Jueces de Paz, con apelación para ante los Jueces Letrados, en los Departamentos de campaña, con excepción de los del Salto y Paysandú, en donde la apelación se hará para ante los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional, y el de Montevideo, en donde se hará para ante el Juez Nacional de Hacienda. Esta competencia de los Jueces de Paz la hemos hecho extensiva a todos los asuntos de Aduana de carácter civil.

Refiriéndose a esta misma jurisdicción acordada a los Jueces de Paz en Francia, dice Delandre: "La celeridad en la represión, la proximidad del Juez, la economía de los gastos, la necesidad de no apartar los empleados y descubrir los destacamentos, tales son las consideraciones extremadamente graves que han motivado esta legislación especial". A todo esto nosotros sólo agregaremos que los hechos nos han demostrado, una y mil veces, que si efectivamente se quiere hacer obra buena y moralizadora en materia de Aduana en nuestro país, es indispensable conferir a los Jueces de Paz esta misma jurisdicción.

El procedimiento para conocer de las infracciones "in fraganti" será el muy breve y sumario que se ha establecido en el proyecto. Para el conocimiento de las contravenciones consumadas, es decir, no comprobadas por actas de aprehensión los Jueces se atemperarán al procedimiento establecido por el Código de Procedimiento Civil para los juicios verbales ordinarios. Esto es lo lógico, puesto que las penas civiles tienen el carácter de reparaciones pecuniarias.

Los juicios que no tengan por objeto la represión de una contravención, se regirán, en cuanto a su substanciación, por el procedimiento que establezca el expresado Código para el juicio común o ejecutivo, según corresponda.

Los contrabandos o delitos dan origen a dos acciones: la civil y la criminal.

Estas dos acciones se tramitan y deciden en un solo proceso, breve y sumario, ante el Juez de la jurisdicción criminal que corresponda, según la importancia del delito.

Esto es también lo lógico, porque en este caso la acción civil es considerada como accesoria, siendo la criminal la principal.

Tanto los juicios civiles por fraude ó falsa declaración, como los criminales por contrabandos, se compondrán de sólo dos instancias.

Son competentes para conocer de los delitos de contrabando en primera instancia: los Jueces de Paz, los Jueces Letrados, los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional, los Jueces de Instrucción (hasta la terminación del sumario solamente) y el Juez Correccional de Montevideo.

Los Jueces de Paz conocerán de los contrabandos cuya importancia venal, en cada caso, sea menor de doscientos pesos, y siempre que fueran ejecutados por un número no mayor de cuatro individuos. Pueden aplicar, como penas, de tres días hasta cuatro meses de prisión. Esta jurisdicción correccional conferida a los Jueces de Paz no es una novedad entre nosotros, puesto que ya la tienen en materia de impuestos internos y de consumo, con atribuciones para condenar hasta a tres meses de prisión. Por otra parte, nada se opone a esta competencia, porque mientras la densidad de la población no permita separar completamente la jurisdicción civil de la criminal, militarán en su favor las mismas razones que existen para que los Jueces Letrados, por ejemplo, se acumulen esas dos jurisdicciones. Estos juicios son, además, sumamente fáciles, no se prestan a errores de apreciación ni requieren mayores conocimientos en Derecho, porque como las infracciones a las leyes de Aduanas tienen todas ellas el carácter de contravención, los Jueces, sea cual fuere su jerarquía, están obligados a juzgar hechos solamente, pues les está absolutamente prohibido el apreciar intenciones. Así lo hemos establecido de un modo expreso y terminante en el proyecto.

Explica también esta jurisdicción criminal que hemos otorgado a los Jueces de Paz, la necesidad de que los Jueces se encuentren al lado del punto en donde se produzcan las infracciones y la forma cómo están distribuídas las oficinas de esta repartición, en todas las fronteras de la República.

Si la importancia del contrabando es igual o mayor de doscientos pesos, o si siendo menor que esa cantidad es ejecutado por un número mayor de cuatro individuos, su conocimiento corresponderá a los otros magistrados expresados, cada uno, dentro de su jusridicción territorial.

La causa de exceptuar de la competencia de los Jueces de Paz los contrabandos menores de doscientos pesos practicados por un número mayor de cuatro individuos es la de que, siguiendo el criterio jurídico de la legislación francesa, hemos graduado la gravedad de los delitos, a los efectos de las penas corporales, con arreglo al número de individuos que tomen parte en su ejecución.

Son competentes para conocer en la segunda instancia: Los Jueces Letrados, los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional; el Juez Correccional de Montevideo y Jueces del Crimen, por el turno que les corresponda. Con excepción de los Jueces del Crimen a los demás magistrados expresados, les compete conocer en sus respectivos Departamentos, de todas las apelaciones que se deduzcan de las sentencias de los Jueces de Paz.

Los Jueces del Crimen conocerán de todas las apelaciones de las sentencias de primera instancia, de los otros magistrados de jerarquía superior a la de los Jueces de Paz. Los Jueces de la jurisdicción criminal conocerán de las apelaciones, aun cuando hayan sido deducidas en el interés de las penas civiles exclusivamente, o cuando después de interpuesta la apelación el acusado falleciere o cayere en estado de demencia o locura.

La tercera jurisdicción es la que establece el proyecto, extendiendo la compe-

*tencia* de los Jueces y Tribunales del orden criminal para conocer de los fraudes o contrabandos conexos a los crímenes o delitos del fuero común en los mismos procesos criminales de sus respectivas jurisdicciones. A este efecto será necesario que las conclusiones de los fines de las penas aduaneras sean tomadas por el Ministerio Público antes de que se dicte la sentencia en lo principal.

En los juicios que se tramitan con intervención de Jurados corresponderá a los Jueces de derecho exclusivamente, el apreciar y resolver, a requerimiento del Fiscal, sobre las penas civiles, y no será necesario para ello, que el Jurado se pronuncie sobre la existencia de los hechos constitutivos del fraude. Pero si la infracción aduanera comporta también penas corporales, es necesario que el Jurado se pronuncie sobre su existencia, para poder hacer efectivas en ese mismo juicio las responsabilidades aduaneras.

De las sentencias de segunda instancia no habrán más recursos que los extraordinarios de casación y revisión para ante la Alta Corte de Justicia.

En los procesos por contravenciones de carácter civil, el recurso de casación se interpondrá y substanciará con sujeción a lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el recurso extraordinario de nulidad notoria, con la sola diferencia que bastará para introducirlo que la importancia del juicio alcance a quinientos pesos en vez de mil, que es lo que establece el Código citado.

En los procesos criminales, el referido recurso se deducirá con sujeción a las disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1909.

El ejercicio de la acción civil, en los juicios de la competencia de los Jueces de Paz, pertenecerá a la Aduana, que será representada, según el lugar en donde se produzca el fraude, por los funcionarios que se especifican en el proyecto.

En los juicios criminales de la competencia de los mismos Jueces, ejercerá las funciones de acusador público el Teniente Alcalde que resida más próximo del Juzgado que, en cada caso, competa conocer del proceso.

Ante los Juzgados o Tribunales acerca de los cuales el Ministerio Público o Fiscal tenga representante, corresponderá a éste ejercitar las dos acciones, civil y criminal. La Aduana, no obstante, será considerada parte civil en el juicio y podrá, cuando lo estime conveniente para la mejor defensa de los intereses que administra, nombrar procurador o abogado para que coopere a la acción del Fiscal. Lo propio podría hacer ante los Jueces de Paz.

Cuando por cualquiera circunstancia el Ministerio Público o Fiscal omitiera establecer las conclusiones a los fines civiles, antes de dictada la sentencia en lo criminal, el juicio a este efecto sólo podrá ser seguido por la Aduana, ante el Juez de Paz que corresponda.

Del mismo modo, si en los juicios que se sigue con intervención del Jurado, por una causa especial, éste no se pronunciara sobre la existencia del delito fiscal, el juicio relativo a este delito podrá entonces ser seguido ante el Juez de la jurisdicción aduanera que corresponda, según la gravedad de los hechos que lo constituyan.

VIII

Según el proyecto, dos empleados de Aduana, mayores de edad y hábiles para declarar, son suficientes para comprobar las infracciones a las leyes de Aduanas.

La comprobación de las infracciones se hace por medio de actas que expresen con toda claridad y exactitud los hechos materiales que las constituyan y los artículos de ley infringidos.

Estas actas, cuando constatan una aprehensión de mercaderías, y están redactadas con todas las formalidades establecidas en el proyecto, hacen fe en juicio hasta la admisión de las pruebas de su falsedad. Pero la admisión de estas pruebas está también sujeta a un procedimiento especial que es indispensable determinar para evitar declaraciones de testigos falsos, siempre fáciles de obtener, por los contraventores, en materia de delitos fiscales.

Es un grave error pretender probar los delitos de Aduana, fundado en los mismos principios de prueba del derecho común, porque es archisabido que las contravenciones y delitos fiscales nunca excitan a la reprobación general como excitan los delitos del fuero común. Esto explica el que sea verdaderamente asombrosa la facilidad con que en nuestras fronteras, sobre todo, los contraventores sobornan o encuentran siempre testigos complacientes que les permite eludir las responsabilidades aduaneras en que tan a menudo incurren, a vista y paciencia de todo el mundo.

En cambio, los funcionarios públicos están obligados a cruzarse de brazos cuando se encuentran en presencia de una contravención, porque saben de antemano que les es poco menos que imposible el probarlo; que los testigos presenciales que podrían ser citados para declarar, siempre resultan ciegos y sordos al ser interrogados por el Juez: nunca ven ni oyen nada.

La necesidad de reglamentar la prueba para esta clase de delitos surge, pues, bien clara de estos mismos hechos, que por repetirse con demasiada frecuencia, ya a nadie llaman la atención, a pesar de lo mucho que perjudican al país desde el punto de vista moral y material. Esta reglamentación se obtiene con sólo dar a las actas de aprehensión, suscritas por dos o más empleados de Aduana, la fuerza probatoria que les acuerda la legislación francesa. Esto es, además, lo más lógico y conveniente, si se tiene en cuenta la naturaleza de esta clase de delitos, y los beneficios que reportaría para la justicia. Se podrá decir, quizás, que hay el peligro de que los empleados puedan labrar actas falsas; pero esta afirmación no estaría justificada ni por los hechos ni por la razón. En Francia, en donde estas actas existen como documentos auténticos hace varios siglos, el número insignificante de inscripciones de falsedad y futilidad de sus motivos constituyen la mejor prueba que podemos citar a ese respecto.

Sin embargo, no iremos hasta decir que sea imposible extender actas falsas en esta materia, pero sí afirmamos que dada la naturaleza de las infracciones aduaneras y el rigorismo de las formalidades a que se debe sujetar la redacción de esas actas, para que sus afirmaciones puedan hacer fe en juicio, es muy difícil que sus falsedades no salten a la vista con sólo leerlas, y que sus autores puedan, por lo tanto, escapar a las responsabilidades establecidas por la ley penal para los delitos de falsificación. Todo documento público está, además, expuesto a falsedades. Los propios escribanos públicos los extienden, no pocas veces, a la sola condición de que la cuerdita se tire para todos. De modo que un tal argumento contra las actas de aprehensión no tendría valor ninguno, puesto que puede ser hecho con respecto a cualquier otro instrumento público, y sería, por lo tanto, poner en discusión uno de los más importantes principios de nuestro Código Civil.

"¿Por qué, dice Faustino Helie, la autoridad de las actas de aprehensión sobre los hechos materiales? Es porque esos hechos se manifiestan con el carácter de la evidencia; es porque si ellos pueden ser negados, no pueden ser diversamente apreciados."

Por otra parte, los prevenidos podrán probar la falsedad de esas actas por medio de la declaración de testigos. Bastará para ello que anuncien que opondrán la excepción de falsedad en la primera audiencia del juicio principal en que deban comparecer, debiendo, además, en esa misma audiencia, o a más tardar dentro de los dos días que sigan, manifestar por escrito en qué consiste la falsedad y los nombres y profesiones de los testigos que deben ser oídos. La brevedad de esos términos, que son, además, perentorios, tiene por objeto impedir que los contraventores puedan disponer del tiempo necesario para buscar y preparar testigos a sus conveniencias.

En nuestra legislación actual hay un caso en que las afirmaciones de los empleados tienen forzosamente que ser creídas. Nos referimos al que se relaciona con las declaraciones que reciben verbalmente de los pasajeros con respecto al contenido de sus equipajes. Ahora bien: si los empleados son creídos en sus declaraciones anteriores a la constatación del delito, ¿por qué no han de serlo también en las que hagan posteriormente a esta constatación?

Debemos también hacer notar que la comparecencia diaria de los empleados ante los Jueces instructores, como sucede actualmente, para ser interrogados sobre los hechos en que han intervenido, presenta el grave inconveniente de desguarnecer la frontera y dejarla a merced de los contrabandistas.

Con la ley vigente, los empleados pueden proceder de mala fe en la detención de una mercadería y alterar la verdad cuantas veces quieran en sus declaraciones, sin otra consecuencia para ellos que la de que se les mande entregar las mercaderías mal aprehendidas a sus víctimas.

Con la ley que proponemos, probada la falsedad de un acta de aprehensión, ellos tendrían que ir a purgar en la celda de una penitenciaría la fea culpa de su delito. ¿No es esta la mejor garantía que se pueda ofrecer en esta materia en homenaje a la justicia?

Pero volviendo sobre la fuerza probatoria de las actas de aprehensión, diremos que no hacen fe sino de los hechos materiales que constatan y de las consecuencias que les son inseparables, siempre que la comprobación de dichos hechos, sea de la incumbencia de los empleados que la suscriban.

Así por ejemplo, un acta que comprueba que una aprehensión ha sido hecha en un punto determinado de la frontera, debe ser creída en cuanto a esta afirmación, y el prevenido no podrá contestar su exactitud sin probar la falsedad del acta. En cambio, aun cuando la misma acta afirme que ese punto está situado dentro de la zona aduanera de tres leguas de frontera, la contestación que el prevenido promoviera a este respecto tendría que ser examinada por quien fuere competente.

Tampoco procede probar la falsedad de un acta de aprehensión para poder hacer la prueba de hechos justificativos que no están en contradicción con las enunciaciones del acta. Si, por ejemplo, los empleados aprehenden mercaderías de fraude en una casa, el prevenido no debe ni puede acusar de falsedad el acta, para probar que en el tiempo de la aprehensión, él ya no ocupaba más ese inmueble; que lo había alquilado o vendido a un tercero, y que, por consiguiente, no puede ser considerado como el detentador de los objetos de fraude. Pero estaría, al contrario, obligado a probar la falsedad del acta de aprehensión, si quisiera probar que los objetos de que se trata no habían sido aprehendidos en el inmueble indicado en el acta.

Por último, las actas de aprehensión que comprueben infracciones a las leyes de Aduana, conexas a un crimen o delito del fuero común, no hacen fe en juicio deben ser consideradas por los

Jueces como simples denuncias, aparte de las infracciones.

Imprimida a las actas de aprehensión, labradas en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el proyecto, la fuerza probatoria que le da la ley francesa, autenticidad perfectamente lógica, porque en esos casos de "infraganti" delito, que son los más comunes en materia de Aduana, las mercaderías aprehendidas pasan siempre a ser el cuerpo del delito, y el carácter de contravención de esta clase de infracciones, es fácil concebir la rapidez y economía con que se tramitarían los juicios de Aduana, condiciones esas que constituyen el ideal en esta materia, ideal que en todos los pueblos del mundo, con más o menos eficacia, se ha tratado de realizar. La justicia quedaría de ese modo asegurada, porque los contraventores ya no podrían disponer del tiempo que hoy les sobra, para dedicarlo al soborno o preparación de testigos complacientes, y los funcionarios aduaneros, en vez del desánimo que les infunde la imposibilidad de hacer respetar la ley, responsabilizando eficazmente a sus infractores, encontrarían, al contrario, en las nuevas disposiciones, los medios que les son necesarios a tales efectos. Sabrían que sus esfuerzos ya no serían vanos, ni estériles, y que ya no estarían expuestos a la risa sarcástica de los defraudadores que, seguros de la impunidad que les garantiza la ley vigente, se burlan de su autoridad, haciendo público alarde de sus propias proezas. Todo esto constituiría el mejor estímulo posible para que los empleados cumplieran con sus deberes.

Terminaremos traduciendo a continuación los convincentes argumentos que hace Pallaro en su importante obra "Les Douanes Françaises" sobre la autenticidad de las actas de aprehensión y el procedimiento para poder ser argüidas de falsedad.

La opinión de este autor debe ser considerada tanto más autorizada en esta materia cuanto que en razón de los importantes cargos que ha desempeñado y desempeña ha podido conocer en la práctica la necesidad y las ventajas de este medio de prueba. Fué Consejero de Estado, Director General de Aduanas y ex Gobernador del Banco de Francia, miembro del Consejo del Comercio y de la Industria y del Consejo Superior de Agricultura.

"En regla general, dice el expresado autor, el derecho moderno no prescribe ningún derecho especial de prueba para los hechos que declara delictuosos. Los diferentes géneros de prueba no tienen otro objeto que el de aclarar el criterio del Juez llamado a pronunciar una pena. De este principio surgen dos proposiciones correlativas: 1.o No hay género de prueba cuya ausencia impida al Juez de condenar; 2.o No hay género de prueba que obligue al Juez a condenar."

"Pero estos principios del derecho común no se aplican en todas las materias. Existen ciertas categorías especiales de infracción para las cuales la ley devora parcial o completamente a esas reglas. La ley establece entonces un medio de prueba, el acta, que tan pronto liga al Juez sin excluir los otros medios de prueba (en materia forestal y de pesca fluvial, por ejemplo), tan pronto liga al Juez y excluye al mismo tiempo todo otro medio de prueba (contravención a las leyes sobre las contribuciones indirectas y sobre la garantía de los objetos de oro y de plata). En esta última hipótesis, hay oposición completa entre el principio de la ley especial y el de derecho común."

"Pero entre esas diversas categorías de delitos o de contravenciones, hay que hacer distinciones. Sin dejar de decidir que el acta sería una prueba suficiente de la infracción y obligaría al Juez a condenar, el legislador no siempre ha dado el mismo valor a esa acta, en lo que concierne a la fe que le es debida. Sin duda, en los diferentes casos, la persecución puede consistir en la simple presentación del acta al Juez, quien debe siempre condenar si no oye más que simples denegaciones o protestas del prevenido. Pero, cuando ese prevenido quiere contestar la exactitud de los hechos consignados en el acta, probar su falsedad, tan pronto le bastará "debatirla con pruebas contrarias, sean escritos, sean testimoniales, si el Tribunal juzga a propósito admitirlas" (Código de Instrucción Criminal, artículo 154), "tan pronto deberá atacarla por medio de un procedimiento riguroso y particularmente recelo-so a su respecto, el de la inscripción de falsedad". (Nosotros no tenemos que hablar aquí de las actas que no valen sino como noticias)".

"No hay,—es incontestable,—unidad de vista perfecta entre las disposiciones tan numerosas de las leyes que han estatuído sobre la fe debida a las actas. Lo más a menudo, las actas susceptibles de ser "debatidas con pruebas contrarias", son las que pueden ser redactadas por un solo agente; y las que deben ser creídas hasta la inscripción de falsedad exigen la existencia de dos agentes. Pero esta doble regla comprende más de una excepción.

Para determinar la fe debida a las actas de aprehensión, el legislador ha, sin duda, tenido en cuenta el grado de confianza que inspiran ciertas categorías de funcionarios; pero ha sido, sobre todo, guiado por la naturaleza de las infracciones a constatar. Por otra parte, una categoría muy importante de actas ha debido, por motivos diferentes, ser colocada entre aquellas cuya exactitud no podría ser atacada sino por la vía de la inscripción de falsedad. Nosotros queremos hablar de las actas relativas a las infracciones comportando una aprehensión. En la larga lista de las infracciones, cuya persecución comporta un acta, se encuentra alguna, cuya constatación puede dar lugar a una aprehensión sin que los redactores deban ser creídos hasta la inscripción de falsedad (contravenciones a las leyes sobre la policía de caza); pero en esas contravenciones, la aprehensión es la constatación accesoria, accidental, lo mismo que la confiscación del objeto aprehendido es la pena accesoria."

"Bien diferente es el carácter de las infracciones a las leyes fiscales, cuya persecución debe efectuarse por "vía de aprehensión", y cuya represión consiste principalmente, y consistía, — sobre todo en otro tiempo, — en la confiscación del objeto aprehendido."

"Esas actas son esencialmente actas de aprehensión. Ahora, no se podrá concebir un acta de aprehensión, labrada por un oficial ministerial, que no fuese creída hasta la inscripción de falsedad. No se desposee a nadie de un objeto que le pertenece sin que esta desposesión y la entrega del objeto a un depositario responsable sean constatadas por un acta auténtica."

"Uno se admiraría, además, que queriendo dividir las actas de aprehensión en dos grandes categorías, se acordase una mayor fe al acta redactada por un alguacil asistido de dos testigos cualesquiera, que al acta redactada por dos o más agentes juramentados de una Administración pública, cuyas investigaciones, frecuentemente controladas, no tienen a menudo lugar en virtud de una orden expresa de un agente superior."

"Las actas pueden reducirse a dos tipos: las actas de aprehensión y las actas de constatación. Las primeras tienen su origen y su tipo en las actas de aprehensión de los alguaciles, y están sujetas a las reglas del procedimiento civil; las segundas son actos preliminares de la instrucción judicial y se relacionan con el procedimiento criminal. El objeto principal de las primeras es la constatación de un hecho único, la desposesión del objeto aprehendido; las segundas, el contrario, son relaciones de acontecimientos y de series de acontecimientos cuya exposición limita algunas veces a la interpretación; ellas relatan, no solamente elementos de prueba, sino también "indicios".

"Las primeras son difícilmente susceptibles de error, ellas son exactas; las segundas, al contrario, no constituyen lo más a menudo que elementos de prueba, medios de apreciación, y no hacen la luz que con la ayuda de la discusión. Es por tanto lógico que ellas puedan, siguiendo la expresión del artículo 154 del Código de Instrucción Criminal, ser debatidas con pruebas contrarias."

"Bien diferentes de estas últimas son las actas de aprehensión de los agentes de Aduana. Todas sus enunciaciones convergen hacia un hecho preciso, la aprehensión, y, para constituir contra el prevenido la prueba de un delito o de una contravención, es necesario que hayan sido redactadas en condiciones de tiempo y de formas que, si ellas no son garantía absoluta de sinceridad, no permiten a los agentes dejar en la sombra un detalle de sus constataciones que fuera de naturaleza a constituir una justificación en favor del prevenido. Si ellas no son enteramente sinceras, su falsedad aparece tanto más netamente que todas las indicaciones útiles deben ser mencionadas, por así decir, catalogadas, bajo pena de nulidad. El prevenido puede fácilmente ver, a la simple lectura, si los aprehensores han redactado un acta sincera o si han cometido una falsedad, es decir, un crimen. ¿Se puede considerar como una exigencia rigurosa de la ley, la obligación, por el prevenido, de declarar de un modo solemne que los agentes, autores del acta qué lo acusa, si son ellos mismos hecho culpables de un crimen? ¿La situación no es así más neta que si esta acusación no articulada no apareciese sino en el curso de una discusión contradictoria y a menudo confusa del hecho incriminado y del acta que lo constata?".

"La defensa del prevenido se confundiría con la acusación dirigida contra los agentes culpables. Esta confusión no sería ciertamente favorable a la ley. de una parte y de otra, las alegaciones a producir en justicia son graves, y las formalidades con que se ha rodeado su expresión son una garantía para las dos partes. El acta no forma prueba, que si sus redactores han estrictamente observado las formalidades prescriptas por la ley, formalidades cuyo rigor no ha jamás suscitado críticas de la Administración interesada. Exigiendo formalidades análogas de la parte del individuo prevenido de fraude, que se defiende haciendo contra los aprehensores la acusación del crimen de falsificación, la ley no ha hecho sino mantener la igualdad entre las dos partes. Las formas con que ella ha rodeado la redacción de las actas son una garantía en favor de los prevenidos de contravenciones o delitos fiscales; las formas a las cuales ella ha subordinado la prueba de la falsedad de las actas son una garantía en favor de los agentes acusados del crimen de falsificación."

"Es fácil prever que la derogación de las disposiciones que obligan al Juez agregar fe a las actas no argüidas de falsedad tendría por defecto multiplicar los procesos, de prolongarlos y de llevar antes los tribunales buen número de falsos testigos; porque las infracciones a la ley fiscal no excitando, como el robo, la estafa o las violencias, a una reprobación general (L. 21 Junio 1875. Informe de M. Félix Renaud a la Asamblea Nacional), el defraudador obtendría más fácilmente testigos de complacencias que un individuo acusado de un delito de Derecho Común. Nosotros no podemos encontrar en la legislación moderna la justificación de esta aserción, los graves inconvenientes que

se producirían, si se renunciara al principio mismo de la inscripción de falsedad, no habiendo tenido la ocasión de producirse sobre el imperio de nuestra ley. Nosotros estamos aún obligados a recurrir al derecho antiguo que nos ofrece un ejemplo patente de esos inconvenientes. Los actas de aprehensión en materia fiscal han debido, mismo a una época muy antigua, ser creída hasta la inscripción de falsedad, esto es la consecuencia lógica de su similitud con las actas de aprehensión de los alguaciles. Pero por más prudente que fuera el procedimiento de inscripción de falsedad, era insuficiente para garantir a los arrendatarios del impuesto contra los abusos de falsos testigos, tan fáciles de obtener en estas materias. Las disposiciones generales de este procedimiento dejaban, en efecto, al contraventor, entre el momento de la aprehensión y del juzgamiento, el tiempo de procurarse falsos testigos y de triunfar, mismo por medio de este procedimiento reputado tan riguroso, de un acta enteramente sincera y regular. Estos hechos han sido proclamados en los preámbulos de las declaraciones de 14 de Enero 1693, 6 de Enero 1699 y 25 Marzo 1732."

Así también esas declaraciones hicieron que fueran más rigurosas aún las formalidades de la inscripción de falsedad, exigiendo que ella "fuese declarada a más tardar en el día del vencimiento de las citaciones, sin que hubiera a distinguir entre el caso en que el prevenido compareciera y aquel en que no compareciese".

## IX

Por su naturaleza especial, las infracciones de Aduana, tienen el carácter de contravención. De ahí que los Jueces estén obligados a juzgar hechos solamente, sin que les sea permitido apreciar intenciones.

Siguiendo ese principio de legislación universal, puede decirse, el proyecto ha establecido expresamente esa prohibición.

El artículo 16 (vigente) del título IV de la ley de Aduanas francesa de 9 floreal, año VII, dice: "Está expresamente prohibido a los Jueces de excusar a los contraventores, según la intención".

Pallain, refiriéndose a ese artículo, expresa: "La ley, no estableciendo ninguna distinción entre las infracciones castigadas con prisión y las que comportan simples penas pecuniarias, esas prescripciones se aplican evidentemente en los dos casos. Así los delitos de Aduanas, tienen, siguiendo la expresión moderna, un carácter contravencional".

En otros países, — entre ellos Italia, por ejemplo, — en donde no está expresamente establecido por la ley esa prohibición terminante a los Jueces de juzgar intenciones, lo está, en cambio, por una constante e invariable jurisprudencia. Es así que el abogado Di Alessandre, dice en sus «commento e note al Codice Doganale Italiano": "Se incurre en contravención, cometiendo u omitiendo un acto prohibido o impuesto por la ley, independientemente del concurso o dolosa intención del contraventor".

"Para constituir contravención en general y especialmente relativa a las leyes de finanzas basta el simple material de la infracción a la ley sin que concurra ningún elemento intencional, (culpa o dolo), es ahora principio consolidado de una constante jurisprudencia de nuestras Cortes de Casaciones".

En otro párrafo hemos dicho que la ignorancia de los Jueces sobre los principios en que se funda esta legislación especial, constituye, entre nosotros, una de las causas principales de la inmoralidad existente en materia de Aduana. Nuestros Jueces ignoran que de una simple presunción del derecho común, se ha hecho una contravención de Aduana, y que en eso estriba, precisamente, la explicación de la inmensa mayoría de las disposiciones de policía aduanera. Esa ignorancia de los Jueces, es la causa de que no se pueda muchas veces reprimir los fraudes, y que las leyes de Aduana sean constantemente infringidas con toda impunidad.

También hemos expresado en otra parte, que nuestra ley es mala y muy deficiente. Y esto es cierto. Pero los Jueces han podido en ciertos casos mejorarla y aún suplir muchas de sus omisiones con solo haberse ajustado a los principios que le son inherentes. En el caso que nos ocupa, por ejemplo, la ley no establece que se debe juzgar hechos solamente, pero tampoco dice lo contrario, y, desde luego, teniendo en cuenta el carácter especial de las infracciones aduaneras, han podido, como en Italia y otros países, sentar jurisprudencia en este sentido, con gran beneficio moral y material para los intereses de la Aduana. En vez, han hecho todo lo contrario; han permanecido invariablemente atados a los principios del derecho común, con gran provecho para los contraventores, a quienes han garantido, de ese modo, la impunidad. De hecho han derogado todas las disposiciones concernientes a la policía aduanera de nuestras fronteras, que han quedado, por esa causa, completamente indefensas contra el contrabando. Esas disposiciones, lo repetimos, son en sí muy deficientes, pero bien interpretadas, aun mismo así, hubiesen podido ser de mucho beneficio para la represión del fraude y del contrabando. Pero nuestros Jueces, como ya lo hemos dicho, no saben lo que es una infracción aduanera. Para ellos una infracción de esta clase, grave y perfectamente comprobada, no constituye más que una simple presunción sin importancia alguna, porque la encaran con el criterio del derecho común. Así, por ejemplo, si un individuo entra con ganado en la zona de tres leguas de frontera, sin la guía de exportación de la Aduana, o el permiso de la misma, incurre en infracción por ese solo hecho. Esa infracción está constituída por la presunción a que da lugar el hecho de no poder el contraventor presentar el recaudo aduanero en el momento mismo de serle exigido por los empleados, para comprobar la regularidad del acarreo.

Pues bien: nuestros Jueces no lo entienden así; para ellos ese hecho no constituye ninguna infracción aduanera, sino una simple presunción de contrabando, porque se ciñen a los principios del derecho general. No dan a ese hecho, a esa infracción clara y evidente a las disposiciones que reglamentan la circulación de mercaderías y ganados en las zonas de fronteras, el carácter de contravención que es el que le corresponde a toda infracción aduanera. Poco importa que posteriormente a la aprehensión del ganado, el contraventor exhiba la guía de exportación correspondiente que justifique que los derechos habrían sido liquidados.

Este documento ya no tiene objeto, no debe ser admitido en el juicio de aprehensión, como no lo es en Francia, por ejemplo, porque la contravención de que, en este caso, se acusa al prevenido y es castigada por la ley, es otra distinta de la del contrabando mismo y consiste en haberse infringido la disposición que exige un determinado recaudo para poder circular con ganados o mercaderías, dentro de las zonas de fronteras. Este recaudo, cualesquiera que sea, debe ser "indispensablemente inseparable" del acarreo o transporte, porque de lo contrario no se podría reprimir el contrabando. En el caso del ganado, por ejemplo, si no fuera así, con una sola guía, se podría pasar simultáneamente por puntos distintos, dos o más tropas de contrabando, o aún obtener la guía, después de aprehendido el ganado, por medio del soborno de empleados, cosa que sucede, como lo hemos probado con sumarios perfectamente legales que hemos instruído cuando desempeñábamos el cargo de Inspector de Receptorías.

Vamos a terminar este parágrafo transcribiendo a continuación lo que dice Pallain respecto a esta clase de infracciones: "El carácter contravencional de las infracciones a las leyes de Aduanas excluye a menudo toda cuestión relativa a la tentativa. Es que, en efecto, omitiendo pronunciar la palabra tentativa, los autores de leyes aduaneras la han generalmente previsto y definido con el mayor cuidado, y de un acto de naturaleza a hacer presumir una tentativa de fraude, han hecho una infracción distinta del hecho de importación o de exportación fraudulenta. Tal es, además, la explicación de todas las disposiciones relativas a la policía de las fronteras de tierra o de mar."

## X

Como ya lo hemos dicho, se ha limitado en el proyecto la facultad de los Jueces, obligándoles a juzgar hechos solamente, sin que les sea, por tanto, permitido apreciar la buena o mala fe de los contraventores.

Esto, que es lo lógico, dado el carácter contravencional (expresión usada en Francia e Italia) de las infracciones aduaneras, presenta, sin embargo, un grave inconveniente, y es que, en tales condiciones, se aplicaría a un contraventor de buena fe las mismas penas que a un defraudador o contrabandista de profesión. "Semejantes disposiciones tenderían, según la expresión de Magnien, a hacer odioso el régimen de Aduanas y a paralizar su servicio". A fin de evitar tan grave inconveniente, siguiendo la legislación francesa, se ha establecido en el proyecto el sistema de la transacción, con carácter de facultativo para la Administración de Aduana y sin dar derecho alguno a los contraventores; de modo que la Aduana puede rechazar de plano toda propuesta de arreglo cuando estime que así conviene a sus intereses morales o materiales, sin que los contraventores puedan reclamar ni protestar contra tal proceder.

Este derecho es ejercido, según la naturaleza e importancia de las infracciones, por los Receptores, por el Director General de Aduanas y por el Ministro de Hacienda.

Los Receptores pueden aceptar transacciones definitivas sobre un gran número de infracciones que se determinan en el proyecto, cuando, en cada caso, su importancia no exceda de cien pesos, debiendo oir previamente, respecto a su procedencia, las opiniones del Contador e Inspector de Resguardo de sus respectivas oficinas. Las transacciones por infracciones más graves sólo las pueden aceptar "ad referendum" con previo aviso al Director General.

Las transacciones definitivas aceptadas por los Receptores, están sujetas al contralor del Director General, pero al solo efecto de comprobar la conducta observada por esos funcionarios.

El Director General puede aceptar transacciones definitivas con respecto a las infracciones, cuya importancia, en cada caso, no exceda de trescientos pesos, y también hasta quinientos, pero en este caso es necesario la previa deliberación del Consejo Consultivo aduanero.

Asimismo le corresponde al Director General, aceptar "ad-referendum", las transacciones por infracciones, cuya importancia, en cada caso, exceda de quinientos pesos.

Al Ministro de Hacienda le corresponde resolver definitivamente, con la aprobación del Contador de Estado, sobre todas las transacciones aceptadas "ad-referendum" por los Receptores que no sean de la competencia del Director General,

y sobre las provisorias firmadas por este último funcionario. La transacción puede recaer sobre parte a el total de las penas civiles, y solamente es permitida cuando la infracción consista en la omisión de una formalidad, o las circunstancias hagan presumir que la infracción ha sido involuntaria.

La transacción puede ser hecha antes, durante o después del juicio.

Sus efectos, en cuanto a las penas pecuniarias, son los mismos que en materia civil; pero difieren en cuanto a las penas corporales, porque en este caso también anula o paraliza la acción criminal, siempre que la transacción se realice antes de la sentencia que cause ejecutoria y que la infracción no sea conexa a un crimen o delito del fuero común.

Es una excepción a la disposición de carácter general establecida en el artículo 2127 del Código Civil, excepción que está explicada por la naturaleza especial de las infracciones aduaneras y porque al no establecerlo así, no se podría hacer efectivo el principio de equidad que se ha tenido en vista al reglamentar el derecho de transigir.

La ley aduanera francesa no ha establecido de un modo expreso este efecto de las transacciones respecto a la acción pública, pero la Corte de Casación sentó jurisprudencia definitiva en ese sentido, con la resolución siguiente, cuyos considerandos creemos útiles transcribir: "Atento a que la materia de Aduana está regida por leyes especiales; que el decreto del Gobierno de 14 fructidor, año X, dictado para que pueda ser estatuído administrativamente sobre los procesos de fraudes, autoriza de una manera general y sin distinción, la Administración de Aduana a transigir, en cualquier estado de la causa, con los prevenidos de contravención; y uno de los motivos de este decreto es el que sería, en ciertos casos, contra la equidad, aplicar rigurosamente las penas del fraude; que no es a la autoridad judicial que podría pertenecer apreciar las circunstancias que harían una contravención más o menos excusable, puesto que está expresamente prohibido a los Jueces de excusar los contraventores según la intención, y, que, cuando el hecho material de la contravención ha sido regularmente constatado, ellos no pueden dispensarse de aplicar, en todo su rigor, las penas establecidas por la ley; y el objeto de este decreto no sería satisfecho, si cuando ha habido transacción, la acción pública pudiera aún ser intentada o seguida ante los Tribunales; que de esas disposiciones resulta evidente y necesariamente una excepción a la regla general establecida por el artículo 4.o del Código de Instrucción Criminal, etc."

El artículo 4.o del Código citado, dice: "La renuncia a la acción civil no puede detener ni suspender el ejercicio de la acción pública."

Y el decreto del Gobierno de 14 fructidor, año X, dice: "Artículo 1.o La Administración de Aduanas está autorizada para transigir sobre los procesos relativos a las contravenciones a las leyes que rigen esta parte de las rentas públicas, sea antes, sea después del juicio".

Después de todo lo expuesto, es fácil ver que los fines de equidad que se han tenido en vista al establecer el derecho de transacción, con el doble efecto de paralizar o anular la acción civil y criminal, en los casos determinados en el proyecto, quedan perfectamente asegurados, tanto más cuanto que los funcionarios públicos que ejercen ese derecho, son los que por la práctica y conocimiento de todos los detalles de las operaciones aduaneras, los más capacitados, los que están en mejores condiciones para poder discernir, llegado el caso, si los contraventores han procedido de buena o mala fe, y en consecuencia, aceptar o rechazar las transacciones.

Por otra parte, el contralor jerárquico administrativo, a que están sometidas las transacciones, constituye una garantía de imparcialidad y justicia en favor de los contraventores.

## XI

La experiencia prueba y la historia enseña que el fraude sólo puede ser reprimido por medio de penas severas que deben ser determinadas, en cada país, en proporción con la tasa de los derechos de importación o de exportación que gravan las mercaderías. Un país proteccionista o que cobra fuertes derechos fiscales, no puede defenderse contra el fraude, aplicando las mismas penas que rigen en los países poco menos que libre cambistas. A menudo los países europeos, han tenido que aumentar la severidad de las penas para poder reprimir el fraude.

Las penas civiles, deben ser también graduadas con arreglo a la mayor o menor facilidad con que se pueda cometer el fraude. Cuanto mayor sea la facilidad, mayor debe ser la pena y viceversa. Así, por ejemplo, es evidentemente más fácil pasar desapercibida una infracción relativa a la calidad o valor de una mercadería que respecto a su peso. Por lo tanto, la pena en el primer caso debe ser mayor que en el segundo.

En nuestro país, donde los derechos son elevados, la severidad de las penas, por lo general, no responde a la importancia de esos derechos, y hay penas que en vez de constituir un castigo constituyen más bien una defensa o protección para los contraventores.

Esos graves defectos de la legislación vigente, sobre penas, no son, sin embargo, los peores. Lo que más perjudica aún a los intereses morales y materiales de la Aduana, es la falta de una disposición eficaz que permita castigar a los que a diario defraudan impunemente al Estado con las mercaderías, cuyos derechos se liquidan sobre los valores declarados.

El derecho de "préemption" acordado a la Aduana por el artículo 5.o de la ley 5 de Enero de 1888, para ser aplicado como pena en los casos de ser considerados bajos los valores declarados por el comercio, ha fracasado completamente en la práctica, al extremo de haber caído definitivamente en desuso, hacen ya muchos años. Como consecuencia de esto, los despachantes cometen verdaderos abusos, declarando siempre valores bajos y muchas veces, hasta irrisorios. Los mismos comerciantes honestos están obligados a seguir esta corriente, porque de lo contrario serían perjudicados en la venta de sus mercaderías, no pudiendo acompañar los precios de los que, con declaraciones falsas, eluden impunemente el pago de la casi totalidad de los derechos adeudados al Estado.

La principal garantía, universalmente establecida para la percepción integral de de los derechos de aduana, es la que consiste en la obligación que se ha impuesto al comercio de declarar, de acuerdo con la tarifa, todas las cantidades y datos necesarios para la liquidación de los derechos de las mercaderías que pida a despacho. Esta declaración debe ser hecha con toda exactitud bajo penas de multas y algunas veces de comisos, que son aplicables si al hacer la revisión de las mercaderías, los empleados comprueban una falsedad tendiente a ocasionar perjuicios contra el Estado. Como el comercio ignora en quienes recaerá esta designación, está obligado a ser sincero en su declaración porque de lo contrario correría el riesgo de no poder eludir las responsabilidades en que hubiese incurrido.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, por muy irrisorios que sean los valores declarados, el declarante no corre riesgo ninguno, porque según la práctica invariable que se ha establecido en la Aduana, lo más que puede sucederle es que el empleado revisor aumente los valores declarados. No es, pues, extraño que los despachantes incurran constantemente en esas irregularidades con la mayor naturalidad del mundo y con evidente perjuicio para las rentas fiscales.

De que esta grave anomalía es causa de fraudes, es fácil a cualquiera de convencerse. Bastará para ello que pregunte en la Contaduría de la Aduana qué cantidad de multas han sido aplicadas durante un año cualquiera, por demasías y diferencias de aforo, y su número le asombrará. Y luego pregunte en la misma oficina, qu; cantidad de mercaderías han sido retenidas, no durante ese lapso de tiempo solamente, sino durante estos últimos seis años, por ejemplo, por haber sido considerado bajos los valores declarados y su asombro será entonces mucho mayor, porque se le contestará que ninguna. Ahora bien, si el comercio intenta constantemente defraudar al Estado, — lo que significa que lo hace con algún resultado favorable, — falseando sus declaraciones con respecto a las mercaderías comprendidas en tarifas, a sabiendas que si es descubierto será multado, ¿no es lógico creer que con más motivo lo intente con las mercaderías, cuyos derechos se liquidan sobre los valores declarados puesto que en este caso, aún cuando fuera descubierto no se le aplicará pena ninguna?

Con lo expuesto basta para evidenciar la urgente necesidad de subsanar ese grave defecto de la ley vigente, estableciendo disposiciones que permitan responsabilizar eficazmente a los que, con ánimo de eludir el pago de una parte de los derechos, declaran valores ficticios para el despacho de sus mercaderías. El comercio no puede ignorar el verdadero valor de los objetos que introduce al país, y por consiguiente, si declara otro más bajo procede evidentemente de mala fe, y desde luego es necesario aplicarle penas en defensa de las rentas fiscales. El sistema de "préemption" establecido para las mercaderías, cuyos valores declarados son considerados bajos, existía también en Francia, pero fué suprimido por ley de 7 de Mayo de 1881. Desde entonces, las falsas declaraciones a este respecto, son castigadas con penas muy severas, y las contestaciones o diferencias a que dan origen entre la Aduana y el comercio son sometidas, en primer término, a la decisión de peritos nombrados por ambas partes, de una lista confeccionada anualmente por los Ministros de Comercio y de Finanzas, con el concurso de las Cámaras de Comercio; y en casos de desacuerdos entre estos peritos, la diferencia es resuelta en último grado por una Comisión formada de tres peritos legales, adscriptos al Ministerio de Comercio. Con este procedimiento se ha conseguido reprimir eficazmente el fraude. Lo único que distingue este peritaje del ordinario, es que los Jueces están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos.

Tomando por norma ese sistema, hemos fijado en el proyecto penas severas para los que incurran en falsas declaraciones en la calidad o valor de las mercaderías, ya estén o no comprendidas en tarifa. Estas penas en lo que concierne a los valores declarados, consiste en el comiso de las mercaderías falsamente declaradas y en una multa igual al doble de la diferencia que resulte entre los derechos que correspondan abonar las mercaderías efectivas y los derechos declarados, salvo el caso que la cantidad que se intente defraudar no exceda de quince pesos que, entonces, la pena es solamente de la multa expresada. Estas penas están plenamente justificadas por los derechos que se cobran en el país y por la facilidad que tiene el comercio de sorprender la buena fe de la Aduana en las decla-

raciones relativas al valor de ciertas clases de mercaderías.

Son las mismas penas establecidas en Francia y la experiencia ha demostrado que son suficientes para garantir los intereses del Fisco y del comercio leal.

Las dudas o contestaciones que surjan entre la Aduana y los despachantes serán resueltas, en cada caso, en primer término, por los peritos nombrados de una lista especial, uno por la Aduana y el otro por el declarante. Esta lista estará formada por personas competentes y será confeccionada anualmente por el Ministerio de Hacienda con el concurso de la Cámara de Comercio y la Liga de Defensa Comercial. En caso de discordia entre los peritos o de la no aceptación del peritaje por una de las partes, la diferencia será resuelta en último grado por una Comisión formada de tres verificadores de la Aduana de Montevideo, nombrado por el Juez de Paz competente para conocer del litigio. A este efecto la Dirección General de Aduanas publicará todos los años en el "Diario Oficial" la lista de estos verificadores, clasificados por categorías, según sus especialidades. Los verificadores están obligados por una disposición expresa del proyecto, a ejercer sus funciones de peritos con absoluta independencia de sus cargos administrativos. De este modo se asegura la imparcialidad de sus dictámenes. Decimos más todavía: creemos que la garantía de imparcialidad a este respecto es mayor aún de la que ofrecen los peritos ordinarios. En derecho común es muy difícil probar la mala fe de un perito en los asuntos que deben ser resueltos, según su criterio o apreciación, de lo que resulta que los peritos están, por lo general, a cubierta de toda responsabilidad penal. En idénticas condiciones están los verificadores, en cuanto a sus funciones de peritos. Pero como los errores voluntarios o no, que ellos cometen, afectan también, aunque de un modo indirecto, a sus cargos administrativos, pudiendo ser castigados hasta con la separación por incompetencia, habría siempre para ellos una sanción penal, aún cuando legalmente no se pudiera probar sus malos procederes de peritos. Es por lo tanto lógico creer que estos peritos que no pueden eludir una responsabilidad sin caer en otra, ofrezcan mayores garantías de imparcialidad que los peritos ordinarios que, como ya lo hemos dicho, aún cuando procedan mal, difícilmente podrán ser responsabilizados.

En Francia, los tres peritos legales son funcionarios públicos. Lo mismo sucede en Italia con el Colegio de Peritos, que es el que decide esta clase de litigios aduaneros. Pero esos funcionarios ejercen sus cometidos de peritos con completa independencia de sus cargos administrativos; de modo, pues, que si llegaran a proceder con parcialidad alguna vez, no se podría atribuir lógicamente al hecho de depender de la Administración. En estas mismas condiciones ejercerán los verificadores sus funciones de peritos según el proyecto.

Las dudas o diferencias que se originen entre la Aduana y los despachantes sobre la clase o calidad de las mercaderías, están o no comprendidos en tarifas, serán también ventiladas por el mismo procedimiento que hemos expresado. Resultará así derogado el artículo 6.o de la Ley de 18 de Enero de 1880.

La derogación de esta disposición, es, además, una consecuencia lógica de la substitución de los Jueces administradores por los Jueces del orden judicial para conocer de todos los asuntos aduaneros de carácter contencioso. Militan en pro de esta reforma, las mismas razones de justicia que existen para la supresión de los funcionarios-magistrados.

Por otra parte, la práctica ha demostrado que las Comisiones Clasificadoras, formadas de conformidad con la disposición expresada, dejan mucho que desear; que no satisfacen, ni con mucho, a las necesidades del servicio. En primer lugar son muy morosas para reunirse, lo que trae como consecuencia que los asuntos se amontonen y tarden una infinidad en ser resueltos. Sus sesiones duran dos o tres horas y en ese breve espacio de tiempo, resuelven veinte o treinta asuntos, todos distintos. No se trata, sin embargo, como se podrá creer, de cuestiones de hecho, de fácil solución, como por ejemplo, hacer una repasada para comprobar el número de kilos de una mercadería. Se trata de resolver sobre asuntos difíciles por lo general, respecto a los que ya existen dudas o discrepancia de criterios y que por eso, precisamente, son sometidos a la decisión de esas Comisiones; de asuntos, cuyas soluciones dependen de apreciaciones y sobre los cuales no es, por consiguiente, posible improvisar opinión, sino que necesitan ser estudiados previamente y muchas veces consultados.

La forma como se resuelven esos asuntos actualmente es tanto más condenable, cuanto que las decisiones tomadas por las Comisiones sientan precedentes y si son equivocadas pueden muy bien ser en perjuicio de las rentas fiscales.

La organización de esas Comisiones es también muy defectuosa. Están formadas por un número igual de Vistas y de comerciantes, y presidida por el Director General. Los Vistas tienen que deliberar así, bajo la autoridad de su jefe, lo que les quita toda libertad para poder opinar con imparcialidad, tanto más, dado el carácter administrativo de este procedimiento. Este defecto es peculiar a todas las Comisiones constituídas en esa forma. La influencia moral del jefe es fatalmente decisiva; su opinión es la que siempre prevalece. La inamovilidad de los cargos no constituye, como muchos creen, una garantía suficiente de independencia. Están también los ascensos que pueden ser retardados o malogrados, a más de otros medios de que siempre se puede valer un jefe de repartición poco escrupuloso, para molestar a sus subordinados.

Por otra parte, las Comisiones no están formadas por todos los Vistas que son muy numerosos, sino por un cierto número que se designa de entre ellos; y siempre así el Director General puede constituirlas con empleados que de antemano sabe, van a estar, en un asunto determinado, a lo que él quiera.

En tales condiciones, casi hubiese sido preferible adoptar, a pesar de sus graves defectos, el procedimiento establecido por las ordenanzas chilenas, que dice: "Artículo 70. Los reclamos sobre avalúo se interpondrán ante el jefe superior de la respectiva Aduana, quien decidirá sin ulterior recurso, oyendo a dos peritos, nombrados, uno por la Aduana y otro por el interesado, el Jefe de Vistas en Valparaíso, y en los demás puntos, al Vista que hubiere hecho el aforo."

Por lo menos este sistema tiene el mérito de que los asuntos puedan ser estudiados y despachados con más rapidez, lo que por cierto, ya no sería poca ventaja.

## CAPITULO I

### De las infracciones aduaneras. — Disposiciones generales

Artículo 1.o Las infracciones a las leyes y reglamentos de Aduana se clasifican en fraude o falsa declaración y contrabando o delito.

Art. 2.o Habrá fraude o falsa declaración:

A) Cuando en el supuesto de ser admitidas en confianza una declaración para despacho, diera lugar a que el Estado percibiera un derecho menor del que corresponda abonar las mercaderías efectivas;

B) Cuando la declaración podría dar lugar a que el Estado hiciera un desembolso mayor que la cantidad adeudada;

C) Cuando la declaración presenta bajo una denominación inexata mercaderías exentas de derechos.

Art. 3.o Habrá contrabando o delito:

A) En todos los casos de importación o exportación clandestina;

B) Cuando las operaciones se practican por puntos o en horas no habilitadas por las leyes o reglamentos de aduana, sin el consentimiento de las autoridades competentes;

C) Cuando presentadas las mercaderías a la Oficina que corresponda para su despacho, son distintas, en cuanto a su naturaleza o denominación, a las declaradas en el permiso;

D) Cuando las operaciones de transporte se apartan de los caminos reglamentarios o indicados por las autoridades competentes.

Art. 4.o La tentativa de fraude o contrabando será siempre asimilada a la infracción consumada a los efectos de la aplicación de las penas.

## CAPITULO II

### Del fraude o falsa declaración y sus penas

Artículo 5.o Toda mercadería de clase o calidad superior y de mayor aforo que la declarada en un permiso de despacho, caerá en comiso y su dueño o consignatario pagará, además, los derechos de importación correspondientes a las mercaderías declaradas y costas del juicio.

Art. 6.o Si la mercadería presentada es superior en clase y calidad y de mayor aforo que las mercaderías declaradas, y el peso efectivo es menor que el peso declarado, se aplicará las penas del artículo anterior sin tener en cuenta la diferencia de peso.

Art. 7.o Cuando la declaración comprenda acumulativamente mercaderías de aforos diferentes y contenidas, además, en un mismo bulto, si el verificador reconoce un excedente en la parte más fuertemente gravada y un déficit en la otra, habrá lugar: si las dos clases de mercaderías están separadas en el interior por envases distintos, de aplicar el doble del derecho al excedente y de prescindir del déficit; o si las mercaderías están mezcladas y confundidas, de decomisar el excedente por falsa declaración.

Art. 8.o Si las mercaderías presentadas exceden en más del 10 por ciento en el peso, número o medida a las mercaderías declaradas, el contraventor pagará el cuádruplo del total de los derechos de importación, adicionales y de estadística con que estén gravadas, correspondientes a todo el excedente que resulte.

Esta pena será aplicable aun cuando el contraventor abandone el excedente.

Art. 9.o Cuando la falsa declaración es con respecto a los valores de mercaderías no comprendidas en tarifas o a los de las comprendidas, cuyos derechos se liquidan "ad - valorem", las mercaderías presentadas caerán en comiso, y, además, se aplicará al contraventor una multa igual al doble del excedente del derecho real que resulte sobre el que correspondería pagar, según los valores declarados.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si el excedente no pasa de quince pesos, se aplicará como pena solamente la expresada multa.

Art. 10. El valor a que se refiere el artículo precedente y que debe ser declarado por el comercio, será el que represente las mercaderías en depósito, cuyo valor se calculará agregando al de fábrica los derechos de exportación del país de origen, el importe de los fletes, el de seguros y todos los demás gastos hasta ser definitivamente introducidas en depósito.

Art. 11. Si las mercaderías no están gravadas con ningún derecho de aduana, se aplicará como pena, en caso de falsa declaración, una multa igual a tres veces el importe de los derechos de estadística que corresponda abonar.

Art. 12. Todo excedente o demasía de bultos con relación al número declarado en un permiso de despacho, caerá en comiso y el contraventor pagará, además, una multa de 50 pesos.

Art. 13. El déficit o la falta de bultos con relación al número declarado en un permiso, dará lugar a la aplicación de una multa igual a "doscientos" pesos por cada bulto de mercaderías que falte.

Art. 14. Toda sentencia condenatoria en materia de fraude o falsa declaración, lleva envuelta la obligación de pagar las costas por parte del contraventor.

Art. 15. La acción por fraude o falsa declaración prescribe a los cuatro años.

Una nueva contravención castigada con pena igual o mayor o un auto judicial interrumpe la prescripción.

CAPITULO III

Del contrabando o delito y sus penas

Art. 16. La tentativa de importación, constatada al ser hecha la verificación en la oficina en donde han debido ser declaradas para su introducción o despacho, de mercaderías sujetas a derechos, no declaradas o falsamente declaradas, en cuanto a su naturaleza o denominación, dará lugar al arresto del contraventor y a su sometimiento a Juez competente, quien, a más de la confiscación de las expresadas mercaderías, de los medios de transportes y de las mercaderías empleadas para ocultar las de fraude, pronunciará una multa igual al valor de las mercaderías no declaradas o falsamente declaradas, costas y costos del juicio y de tres días a tres meses de prisión.

Art. 17. Toda importación fraudulenta por un punto cualquiera de las fronteras de tierra, fluvial o marítima, o de un puerto habilitado para operaciones de comercio, dará lugar al arresto de los contraventores y a su sometimiento a Juez competente, quien, a más de la confiscación de las mercaderías o contrabando, de los medios de transporte y de las mercaderías empleadas en la ocultación de las de fraude, pronunciará contra aquellos una multa solidaria igual al valor de los objetos de contrabando y la condenación en costas y costos.

Los contraventores serán, además, condenados a penas de prisión.

Art. 18. Si el contrabando ha sido consumado por un número igual o menor de cuatro individuos, la prisión será de uno a cuatro meses.

Art. 19. Si ha sido consumado por más de cuatro individuos hasta siete inclusive, la prisión será de seis a diez y ocho meses.

Art. 20. Si ha sido ejecutado por más de siete individuos, la prisión será de diez y ocho meses a tres años.

Art. 21. Si uno o más de los contraventores estuviera armado, las penas de los artículos anteriores serán respectivamente aumentadas de dos a tres grados.

Los grados y el aumento de las penas se determinarán de conformidad con lo que establece a este respecto el Código Penal.

Art. 22. A las mismas penas de los artículos 17 y siguientes estarán sujetos todos los que fueran aprehendidos con mercaderías, después de pasar la oficina en donde han debido ser presentadas, sin el despacho de Aduana correspondiente, ó antes de pasarla, si fueran encontrados en un camino apartado o distinto del que conduce directamente a dicha oficina.

Art. 23. Cuando los objetos aprehendidos son retomados a viva fuerza por los contrabandistas, y como consecuencia son enjuiciados por el delito de rebelión, además de las penas que por tal delito les corresponda, serán condenados al pago del valor aproximativo de las mercaderías y a las multas incurridas por el contrabando.

Art. 24. Son solidarios de las multas e incurren en las mismas penas de prisión pronunciadas contra los ejecutores de un delito de contrabando, todas aquellas personas que, como consecuencia de las investigaciones, resulten cómplices, incubridoras o interesadas de un modo cualquiera en el contrabando.

Dichas personas quedarán, además, inhabilitadas para formar formar parte de la Cámara de Comercio, ejercer las funciones de agentes de cambio y de corredor.

La duración de la inhabilitación, será determinada por el Juez de la causa, no pudiendo, en ningún caso, ser menor de cinco años.

Art. 25. Los enjuiciados por los delitos de Aduana sólo podrán ser puestos en libertad provisional, cuando proceda, bajo fianza.

La fianza debe ser suficiente, al arbitrio del Juez, para poder cubrir el total a que asciendan las mayores penas pecuniarias y corporales a que puedan ser condenados los detenidos, calculadas, las corporales, a razón de cuatro pesos por cada día de prisión.

Art. 26. Los medios de transporte no podrán ser reclamados por tercero, aún cuando fueren sus dueños, salvo el caso que presenten las pruebas judiciales de que les han sido robados.

Art. 27. La acción por el delito de contrabando prescribe a los cinco años. Un nuevo contrabando castigado con penas iguales o mayores, o un acto judicial interrumpe la prescripción.

CAPITULO IV

De las infracciones relativas al manifiesto

Artículo 28. El descubrimiento a bordo de un buque fondeado en el interior de un puerto de comercio o en su rada exterior, de mercaderías no declaradas en el manifiesto del cargamento ni en el de las provisiones de a bordo, dará lugar al comiso de tales mercaderías y a la condenación del capitán o patrón del buque, al pago de una multa igual al valor comercial de aquellas, sin poder, no obstante, dicha multa ser inferior a cien pesos, costas y costos del juicio.

Art. 29. El expresado capitán o patrón será, sin embargo, eximido de toda responsabilidad si, al albitrio de la aduana, prueba que ha cumplido con todos sus deberes de vigilancia, o si el delicuente es descubierto.

Art. 30. Incurre en las mismas penas expresadas todo aquel, a quien se pruebe haber desembarcado o tentado desembarcar clandestinamente las mercaderías no incluídas en el manifiesto.

Art. 31. Si el autor del acto fraudulento constatado a bordo, o al desembarcar las mercaderías, es descubierto, a más de las penas del artículo 28, será condenado a sufrir de tres días a tres meses de prisión.

Art. 32. Si el delincuente pertenece al personal de a bordo y es reincidente se le aplicará el doble de las penas expresadas.

Art. 33. El déficit o la falta de bultos de mercaderías declaradas en el manifiesto, será castigado en la misma forma del artículo 13, cuya pena se hará efectiva en el capitán o patrón del buque.

Art. 34. La falta de manifiesto o la diferencia entre las mercaderías manifestadas y las del cargamento, en cuanto a su naturaleza o denominación, será penado con el pago de una suma igual al valor de las mercaderías no manifestadas, multa de doscientos pesos, costas y costos del juicio, todo lo que será pronunciado contra el capitán o patrón del buque.

Art. 35. En los casos de los seis artículos anteriores, el buque podrá ser detenido para garantía de las penas, salvo que el capitán o patrón rinda otra caución, real o personal, a entera satisfacción de la Aduana.

CAPITULO V

De la circulación por las zonas aduaneras de frontera

Artículo 36. La circulación de mercaderías o ganados por las zonas aduaneras de frontera sin que vaya acompañada del permiso, despacho o de la guía de exportación correspondiente de la Aduana, en los casos en que estos documentos están reglamentados para la regularidad del transporte, será reputado contrabando y los infractores serán castigados con arreglo a las penas de los artículos 17 al 21 inclusive.

Art. 37. Los referidos documentos aduaneros no podrán, bajo ningún pretexto, ser separados de los transportes. Su exhibición después de efectuada la aprehensión, no eximirá, en ningún caso, a los contraventores, de las responsabilidades indicadas en el artículo anterior.

Art. 38. La falta de identidad entre la clase o calidad de las mercaderías enunciadas en un despacho de aduana y la clase o calidad de las transportadas, hace nulo el documento aduanero, y los contaventores serán castigados con las penas de los artículos 17 al 21 inclusive.

Art. 39. Si sólo una parte de las mercaderías no pudiera ser identificada, la pena, en cuanto a la confiscación, será pronunciada respecto a esa parte solamente.

Art. 40. Si la irregularidad consiste en un excedente en el peso, número o medidas de las mercaderías con relación a las cantidades anotadas en el documento aduanero, la confiscación será del excedente solamente.

Art. 41. Si la clase de ganado, o sus marcas o señales son distintas de las que figuran en la guía de exportación, los infractores incurrirán en las mismas penas de los artículos 17 al 21 inclusive.

Si la diferencia es con respecto de algunos animales, el comiso será de éstos solamente.

Art. 42. Si la cantidad de animales es mayor de la que figura en la guía de exportación, la pena, en cuanto a la confiscación, será solamente del excedente.

Art. 43. Los animales aprehendidos no podrán ser reclamados por terceros, aun cuando justifiquen ser sus dueños, salvo que presenten las pruebas judiciales de que les han sido robados.

Art. 44. Para establecer la jurisdicción a que deban ser sometidos los que fueran aprehendidos con ganados, se tendrá en cuenta el valor comercial de éstos y no el oficial determinado en tarifa para el pago de los derechos.

CAPITULO VI

De la asociación con fines de fraude o contrabando

Artículo 45. La asociación de tres o más individuos con fines de fraude o contrabando, constituye un delito por el solo hecho de su organización.

Art. 46. Los promotores, directores, jefes y demás individuos que la constituyan serán penados, por el solo hecho de la asociación, en la forma del artículo 137 del Código Penal.

Art. 47. El contrabando cometido por la asociación, o por algunos de sus componentes, habiendo obrado en combinación con los asociados, será castigado con la pena de prisión del delito mayor — asociación o contrabando — aumentada en la forma del artículo 78 del Código Penal, a la cual se le agregará, además, las penas civiles incurridas.

CAPITULO VIII

De la oposición al ejercicio legal de las funciones de los empleados de Aduana

Artículo 48. Todo el que injurie, maltrate o perturbe a los empleados de Adua-

na en el ejercicio legal de sus funciones, será condenado al pago de una multa de cien pesos, sin perjuicio de las penas a que pueda estar sujeto por el Código Penal.

Art. 49. Será también penada con multa de cien pesos la oposición, sin violencias ni vías de hecho, al ejercicio legal de las funciones de los expresados empleados.

Art. 50. Cuando la oposición ha sido ejercida con injuria, violencia o vías de hecho, para poder ser exigida la aplicación de la multa es necesario que la Aduana, por intermedio del Fiscal, se constituya parte civil en el proceso criminal.

Art. 51. Los delitos de oposición serán comprobados por medio de actas que los empleados labrarán, detallando con toda claridad y exactitud los hechos y circunstancias que los constituyan. Dichas actas serán las denuncias o partes que los empleados presentarán al Juzgado competente, ante el cual, el Ministerio Público, fundado en ellas, perseguirá los autores del delito hasta obtener la aplicación de las penas legales y la reparación civil correspondiente a la Aduana.

Art. 52. En los juicios de la competencia de los Jueces de Paz, las expresadas actas serán creídas hasta la admisión de las pruebas de su falsedad, y no se podrá recibir declaraciones de testigos contra sus afirmaciones.

Art. 53. Incurre en la multa del artículo 49:

1.o El que espíe a los empleados encargados de la vigilancia con el fin de indicar a los contrabandistas el punto en donde aquéllos se encuentran;
2.o El capitán o patrón de un buque que dentro de aguas jurisdiccionales o al entrar en un puerto nacional se niegue a exhibir el manifiesto del cargamento, o el libro de a bordo, al empleado que en cumplimiento de sus deberes lo exija para visarlo;
3.o La persona que dentro de las zonas aduaneras no acate la orden de pararse para ser sometida a la visita o revisión reglamentaria; y
4.o Todo el que sin empleo de violencia ni vías de hecho ponga obstáculo o dificulte en cualquier forma la acción moralizadora del servicio.

Art. 54. La protección que los artículos 48 y 49 conceden a los empleados de Aduana, es extensiva a los casos en que ejerzan funciones distintas a las reglamentarias, con tal que sean en cumplimiento de órdenes recibidas de sus superiores.

Art. 55. La multa de cien pesos será aplicada no sólo cuando la oposición se realice en el momento de ejercer los empleados sus funciones, sino también en cualquier tiempo que fueran molestados como consecuencia de haber cumplido anteriormente con sus deberes.

Art. 56. Los que hayan sido condenados a la multa, podrán ser compelidos por medio de prisión a satisfacer su importe.

La prisión, en este caso, es independiente de la que les pueda haber sido aplicada en cumplimiento de otra ley, y debe ser computada a razón de un día por cada cuatro pesos.

## CAPITULO VIII

### Del examen pericial

Artículo 57. Las dudas o contestaciones que surjan entre verificadores y despachantes, relativas a la clase, calidad o valor declarado de las mercaderías pedidas a despacho, ya estén o no comprendidas en tarifa, serán resueltas por tres verificadores, que ejercerán las funciones de peritos arbitradores con absoluta independencia de sus cargos administrativos, nombrados en cada caso, según sus especialidades, de la nómina de verificadores de la Aduana de Montevideo, por el Juez que competa conocer del litigio.

Para cada asunto y según su naturaleza, la Aduana y el despachante nombrarán, además, cada uno, un perito de una lista de comerciantes e industriales que formará anualmente, clasificando por categorías, según sus competencias, el Ministerio de Hacienda con el concurso de la Cámara de Comercio de Montevideo y de la Liga de Defensa Comercial.

Si una de las partes rehusara designar su perito, la designación será hecha de la misma lista por el Juez, a requerimiento de la otra parte.

Art. 58. A los efectos de la confección de la lista de comerciantes e industriales, la Cámara de Comercio y la Liga de Defensa Comercial elevarán al Ministerio de Hacienda, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, una nómina de las personas que por la práctica de las operaciones comerciales o industriales, o por sus conocimientos técnicos agrícolas, comerciales o científicos, posean una competencia especial sobre los objetos de litigio.

Por su parte, la Dirección General de Aduanas publicará en las mismas fechas indicadas, en el "Diario Oficial", los nombres de todos los Verificadores de la Aduana de Montevideo, clasificados por categorías, según sus especialidades o conocimientos; y de cuyas listas nombrarán los Jueces los tres peritos arbitradores que para cada asunto les corresponde designar.

## CAPITULO IX

### Del procedimiento en casos de demasías y diferencias de valor, calidad o especie.

Artículo 59. Cuando un Verificador se encuentre en presencia de un excedente o demasía, con relación a las cantidades declaradas, en el número, medida o peso de una mercadería pedida a despacho, está obligado, salvo el caso de que el despachante firme en el acto el compromiso a que se refiere el artículo 260, a labrar en seguida el acta de aprehensión. Dicha acta, que hará plena y entera fe en juicio y contendrá la citación que se debe hacer al despachante, será remitida en el día al Juez de Paz del lugar, a los efectos del juicio correspondiente.

Art. 60. Si la disidencia o contestación es sobre la clase, calidad o valor declarado de las mercaderías y el despachante acepta la apreciación del Verificador, éste le exigirá que firme en el acto el compromiso a que se refiere el artículo 260, después de lo cual continuará la clasificación.

Art. 61. Si el Despachante no acepta la apreciación del Verificador, éste suspenderá la clasificación de la mercadería y le notificará el recurso al peritaje legal.

Si el Despachante acepta el recurso, el Verificador redactará un escrito que remitirá en seguida al Juez de Paz competente, exponiendo la causa de la disidencia y la necesidad del peritaje, y requiriendo la designación de los tres peritos que debe nombrarse de la nómina de Verificadores.

Art. 62. Si el Despachante rechaza el recurso, además de lo establecido en el artículo anterior, el Verificador expresará en el escrito dicho rechazo; solicitará del Juez que, con citación del interesado, decrete el examen pericial, designe el perito ordinario que corresponde al Despachante y provea lo necesario para la extracción de muestras de las mercaderías.

Art. 63. Presentado el escrito, en el caso del artículo anterior, el Juez citará al Despachante para una audiencia próxima, pero no podrá tener lugar antes de las 24 horas, salvo casos de mucha urgencia que entonces la citación podrá ser hecha para el mismo día.

Art. 64. Llegada la hora de la audiencia, si el Despachante no comparece o no quiere designar su perito, el Juez hará la designación en su lugar y proveerá en todo lo demás de conformidad con lo solicitado por el Verificador.

Art. 65. Los nombramientos de los peritos por el Juez y las partes deben ser hechos dentro de los cinco días siguientes de presentado al Juzgado el escrito en que se comunica la disidencia.

Si el Despachante, después de haber aceptado el recurso, dejara transcurrir ese término sin designar su perito, el Verificador requerirá sin más trámite del Juez que proceda a su nombramiento.

Art. 66. Designados los dos peritos ordinarios, éstos procederán en seguida a examinar las mercaderías o sus muestras y darán su dictamen, fundándolo por escrito, dentro de un plazo breve.

Art. 67. Si se expiden de conformidad y las partes aceptan el dictamen, el peritaje quedará terminado y los tres peritos designados por el Juez se limitarán a registrar dicho dictamen en la Aduana.

Art. 68. Si las partes, o una de ellas, no aceptan el dictamen o los peritos dictaminan en desacuerdo, la Comisión de los peritos legales designada por el Juez arbitrará en último resorte por escrito, después de estudiar el dictamen de los peritos ordinarios y de oir sus explicaciones verbales, si también estima conveniente

Art. 69. Los peritos remitirán el dictamen a la Dirección General de Aduanas, la que providenciará para que llegue sin demora a su destino. Sin embargo, en casos de mucha urgencia, podrán dirigirlo directamente a la Oficina interesada, sin perjuicio de remitir simultáneamente un duplicado a la expresada Dirección General.

Art. 70. El Jefe de la Oficina interesada, inmediatamente de recibir el dictamen pericial definitivo, lo hará notificar al Despachante, y si las mercaderías han resultado mal declaradas, le citará para comparecer dentro de las 24 horas a fin de presenciar la redacción y firmar el acta de aprehensión respectiva, la que será remitida en el mismo día, con citación del interesado, al Juez de Paz, a los efectos de la aplicación de las penas que correspondan, o si las mercaderías han sido bien declaradas, para continuar la clasificación y proceder a su retiro del despacho.

Art. 71. Salvo el caso de que el contraventor firme el compromiso a que se refiere el artículo 260 o el de que se haya llegado a una transacción, el acta de aprehensión debe ser redactada por el Verificador, a la hora indicada en la citación, aun cuando el interesado no concurriera.

Al acta se le agregará el dictamen pericial, haciendo constar en ella dicha agregación, así como la citación al contraventor, y su inasistencia, si no concurriera.

Art. 72. El Juez está obligado a sujetarse al dictamen de los peritos y no podrá substituirlo por ningún otro medio de prueba.

Art. 73. Los peritajes locales están absolutamente prohibidos.

## CAPITULO X

### De la extracción de muestras

Artículo 74. En los casos en que las partes estén de acuerdo en someter la duda o contestación al examen pericial, las muestras serán extraídas por el empleado verificador de las mercaderías, en presencia del Despachante, y selladas con el sello de la Oficina y el del interesado, si lo tiene, todo lo cual se hará constar en acta que firmarán ambas partes.

Art. 75. Si no existe acuerdo entre ambas partes, las muestras sólo podrán ser

extraídas en presencia de dichas partes, por el Juez de Paz que debe conocer el asunto, quien actuará con dos testigos, y el sello de la Oficina será substituído por el del expresado funcionario. Sin embargo de lo dispuesto en el inciso anterior, en Montevideo, el Juez podrá mandar practicar dicha diligencia por un Escribano de Aduana.

Art. 76. Si el día señalado para la extracción de las muestras, las partes no comporecen, a pesar de haber sido citadas en forma, el Juez procederá, no obstante, a la extracción de aquéllas, debiendo hacer constar en el acta respectiva dicha citación y la no comparecencia de las partes.

Art. 77. Extraídas las muestras, envasadas, selladas y lacradas, serán remitidas, libres de porte, por correo, a la Dirección General de Aduanas para ser sometidas por esta Oficina al examen de los peritos.

La Oficina remitente comunicará, además, por oficio separado, dicho envío a la Dirección General, expresando la clase de muestras, sus dimensiones, cantidad o peso, la clase e inscripción del envase, el punto o disidencia a resolver, el nombre del Despachante o del dueño de las mercaderías y el nombre del empleadó Verificador.

Art. 78. Cuando por sus dimensiones no puedan las muestras ser enviadas por correo, serán envasadas y selladas con plomo por la Aduana y remitidas directamente por ferrocarril, acompañadas de una guía, en la cual se hará constar la marca, número y el sello del envase, así como que son destinadas al peritaje.

Además, se comunicará su envío por correo, en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO XI

De las actas de infracción

Artículo 79. Las infracciones a las leyes y ordenanzas de Aduana, concernientes a las importaciones, exportaciones y circulaciones de mercaderías, se comprobarán por medio de actas que expresen con toda claridad y exactitud los hechos materiales que las constituyan y los artículos de ley infringidos.

Art. 80. Dos empleados de Aduana, mayores de edad y hábiles para declarar, son suficientes para comprobar las infracciones en los casos del artículo anterior.

Art. 81. Cuando se proceda a una aprehensión, las mercaderías aprehendidas y sus medios de trasporte deben ser conducidos en seguida a la más próxima Oficina de Aduana para su inventario, depósito y redacción del acta respectiva.

Si por razones de seguridad, o cualquier otra circunstancia especial, fuera indispensable depositar las mercaderías en otro lugar, se expresarán necesariamente sus causas en el acta.

En cuanto a los infractores, si fueran habidos, serán entregados bajo recibo a la policía para ser sometidos a Juez competente.

Art. 82. No podrán ser aprehendidos los propietarios, detentadores o conductores de mercaderías de fraude sino en casos "infraganti" y por delitos que den lugar a penas corporales.

Sin embargo, si son desconocidos, en casos "infraganti", aun cuando no haya de resultarles pena corporal, podrán ser detenidos hasta que sean judicialmente identificados, o también, si habitan en el extranjero, hasta que hayan dado caución suficiente para cubrir la multa y costas del juicio a que puedan ser condenados.

Art. 83. El acta debe ser labrada inmediatamente después de la llegada de las mercaderías a la Oficina, por los empleados aprehensores, si son competentes, o, en caso contrario, por el que indique el Jefe de dicha Oficina. Este Jefe dirigirá personalmente la redacción del acta y será responsable de las omisiones o errores de forma que den lugar a su nulidad.

Art. 84. El acta expresará: el lugar, fecha y causa de la aprehensión, o del acta, si no ha habido aprehensión; los nombres y categorías de los aprehensores y la Oficina o destacamento a que pertenezcan; los nombres, profesión y residencias de los contraventores; la clase, peso o número de los objetos aprehendidos; la presencia de los contraventores a la descripción de las mercaderías y redacción del acta o la intimación que se les hizo para que asistan, o la falta de intimación por estar ausentes; el nombre y profesión del depositario; el lugar y día de la redacción del acta y la hora de su terminación.

El acta debe ser firmada por los aprehensores y los contraventores. Si alguno de éstos no supieran o se negasen a firmar, se hará de ello expresa mención.

Art. 85. Si los contraventores están presentes, se entregará a cada uno de ellos una copia del acta con citación para comparecer dentro de las 24 horas ante el Juez de Paz del lugar, debiendo agregarse un día más por cada 25 kilómetros, si el Juzgado se encuentra en otra parte.

Si alguno o todos los contraventores están ausentes, o se retiraron antes de serles entregadas las copias o se negaron a recibirlas, se fijará en el día, en la puerta de la Oficina, una copia con la expresada citación para comparecer en el plazo indicado. De tales circunstancias se dejará expresa mención en acta.

Art. 86. En los casos de contravenciones que den lugar a penas corporales, los empleados se limitarán a indicar en el acta a los detenidos, que se les hará comparecer en la forma y tiempo de ley.

Toda acta de aprehensión debe contener, además, las conclusiones de la Aduana a los fines de las penas civiles.

Art. 87. Si la aprehensión es motivada por la falsificación o adulteración de un permiso, guía u otro documento aduanero, se expresará en el acta en qué consiste la falsificación o adulteración y se transcribirá esa parte del documento.

Dicho documento, firmado y rubricado "ad-varietur" por los aprehensores, será anexado al acta.

Art. 88. Los aprehensores deben proponer a los contraventores la entrega de los medios de transporte contra garantía abonada o consignación de su valor en efectivo, y hacer constar en el acta este ofrecimiento.

Art. 89. Cuando fuera necesario labrar el acta en varios contextos, no es necesario que cada uno contenga todas las formalidades establecidas; basta que se encuentren expresadas en el conjunto, con tal que cada parte esté firmada por los aprehensores y los contraventores, si están presentes.

Art. 90. Cuando la aprehensión se efectúe en una casa particular, el inventario de las mercaderías y la redacción del acta podrán hacerse en la misma casa y las mercaderías quedar en poder del detentador si da garantía solvente o consigna el importe de su valor.

Si no da garantía aceptable, o las mercaderías son de uso o consumo prohibido en el país, serán transportadas a la más próxima Oficina de Aduana para su depósito.

Art. 91. Si la aprehensión se realiza a bordo de un navío surto en un puerto y no fuera posible el desembarco inmediato de las mercaderías, se sellarán con plomo las escotillas y las puertas de los armarios que contengan los objetos de fraude.

Al procederse a la descarga de las mercaderías, se irá haciendo constar en acta el número y la marca de cada bulto que se desembarque.

La abertura de éstos y el detalle de su contenido se efectuará después en el local donde fueran depositadas, en presencia del prevenido, o en su ausencia, si no ha acatado la intimación que previamente se le debe hacer para que asista a dichas operaciones.

Art. 92. Las puertas del depósito o los bultos no inventariados serán sellados con plomo al final de cada sesión, cuando la descripción de las mercaderías no pueda ser terminada en un solo acto y el prevenido asista a la operación.

Del acta de cada sesión se dará copia al prevenido.

Art. 93. El acta debe mencionar la postura de los sellos a bordo y los colocados en las aberturas del local que contenga las mercaderías, o en los bultos no inventariados.

La colocación de los sellos a bordo no podrá ser suplida por custodias; éstas podrán ser colocadas si se estima conveniente, pero sin perjuicio de la postura de aquéllos.

Art. 94. Las actas de aprehensión deben ser ratificadas en su contenido, bajo promesa de decir verdad, por dos de los empleados firmantes, por lo menos, dentro de las 24 horas de redactadas. La ratificación se hará ante el Juez de Paz del lugar de la aprehensión, o ante el de la sección en donde se depositen las mercaderías, debiendo el Juez dar previamente lectura de todo su contenido. Esta ratificación no podrá ser exigida a los contraventores.

Art. 95. Cuando el acta conste de dos o más contextos, la ratificación se extenderá en el último, debiendo el Juez hacer constar que ha dado lectura de todas las partes y que la ratificación es del contenido de todas ellas.

Art. 96. Cuando por ausencia de los Jueces de Paz a que se refiere el artículo 94 u otra causa de fuerza mayor, los empleados firmantes del acta no pudieran ratificarse en su contenido, dentro del plazo establecido, deben llenar ese requisito provisoriamente ante uno de los Tenientes Alcaldes de la jurisdicción de dichos Jueces.

Art. 97. Mientras no se pueda registrar las actas de aprehensión por no existir Oficina de Registro en el país, deben ser visadas en el mismo día de su redacción o al siguiente, antes de las doce, por uno de los Jueces de Paz mencionados en los artículos anteriores, o, en ausencia de éstos, por uno de los Tenientes Alcaldes de las secciones respectivas.

Art. 98. La visación a que se refiere el artículo anterior será innecesaria en los casos en que los empleados firmantes del acta se ratifiquen en su contenido, dentro del plazo establecido en el expresado artículo.

Art. 99. Las actas de aprehensión de los empleados de Aduana, redactadas y ratificadas de conformidad con los artículos que anteceden, hacen fe en juicio, hasta la admisión de las pruebas de su falsedad, de los hechos materiales que expresen, siempre que su comprobación sea de la incumbencia de dichos empleados.

Los Jueces no podrán admitir contra tales actas otras causas de nulidad que no sean las que resulten de la omisión de algunas de las formalidades prescriptas en los artículos mencionados.

Art. 100. Si la aprehensión es hecha por particulares, el acta comprenderá dos partes: la primera consistirá en la deposición de los aprehensores ante la Aduana, y podrá ser debatida con pruebas contrarias; la segunda expresará la descripción y depósito de las mercaderías por los empleados y hará fe en juicio.

CAPITULO XII

Del procedimiento para acusar de falsedad las actas de aprehensión

Artículo 101. Para poder ser admitidas las pruebas de falsedad de un acta de

aprehensión, es indispensable que el acusado declare que opondrá la excepción de falsedad al Juez que conozca de la causa, a más tardar en la primera audiencia en que debe comparecer.

Por Juez que conozca de la causa debe entenderse también, a los efectos del inciso anterior, el que intervenga en ella aunque sólo sea con el fin de llenar las primeras providencias.

Art. 102. La declaración debe ser hecha por escrito y estar firmada por el acusado o por quien acredite su representación con poder especial otorgado en forma por escribano público.

No obstante lo expresado en el inciso anterior, la declaración podrá ser hecha verbalmente ante el mismo Juez, pero, en este caso, si el acusado no sabe escribir ni firmar, es indispensable para su validez que conste tales circunstancias en el acta, que debe ser necesariamente firmada por el Juez y el Actuario que reciban la declaración.

Art. 103. Dentro del término perentorio de 48 horas de presentada, o de hecha verbalmente la declaración, el acusado está obligado a depositar en el Juzgado un escrito en que exprese con toda claridad y precisión en qué consiste la falsedad del acta, sus medios de prueba, los nombres, profesiones y domicilios de los testigos que deban ser oídos.

Los expresados datos podrán ser también suministrados por el acusado, en el mismo escrito o verbalmente en la audiencia en que declare que opondrá la excepción de falsedad.

Art. 104. En vista del escrito o declaración, el Juez apreciará el valor y pertinencia de los hechos expuestos por el acusado, y si estima que probados dichos hechos, el acta resultará falsa, suspenderá la acción principal, decretará la admisión de las pruebas ofrecidas y continuará, con la debida intervención del Ministerio Público, la instrucción del sumario criminal por falsificación, el que, una vez terminado, lo elevará al Juez del Crimen que esté de turno, a sus demás efectos.

Art. 105. Si la instrucción del sumario por falsificación no fuera de su competencia, suspenderá la acción principal y pasará los antecedentes, a los efectos expresados en el artículo anterior, al Juez que corresponda, según el Código de Instrucción Criminal.

Art. 106. Al suspender la acción principal, el Juez podrá decretar al mismo tiempo la venta de las mercaderías de fácil deterioro o de conservación muy onerosa, debiendo previamente ofrecer su entrega bajo fianza solidaria al contraventor. Después no podrá dictar más providencia ni practicar más diligencias relativas a la infracción aduanera mientras dure el juicio por falsedad.

Art. 107. Si de la apreciación de los hechos en que se funda el prevenido para acusar de falsedad el acta de aprehensión, el Juez llega a la conclusión de que aun cuando fueran probados no resultaría dicha falsedad, no hará lugar a la admisión de las pruebas y pasará a conocer de la infracción aduanera comprobada por la expresada acta.

Asimismo procederá, cuando en el supuesto de aprobados los hechos, resultaran falsas solamente algunas de las afirmaciones del acta, pero no destruída la existencia de la infracción constatada contra el acusado.

Art. 108. Existiendo impedimento legal para entablar o continuar la acción criminal contra los empleados firmantes del acta, la excepción de falsedad será conocida y fallada por el Juez de la causa principal, por el procedimiento que el Código de Procedimiento Civil establece para la substanciación de los incidentes (artículos 746 y siguientes).

Art. 109. Si el Juez del Crimen dicta sentencia absolutoria o el sobreseimiento de la causa criminal, fundado en que no hay delito o pruebas suficientes para condenar o continuar la acción contra los empleados acusados, sin pronunciarse sobre el hecho material de la falsedad del acta, la exactitud de los hechos a los que se atribuye dicha falsedad, será examinada por el Juez de la causa principal, en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 110. Si el acusado se presenta en la causa principal después del día fijado para la primera audiencia, no podrá ser admitido a oponer la falsedad del acta sino en el caso de probar no haber tenido conocimiento del juicio o haber sido impedido de comparecer en dicho día por una causa invencible.

Art. 111. Cuando una misma infracción es comprobada contra varios individuos y uno o más de ellos es admitido a alegar la falsedad del acta de aprehensión, ésta continuará, no obstante, haciendo fe con respecto a los otros, salvo que el hecho sobre el cual se funde la falsedad sea indivisible y común a todos los acusados.

Art. 112. Todo el que fuera admitido a presentar las pruebas de falsedad de un acta de aprehensión, será condenado a una multa que no podrá ser menor de "doscientos" pesos, costas, costos, daños y perjuicios en caso de no probada la falsedad. La falta de pago de esas cantidades dará lugar a la pena subsidiaria de prisión.

Art. 113. Las penas del artículo anterior serán aplicables después que el Juez haya decretado la admisión de la excepción de falsedad, aun cuando la acción fuera abandonada por faltas de prueba.

Art. 114. Los empleados que intencionalmente suscriban un acta falsa incurrirán en las penas del artículo 241 del Código Penal.

## CAPITULO XIII

### De la Administración de Justicia

Artículo 115. La Administración de Justicia en materia de Aduana será ejercida en primera instancia por los Jueces de Paz, Jueces Letrados Departamentales, Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional, Jueces de Instrucción y Juez Correccional; en segunda instancia, por los Jueces Letrados Departamentales, Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional, Juez Correccional, Juez Nacional de Hacienda y Jueces del Crimen, con la jurisdicción que a cada uno se le señala en este capítulo.

Art. 116. A los Jueces de Paz compete conocer en primera instancia, sin limitación de cantidades:

1.o En todos los casos de infracciones castigadas con penas civiles solamente;
2.o En toda contestación relativa al pago de derechos e interpretación de tarifas;
3.o En toda demanda de devolución de derechos cobrados por error o indebidamente;
4.o En toda acción que se intente contra la Aduana por aprehensiones no fundadas, por visitas domiciliarias infructuosas y por retenciones no justicadas de navíos o vehículos de transporte terrestre; y
5.o En toda acción por perjuicios atribuídos a los empleados, debido a omisiones o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Art. 117. A los mismos Jueces compete conocer en primera instancia:

1.o En todos los delitos de contrabando, cuando en cada caso el valor comercial de las mercaderías objeto del delito no alcance a "doscientos" pesos y el contrabando es ejecutado por un número igual o menor de cuatro individuos.
2.o En todos los casos de oposición, sin violencia ni vías de hecho, al ejercicio legal de las funciones de los empleados de la Aduana.

Art. 118. Compete, además, a los Jueces expresados, de las secciones rurales, tomar las primeras providencias relativas a los contrabandos de la competencia de los Jueces Letrados y de los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional.

Art. 119. A los Jueces Letrados de los Departamentos de Campaña, con excepción de los del Salto y Paysandú, les compete conocer en primera instancia, cada uno, en su Departamento:

1.o En todos los contrabandos, cuando el valor comercial de las mercaderías objeto del delito, en cada caso, sea igual o mayor de "doscientos" pesos, o cuando siendo menor de doscientos pesos dicho valor, el contrabando es ejecutado por un número mayor de cuatro individuos.
2.o En todos los casos de asociación organizada con fines de fraude o contrabando.

Art. 120. Compete a los Jueces de Instrucción conocer en la instrucción de los sumarios hasta su terminación, en todas las causas de la competencia del Juez Correccional.

Art. 121. Compete al Juez Correccional y a los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto y Paysandú conocer en primera instancia, en sus respectivas jurisdicciones, en todas las causas de contrabando que en los demás Departamentos corresponda a los Jueces Letrados Departamentales.

Art. 122. Compete a los Jueces Letrados de los Departamentos de campaña, con excepción del del Salto y Paysandú, conocer en segunda y última instancia, en sus respectivos Departamentos, de todas las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias de los Jueces de Paz, pronunciadas en los juicios civiles de su competencia y en los de contrabando, comiso o desfraudación.

En los Departamentos del Salto y Paysandú el conocimiento de tales apelaciones corresponderá al Juez de lo Civil, Comercial y Correccional respectivo.

Art. 123. Compete al Juez Correccional conocer en segunda y última instancia en las apelaciones de las sentencias que dicten los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo, en los juicios por contrabando, aun cuando la apelación se deduzca en el interés de las penas civiles solamente.

Art. 124. Compete al Juez Nacional de Hacienda conocer en segunda y última instancia de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias de los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo, pronunciadas en todos los juicios civiles y por contravenciones de carácter puramente civil.

Art. 125. Compete a los Jueces del Crimen conocer en segunda y última instancia, por el turno que les corresponda, de todas las apelaciones relativas a las sentencias pronunciadas por los Jueces Letrados Departamentales, Correccional y por los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional, en los juicios por contrabando y asociaciones con fines de fraude.

## CAPITULO XIV

### De la competencia "racione loci" de los Jueces de Paz

Artículo 126. Es competente para conocer de una aprehensión, el Juez de Paz del lugar en donde se depositen las mercaderías, aun cuando la detención no haya sido practicada en su jurisdicción.

Art. 127. Si no ha habido aprehensión, el Juez competente será el del lugar en donde se ha cometido la contravención.

Art. 128. Será competente para cono-

cer de las demandas relativas a percepción de derechos. el Juez del lugar de la oficina reclamante.

CAPITULO XV

Del ejercicio de las acciones civil y criminal

Artículo 129. La acción civil será llevada y sostenida ante los Jueces de Paz de las secciones rurales por el jefe de la Subreceptoría de la jurisdicción en donde se ha practicado la aprehensión, o por el empleado que se designe en el acta de aprehensión.

Art. 130. Ante los Jueces de las secciones urbanas de los Departamentos de campaña el ejercicio de la acción civil corresponderá al Receptor de la jurisdicción en donde se ha hecho la aprehensión, o al empleado que aquél designe en el acta de aprehensión respectiva.

Art. 131. En Montevideo, ante los mismos Jueces de sección la acción civil será ejercitada, en cada caso, por el empleado que se designe en el acta de aprehensión, y en caso de haber sido omitida la designación, por el que nombre el jefe de la oficina aprehensora.

El oficio de nombramiento con el sello de dicha oficina servirá de suficiente poder para acreditar su personería.

Art. 132. La acción criminal será ejercitada ante los expresados Jueces de sección, por el Teniente Alcalde que resida más próximo del Juzgado que, en cada caso, corresponde conocer de la causa.

Art. 133. Ante los Juzgados y Tribunales acerca de los cuales el Ministerio Público o Fiscal tengan reresentante, corresponderá a éste ejercitar las dos acciones: civil y criminal.

Art. 134. No obstante lo expresado en este capítulo, la Aduana se podrá hacer representar ante los Juzgados o Tribunales precitados por abogados o procuradores, siempre que estime convenir a la mejor defensa de sus intereses.

CAPITULO XVI

De las responsabilidades de los Jueces, Fiscales y Escribanos

Artículo 135. Son aplicables en materia de Aduana, en cuanto fuere pertinente, todas las causas de responsabilidad establecidas por los Códigos de Procedimiento Civil y de Instrucción Criminal, para los Jueces, Fiscales, Agentes Fiscales y Escribanos.

Art. 136. Además, se comprende en los casos de responsabilidad establecidos en el artículo 376 del Código de Instrucción Criminal, el que por omisión o descuido el Ministerio Público o Fiscal no tome en tiempo, ante el Juez o Tribunal de la causa principal, las conclusiones a los fines de las penas aduaneras.

CAPITULO XVII

De la jurisdicción civil, 1.a instancia

Artículo 137. En primera y segunda instancia los juicios de comiso serán breves y sumarios.

Art. 138. La prueba de las contravenciones se hará en la misma forma prescripta en el artículo 164, concerniente a los juicios de contrabando.

Art. 139. Si la contravención es "in fraganti", el día señalado para la audiencia en el acta de aprehensión el Juez de Paz oirá las explicaciones y defensa verbal de la parte acusada, si está presente; el representante de la Aduana podrá en la misma forma, aclarar los puntos obscuros del acta, reforzar sus conclusiones o aún modificarlas; el Juez resumirá por escrito los alegatos producidos, y en seguida pronunciará su fallo.

Art. 140. Si por circunstancias muy especiales, otras, bien entendido, que la admisión de las pruebas de falsedad del acta de aprehensión, el Juez no pueda dar audiencia el día señalado en dicha acta, fijará nueva audiencia para dentro de un término perentorio que no podrá exceder de tres días, pudiendo, al mismo tiempo, autorizar la venta provisoria de las mercaderías de fácil deterioro o de onerosa conservación.

Art. 141. Si el día señalado para la audiencia la parte acusada no comparece, el Juez pronunciará, no obstante, la sentencia.

Art. 142. Dicha sentencia será notificada en seguida a la parte acusada o a quien la represente, y quedará ejecutoriada a los cinco días si no es apelada.

La notificación al acusado se hará de conformidad con el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, si tiene domicilio conocido, real o legal, en el lugar del Juzgado; si no lo tiene, se hará el Presidente del Concejo Departamental o al del Concejo Auxiliar más próximo del Juzgado.

Art. 143. No obstante lo dispuesto en el artículo 139, el Juez podrá, a instancia de parte o de oficio cuando proceda, según los términos de los artículos 165 y 166, tomar declaraciones de testigos, disponer informes periciales y practicar o mandar practicar otras diligencias que estime convenientes para dictar sentencia, debiendo para la evacuación de estas providencias atemperarse a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 144. Las personas civilmente responsables no podrán ser citadas por el acta de aprehensión, sino en la forma ordinaria, por el Juez, y si residen en el mismo lugar podrán, en casos urgentes, ser citadas para comparecer en el mismo día.

Art. 145. Si no residen en el mismo lugar del Juez, se podrá, a instancia de la Aduana, postergar la audiencia y citar las personas civilmente responsables para otra fecha, la más próxima posible, teniendo en cuenta la distancia a que dichas personas se hallen del Juzgado.

Art. 146. Si la Aduana no pide la citación de las expresadas personas, podrá, no obstante, después de ejecutoriada la sentencia, seguir contra ellas ante el Juez que corresponda, según el Código de Procedimiento Civil, un juicio especial por el cobro de las reparaciones civiles a que haya sido condenado el contraventor.

Art. 147. La confiscación de las mercaderías podrá ser perseguida y pronunciada contra las personas en cuyo poder hayan sido detenidas, aun cuando no fueren sus dueños. Estos podrán, sin embargo, intervenir en el proceso, pero al solo efecto de repetir el precio de las mercaderías contra los acusados. Los acusados podrán, a su vez, exigir la comparecencia de los propietarios para reclamar de ellos lo que estimen de su derecho.

Art. 148. Los Jueces de Paz substanciarán y fallarán las contravenciones no constatadas por actas de aprehensión, en cualquier tiempo que les fueren denunciadas, atemperándose a las reglas que el Código de Procedimiento Civil establece para los juicios verbales.

Art. 149. La substanciación de los juicios que no tengan por objeto la represión de una contravención, se regirá por las disposiciones del expresado Código.

Art. 150. En los juicios civiles por aprehensión, los Jueces de Paz podrán celebrar audiencia los domingos y días festivos. Esas audiencias podrán tener lugar en sus domicilios particulares, siempre que se celebren a puerta abierta.

CAPITULO XVIII

Del recurso de apelación. — 2.a instancia

Artículo 151. El recurso de apelación contra las sentencias de los Jueces de Paz será concedido por ínfima que sea la importancia de la contravención.

Art. 152. La apelación será interpuesta de palabra, dentro del término establecido por el Código de Procedimiento Civil, y se otorgará libremente, elevándose los autos al Juez que corresponda, previo emplazamiento de las partes, con término de tres días si el superior reside en el mismo lugar, o en caso contrario, se agregará un día más por cada 25 kilómetros de distancia.

El apelado podrá adherirse al recurso mediante expresión verbal al serle notificado el auto que otorga la apelación.

Art. 153. Al recibir los autos, el superior sentenciará la causa dentro de los ocho días, con audiencia del acusado, o de su apoderado y del Fiscal, no admitiendo más de un alegato verbal por cada parte, en el orden de apelante y apelado.

Art. 154. Si el día señalado para la audiencia el apelado no comparece, el Juez resolverá en su rebeldía. Si es el apelante, quien no comparece, el recurso será declarado desierto, y el recurrente condenado en costas.

Art. 155. La resolución del superior, ya sea conrmatoria, o ya sea revocatoria de la del inferior, causará ejecutoria.

CAPITULO XIX

Del recurso extraordinario de casación

Artículo 156. De las sentencias definitivas de segunda instancia, confirmatorias o revocatorias de la primera, y de las interlocutorias que decidan el juicio o hagan imposible su continuación, habrá el recurso extraordinario de casación para ante la Alta Corte de Justicia, que se interpondrá y substanciará con sujeción a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil para el recurso extraordinario de nulidad notoria.

Art. 157. No obstante lo expresado en el artículo anterior, para interponer el recurso extraordinario es suficiente que las penas incurridas excedan de quinientos pesos.

Art. 158. Cuando la Aduana deba hacer entrega de dinero, en virtud de sentencias ejecutoriadas, podrá exigir del interesado una garantía a su entera satisfacción, siempre que se proponga deducir o haya deducido el recurso de casación.

Art. 159. Del mismo modo podrá proceder cuando la entrega que deba hacer es de las mercaderías aprehendidas. En este caso la garantía será por el importe de su valor comercial.

Art. 160. La garantía a que se refieren los dos artículos anteriores tendrá carácter puramente administrativo y será exigida y aceptada sin intervención judicial alguna.

CAPITULO XX

**De la jurisdicción criminal**

Disposiciones generales

Artículo 161. La jurisdicción criminal da lugar a dos acciones: la criminal y la civil.

La acción civil se inicia con la presentación del acta de aprehensión al Juzgado de Paz, Letrado o de Instrucción competente, y la criminal con el sometimiento de los contraventores al Juzgado o su citación por el mismo.

Art. 162. La acción civil será siempre inseparable de la criminal; la seguirá.

Como consecuencia de ello, las conclusiones ... misma sentencia, por el mismo Juez de la jurisdicción criminal.

Como consecuencia de ella, las conclusiones a los fines de las penas civiles deben ser establecidas antes de dictada la sentencia en lo principal; después de la sentencia ya no podrán ser admitidas por el Juez, y la Aduana sólo podrá perseguir su aplicación en juicio ordinario ante el Juez de la jurisdicción que corresponda, según el Código Civil.

CAPITULO XXI

**De los juicios de contrabando**

Primera instancia

Artículo 163. En primera y segunda instancia los juicios de contrabando serán breves y sumarios.

Art. 164. La prueba del expresado de-

lito se hará por medio de actas de aprehensión, y en su defecto por testigos o cualquier otro medio del derecho común.

Art. 165. Las partes no podrán, bajo pena de nulidad, producir pruebas con testigos a más ni en contra de las afirmaciones de las actas de aprehensión, regularmente labradas por empleados de Aduana, y no argüidas de falsedad en la forma y tiempo establecidos por los artículos 101 y siguientes.

Art. 166. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si dichas actas contienen afirmaciones sobre hechos, cuya comprobación no fueren de la incumbencia de los empleados que las suscriban, se podrá, respecto a esos hechos solamente, recibir declaraciones de testigos.

Asimismo podrá el Juez recibir declaraciones sobre algún punto obscuro del acta que fuera necesario aclarar para mejor proveer.

Art. 167. En los casos de "infraganti" delito los presos serán remitidos a disposición del Juez competente, acompañados del acta de aprehensión.

Art. 168. El Juez, en seguida de recibir dicha acta, mandará poner a su continuación la constancia de encontrarse los presos a su disposición, requiriéndoles, en el mismo acto, para que nombren defensor, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado de oficio; y señalará audiencia para dentro de las veinticuatro horas, la que se realizará en presencia del Fiscal o del Teniente Alcalde, si el juicio se sigue ante la justicia de paz.

Art. 169. Llegada la hora de la audiencia, y presentes los detenidos, con sus defensores y el Fiscal, o, en su caso, el Teniente Alcalde, y el representante de la Aduana, si también ha concurrido, el Juez hará dar lectura del acta de aprehensión y tomará, de conformidad con el procedimiento que establece el Código de Instrucción Criminal para los casos de delitos leves, las declaraciones que procedan, según los términos de los artículos 165 y 166 de esta ley, a los detenidos y a los testigos que las partes presenten.

Acto seguido el Fiscal expondrá los hechos y concluirá requiriendo la aplicación de las penas corporales y civiles, o si el juicio es ante un Juzgado de Paz, el Teniente Alcalde requerirá la aplicación de las penas corporales, y el representante de la Aduana explicará las conclusiones a los fines de las penas civiles; los detenidos y las personas civilmente responsables del delito o sus defensores harán sus defensas; el acusador y los acusados o sus defensores podrán replicar una vez cada uno; el Actuario resumirá por escrito las acusaciones y defensas, y el Juez fallará la causa en seguida, o, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes, extendiendo la sentencia a continuación de la misma acta.

Art. 170. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si de la declaración prestada por los detenidos o de las de los testigos, si han sido presentados, resulte necesario evacuar las citas que se hagan o convengan para la completa instrucción de la causa y descubrimiento de todos sus autores, cómplices y encubridores, cir otras personas sobre puntos que puedan declarar, según los términos de los artículos 165 y 166, el Juez determinará a tal efecto, a petición de parte o de oficio, nueva audiencia para el día más próximo posible, debiendo proceder siempre en método verbal y hacer constar en acta las preguntas que hiciere y las contestaciones que reciba.

Art. 171. Asimismo podrá el Juez practicar ó mandar practicar, a petición de parte o de oficio, vistas de ojos, exámenes periciales, inspecciones de libros o de domicilios o cualquier otra diligencia no prevista por estas disposiciones, pero que proceda, según la ley general, debiendo ser evacuado todo con la mayor premura posible, teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza de la diligencia a practicar.

Art. 172. Instruída la causa en la forma indicada, el Juez fijará en seguida día y hora para la vista del proceso en juicio verbal, no pudiendo el término señalado exceder de seis días.

Art. 173. Llegada la hora de la audiencia, el Juez dará o hará dar lectura de todo el proceso y se procederá en lo demás de conformidad con lo que establece el artículo 169.

Las tachas legales contra los testigos en caso de haber lugar a ellas, deben ser expuestas y probadas en esta misma sección, debiendo procederse siempre en método verbal. Si no fuera posible evacuar todas las providencias en esa audiencia se podrá proseguir el día siguiente.

Art. 174. Si los infractores han huído en el momento de ser tomado el contrabando, presentada el acta de aprehensión, el Juez fallará el rebeldía la causa civil solamente, pronunciando a requerimiento del Fiscal o del representante de la Aduana, según el caso, el comiso de las mercaderías aprehendidas y las multas incurridas, si los infractores han sido conocidos, o en caso contrario, simplemente el comiso.

Art. 175. El comiso podrá también ser pronunciado por el Juez, a requerimiento del Fiscal, o del representante de la Aduana, en su caso, contra mercaderías encontradas ocultas o abandonadas.

En este caso y en el del artículo anterior, las penas dictadas serán sin perjuicio de la aplicación de las demás en que hayan incurrido los infractores, si llegaran a ser descubiertos y aprehendidos.

Art. 176. Las expresadas sentencias de confiscación, pronunciadas contra fugitivos y desconocidos, serán fijadas en seguida en las puertas del Juzgado y de la oficina aprehensora por el término de cinco días y notificadas al Presidente del Concejo Departamental o al del Concejo Auxiliar más próximo. Transcurridos los cinco días, sino han sido apeladas, quedarán ejecutoriadas.

Art. 177. Los contrabandos consumados, no comprobados por actas de aprehensión, serán substanciados en cualquier tiempo que fueran denunciados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Código de Instrucción Criminal para los delitos comunes; las responsabilidades civiles serán liquidadas, a instancia del Fiscal o de la Aduana, según corresponda, en la misma sentencia criminal.

Art. 178. La denuncia podrá ser hecha al Juez competente por el Fiscal del lugar o por el Teniente Alcalde, según el caso, y también por la Aduana.

El acusador público podrá iniciar la acción criminal solamente, sin perjuicio de poder establecerse las conclusiones a los fines civiles después de terminada la formación del sumario.

Art. 179. Si del sumario resulta que el hecho denunciado es de la competencia de un Juez inferior, el acusado, a pesar de ello, no podrá oponer la excepción de competencia; y si el Fiscal pide la aplicación de las penas, el Juez fallará la causa, y de este fallo no habrá apelación.

Si el Fiscal pide la remisión de la causa, ésta podrá ser seguida ante el Juez inferior que corresponda.

Art. 180. Si del sumario resulta ser el delito de la competencia de un Juez superior, los antecedentes les serán elevados a los efectos a que haya lugar.

Art. 181. Si el Juez sobresee la causa por resultar de la investigación comprobada la prescripción de la acción criminal y desde luego la civil por reparaciones pecuniarias, la Aduana podrá aún iniciar la demanda por el cobro de los derechos defraudados ante el Juez de Paz que corresponda.

Art. 182. En todos los casos de contrabando, el acusador público está obligado a provocar ante el Juez de la causa, todas las providencias e investigaciones necesarias para llegar a la completa comprobación del delito y descubrimiento de todas las personas comprometidas en él.

## CAPITULO XXII

### De la apelación.—Segunda instancia

Artículo 183. De las sentencias de primera instancia tienen facultad para apelar: los reos, las personas civilmente responsables del delito, la Aduana en lo que concierne a la acción civil, los Tenientes Alcaldes respecto a la acción criminal solamente, y el Ministerio Público.

Los términos para la apelación son los ordinarios.

Art. 184. El Fiscal podrá apelar de toda la sentencia, o solamente de la parte que concierne a la acción civil o de la que concierne a la acción criminal.

Art. 185. Los Jueces de la jurisdicción criminal conocerán de las apelaciones por el procedimiento que el Código de Instrucción Criminal establece para la segunda instancia en los juicios verbales.

Art. 186. Dichos Jueces conocerán de las apelaciones aun cuando éstas hayan sido deducidas en el interés de las penas pecuniarias solamente o aun cuando después de interpuesta el procesado falleciere o cayere en estado de demencia o locura.

Art. 187. La apelación de una sentencia absolutoria no obliga al procesado a dar fianza para recobrar su libertad, si la apelación ha sido deducida en el solo interés de las penas civiles.

Art. 188. Las sentencias de segunda instancia, ya sean confirmatorias, o ya sean revocatorias de las del inferior, causarán ejecutoria; no habrá contra ellas otros recursos que los extraordinarios de casación y revisión que se interpondrán y substanciarán de conformidad con las disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1909.

## CAPITULO XXIII

### De las disposiciones comunes a las jurisdicciones civil y criminal

Artículo 189. Está terminantemente prohibido a los empleados de Aduana de intervenir como parte civil en los juicios que se inicien con motivo de sus propias denuncias o aprehensiones.

Art. 190. Si el acta de aprehensión fuera anulada por vicio de forma, será considerada por el Juez como el parte o la denuncia del fraude o contrabando y el acusador público o la Aduana, según el caso, podrán producir las pruebas de los hechos denunciados por todos los medios del derecho común y los empleados firmantes del acta declarar como testigos.

Art. 191. Siempre que las mercaderías sean de fácil deterioro o de conservación muy onerosa, el Juez debe ofrecer su entrega bajo fianza o consignación del importe de su valor comercial.

Si los contraventores no consignaran dicho importe, ni dieran garantía de notoria solvencia, el Juez decretará, sin más trámite, su venta en remate público.

Art. 192. En caso de fallecimiento del contraventor, las penas civiles podrán ser perseguidas y pronunciadas contra sus herederos.

Art. 193. Los gastos ocasionados por las diligencias de la contraprueba prácticadas a instancia del acusado, serán de su cargo.

Art. 194. Las rebeldías no necesitan ser solicitadas ni declaradas y los juicios de comiso se seguirán sin defensores de oficio.

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 13 de Abril de 1921

**TARIFA DE AVISOS**

**Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.**

| | | Por centímetro diario |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | | $ 0.30 |
| Por 5 " | | " 0.24 |
| " 10 " | | " 0.12 |
| " 15 " | | " 0.10 |
| " 20 " | | " 0.08 |
| " 30 " | | " 0.07 |
| " 60 " | | " 0.05 |
| " 90 " | | " 0.04 |

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 5 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ......... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ......... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

## OFICIALES

## Dirección General de Aduanas

DIVISION UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado de invierno destinados al personal adscripto a las Divisiones de Resguardo y Receptorías.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, y se abrirán el día 18 de Abril, a las 13 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurrran al acto. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — La Dirección.

Ab.9-6198-v.ab.18.

## Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1921-1922, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el que consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deben presentarse en esta oficina el día 22 de Abril, a las 14 horas. —Montevideo, Abril 9 de 1921.

Ab.9-6214-v.ab.22.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios impresos para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio 1921-922, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 22 de Abril corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1921. —

Ab.9-6215-v.ab.22.

## Dirección General de Impuestos Directos

LICITACION

Esta Dirección llama a licitación, por tercera y última vez, para la ejecución de los trabajos de carpintería y vidrios que se detallan en los planos y respectivo pliego de condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en papel sellado de $ 0.25, deberán presentarse ante la Dirección el día 18 de Abril, a las 14 horas, en cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. — Montevideo, Abril 7 de 1921. —La Dirección.

Ab.9-6201-v.ab.14.

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Constituyente, Durazno, Médanos y Gaboto, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

Los aforos que no fueran observados dentro de los diez días de la fecha, se considerarán aceptados. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30.

Ab.11-6255-v.ab.15.

## Universidad de la República

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores abogados para la elección de un representante de ese grupo de electores en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en reemplazo del doctor Juan Campisteguy.

La elección se efectuará en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el 25 del corriente mes, a las 17 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Ab.11-6256-v.ab.15.

## Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Se hace saber a los interesados que en la Sección Exámenes y Concursos se recibirán las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro correspondientes al período de Mayo, hasta el día 20 del corriente y dentro de las horas de oficina. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección Exámenes y Concursos.

Ab.4-6046-v.ab.20.

## Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo ........... $ 2.00
" media pasta, ídem ........... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

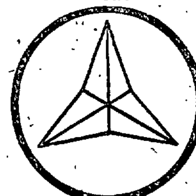
La Administración.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 8737**

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Wm. Simpson, Sons y Co., de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 47.a (géneros para vestidos, de algodón, de hilo y de lana, en piezas tales como géneros lisos, lisos imitando hilo, linón voiles, rasetes, poplins para vestidos, percales, forros de vestidos y estampados). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6244-v.ab.25.

**ACTA N.o 8740**

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas en general y alcoholes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6245-v.ab.25.

**ACTA N.o 8739**

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Great Western Manufacturing Company, de Laporte, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6265-v.ab.25.

**ACTA N.o 8699**

Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.30-5935-v.ab.13.

**ACTA N.o 8732**

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"KAFAR"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 62.a a 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.9-6236-v.ab.23.

**ACTA N.o 8730**

Montevideo, Abril 2 de 1921. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Pedro Harguindeguy, de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:

"LA TABA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 58.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6063-v.ab.18.

**ACTA N.o 8711**

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Eagle Picher Lead Co., de Ohio, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PICHER

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 29.a y 38.a (artículos de plomo para plomeros, consistentes de caños de plomo, codos, sifones y ferrules). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6048-v.ab.18.

**ACTA N.o 8708**

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Eagle Picher Lead Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PICHER

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (ácido sulfúrico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-6001-v.ab.16.

**ACTA N.o 8707**

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Eagle Picher Lead Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PICHER

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (baterías y partes de baterías). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6000-v.ab.16.

**ACTA N.o 8709**

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Sociedad Needham, Veall y Tyzack Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 7, clases 16.a, 42.a y cubiertos de metales preciosos, clase 56.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6025-v.ab.18.

**ACTA N.o 8716**

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Eagle Picher Lead Co., de Ohio, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PICHER

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (lingotes de plomo, peltre, zinc en chapas y zinc en lozas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6050-v.ab.18.

**ACTA N.o 8712**

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Eagle Picher Lead Co., de Ohio, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PICHER

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6049-v.ab.18.

**ACTA N.o 8715**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Deutsche Elektrizitats-Werke zu Aaachen, Garbe, Lahmeyer y Co. Aktiengessellschaft, de Aaachen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

"SISTEMA-LAHMEYER"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ab.4-6051-v.ab.18.

**ACTA N.o 8703**

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Charles E. Hires Company, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Hires

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a (cerveza de raíces, extracto de cerveza de raíces y los ingredientes secos para hacer cerveza de raíces). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6022-v.ab.18.

**ACTA N.o 8469**

Montevideo, Enero 19 de 1921. — Con esta fecha, Raux Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

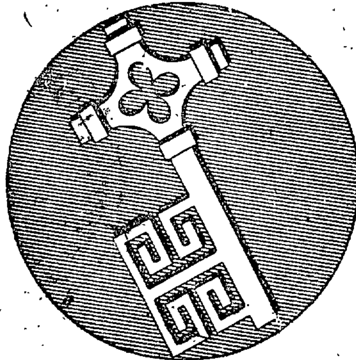


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a y 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-6031-v.ab.18.

**ACTA N.o 8710**

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Donato Didiego, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.6-6098-v.ab.20.

**ACTA N.o 8718**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fabrique Movado L. A. J. Ditesheim y Freres, de Chaus de Fonds (Suiza), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categ[illegible] 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.6-6100-v.ab.20.

**ACTA N.o 8717**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA LLAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, y alcoholes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.6-6099-v.ab.20.

**ACTA N.o 8497**

Montevideo, Enero 26 de 1921. — Con esta fecha, Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6128-v.ab.21.

**ACTA N.o 8722**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"NOVASUROL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6143-v.ab.21.

**ACTA N.o 8724**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SOLARSON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6144-v.ab.21.

**ACTA N.o 8725**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CANDIOLIN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6145-v.ab.21.

**ACTA N.o 8719**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por la Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AUX CAPUCINES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6140-v.ab.21.

**ACTA N.o 8720**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por la Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"A L'OPERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6141-v.ab.21.

**ACTA N.o 8721**

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

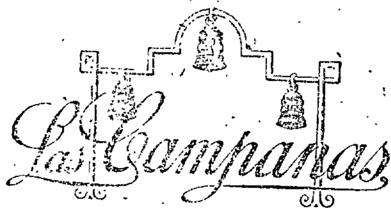


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6142-v.ab.21.

ACTA N.o 8696

Montevideo, Marzo 18 de 1921. — Con esta fecha, José María Calvo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.1.o-5900-v.ab.15.

ACTA N.o 8702

Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Unión Smelting y Refining Company Inc., de Newark, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (metales antrificción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5998-v.ab.16.

ACTA N.o 8723

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"BUTOLAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 45.a, 73.a, 79a. y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6162-v.ab.22.

ACTA N.o 8714

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Del Castillo y Morales, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PERUANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.9-6200-v.ab.23.

ACTA N.o 8700

Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por A. Leschen y Sons Rope Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

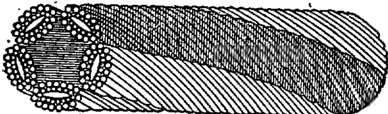
**"HERCULES"**

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (cables y cuerdas de alambre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5996-v.ab.16.

ACTA N.o 8701

Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por A. Leschen y Sons Rope Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (cables y cuerdas de alambre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5997-v.ab.16.

ACTA N.o 8706

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Nashua Manufacturing Company, de Nashua, New Ampshire (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



INDIAN HEAD MILLS

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6024-v.ab.18.

ACTA N.o 8705

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Nashua Manufacturing Company, de Nashua, New Ampshire (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (tejidos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6023-v.ab.18.

ACTA N.o 8726

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"ADALIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6158-v.ab.22.

ACTA N.o 8731

Montevideo, Abril 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Hart Parr Company, de Charles City, Iowa (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

**HART-PARR**

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6129-v.ab.21.

ACTA N.o 8727

Montevideo, Abril 1.o 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"THYRESOL"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6159-v.ab.22.

ACTA N.o 8728

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"HELMITOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6160-v.ab.22.

ACTA N.o 8704

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Hartmann Truk Company, de Racine, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

**HARTMANN**

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 54.a (baúles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5999-v.ab.16.

ACTA N.o 8713

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-6019-v.ab.16.

ACTA N.o 8729

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"SAJODIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6161-v.ab.22.

ACTA N.o 8733

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Cogorno Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL NUEVO GUIPUR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 5, 6, 8 y 9, clases 14.a, 15.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a a 55.a inclusive, 56.a a 60.a inclusive y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6242-v.ab.25.

ACTA N.o 8734

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Crocker y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"STORM KING"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a, 48.a y 55.a (ropa hecha impermeable, telas impermeables y de algodón). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6243-v.ab.25.

ACTA N.o 8735

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Henry Tetlow Co., de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

**SWAN DOWN**

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos para la toilet y para la crianza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6263-v.ab.25.

ACTA N.o 8736

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Henry Tetlow Co., de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

**PUSSYWILLOW**

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (perfumes, polvos de talco para toilet, rouge y cold-creams). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6264-v.ab.25.

ACTA N.o 8694

Montevideo, Marzo 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

**PRODUCTOS. CIB**

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a (subtancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales y preparadas, aguas minerales y vinos tónicos, medicinales, insecticidas de uso doméstico). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-5941-v.ab.14.

ACTA N.o 8698

Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Cleveland Tractor Company, Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

**Cletrac**

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 23.a y 80.a (tractores y camiones de todas clases y sus partes y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-5940-v.ab.14.

## Ministerio de Obras Públicas

**(SECRETARIA)**

**Aviso**

Llámase a licitación pública para la construcción de la carretera de la Tablada al Cerro, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos confeccionados por la Dirección de Vialidad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 21 de Abril del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5345-v.ab.21.

**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero, de 1921 y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — La Secretaría.

Dic.21-5998-v.ab.15

**Aviso**

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al peurto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5344-v.jn.28

## DIRECCIÓN DE VIALIDAD

**Edicto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 13 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Juan Dufare o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una hectárea de terreno, destinada a la ubicación de casilla de caminero en la carretera que se construye entre Las Piedras y El Colorado. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — José P. López, Oficial 1.o.

Ab.7-6137-v.ab.14.

## INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para el día 29 de Abril próximo, a las 16 horas, para la provisión de tres mil ciento sesenta y cinco (3.165) llaves de paso de bronce para el servicio domiciliario de aguas corrientes en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

El pliego de condiciones y demás datos podrán ser obtenidos por los proponentes en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — J. C. Ponce.

Mz.30-5907-v.ab.13.

## DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del Hospital de la Ciudad de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Durazno todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 20 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.4-6040-v.ab.20.

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del Hospital de la Ciudad de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 2 de 1921. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.4-6041-v.ab.22.

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción del Hospital de la Ciudad de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.4-6042-v.ab.22.

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), de los pabellones de cocina y Administración en construcción en el Asilo Piñeyro del Campo (Unión), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía del mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 de Abril próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.1.o-5963-v.ab.15.

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), de tres pabellones en construcción en la Colonia de Alienados de Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 de Abril próximo, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.1.o-5964-v.ab.15.

# MUNICIPALES

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

### DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonzo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.

Mz.29-5894-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvariza, para extraer del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Míguez, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo, Marcos F. Guardia, Julio Varela, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Mz.28-5845-v.jn.28.

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.3-5342-v.jn.4.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanís, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

### DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don José Ordaz Luzuriaga solicitando la desviación de un camino vecinal que atraviesa un campo de su propiedad, ubicado en Santa Lucía, 1.a sección, lindando con el río Santa Lucía, con don Santiago Casas, don Luis Casas, Alejandrino Casas, Ignacio Morales, J. Antonio Arostegui, Ceferino Tourné y camino departamental.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente, por dentro de la propiedad del solicitante, partiendo del límite con don Antonio Arostegui, hasta encontrar el camino departamental, y continuando paralelamente con la línea de alambrado divisoria de las fracciones de los señores Alejandrino, Luis y Santiago Casas, de acuerdo con el croquis respectivo, que obra en la Secretaría de esta Oficina a disposición de los interesados. (Expediente número 736).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones promovidas sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Febrero 25 de 1921. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.11-6576-v.ab.16.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA.

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de fecha 9 del corriente mes se hace saber que se han presentado a esta oficina varios vecinos de la 8.a sección del Departamento solicitando el desvío de un camino que pasa por el Paso del Arroyo Coronilla, en campo propiedad de la sucesión Teófilo Camargo.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación. —Rivera, Marzo 12 de 1921. — Julio Abril, Presidente. — Firmo González, Secretario interino.

Mz.29-5892-v.ab.29.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AMANCIO GALVEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 937, y doña MARIA ELENA MASSONE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2749-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TEIJEIRO, de nacionalidad español, de 40 años, de estado soltero, de profesión em-

pleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1416, y doña MARIA ESTHER NAGGI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2727-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ESPERANZA, de nacionalidad ciudadano legal, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juncal número 1525, y doña ESTHER CAPULLA, de nacionalidad israelita, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juncal número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2728-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MIZRAJI, de nacionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juncal número 1525, y doña DIAMANTE ESPERANZA, de nacionalidad griega, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juncal número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2729-v.ab.16.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO JARILLO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1088, y doña CONCEPCION GARCIA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2725-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO OJEDA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 238, y doña MARIA ASUNCION ROMANELLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2714-v.ab.14.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO PEREZ AMORIN, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Minas número 1499, y doña EMILIA ALONSO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Wáshington número 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2772-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO JABIF, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Zabala número 1212, y doña IDA CRESPIN, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2771-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1921, a las 15. y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MONGABURE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 235, y doña MARIA ANGELA SOLA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2688-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAGO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1241, y doña CARLOTA ANDERSON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2689-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CHIARLE, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 326, y doña AMANDA PURA CARRACEDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2690-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PANICERES, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maciel número 1478, y doña NATIVIDAD QUINTAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2691-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO CASARETTO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1378, y doña ROSA TRELLES, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2692-v.ab.13.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LOPEZ FIGUERIDO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en el Hotel Morini, y doña JUSTINA ESTEGUY, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timbó número 911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2750-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULANO DE ALBUQUERQUE, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Soriano número 822, y doña LETICIA MEDEIROS, de nacionalidad brasileña, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2751-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASTELLANO, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1031, y doña INES BRASA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2740-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a los 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don JOSE CORDAL SEOANE, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1177, y doña VIRGINIA MONTAÑA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2739-v.ab.16.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA ECHEVARRIA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 987, y doña ORFILA PERERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2737-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAUTISTA LAMBRUSCHINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1436, y doña AGUEDA GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2726-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ibicuy número 1036, y doña DOLORES PEREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2761-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FLORO MARIO MILANS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Canelones número 1038, y doña DORA COSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2715-v.ab.14.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISIDORO GOLDARAZ POLANCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Mercedes número 1318, y doña EMILIA MARGARITA DARRAGH, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2742-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO RAMON MOLINA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Yaguarón número 1606, y doña ELVIRA DUTRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2743-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número 1546, y doña ELOISA VIALE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paraguay número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2744-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HARDOY, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 875, y doña MARGARITA ISABEL CAMP, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2713-v.ab.14.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARLO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle La Marsellesa número 532, y doña MARIA ELISA AZAROLA GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2745-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PEDRO MORENO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Morales número 123, y doña JULIA AMORETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2710-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS MORTON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Constituyento número 1941, y doña MARIA EUGENIA ETCHEPAREBORDA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2677-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO VARELA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Uruguayana número 196, y doña MARIA ESTEVEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2678-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAM GRINBERG, de nacionalidad ruso, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Médanos número 964, y doña BERTA JAITOV, de nacionalidad rusa, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Médanos número 964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2676-v.ab.13.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOUREIRO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1482, y doña CONCEPCION MONELOS, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2724-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO LLANO, de nacionalidad español, de 30 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Galicia número 1099, y doña SERAFINA MOSTEIRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2721-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BAQUER, de nacionalidad ciudadano legal, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San José número 1128, y doña ELVIRA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2722-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FUENTES, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle José L. Terra número 2090, y doña BASILISA ORGEIRA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2723-v.ab.15.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSARIO SOMMA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 37, y doña AMELIA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larravide número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2756-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PENINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Malvín, y doña CARMEN RIJO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2747-v.ab.18.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETANO RODANO, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Maldonado, y doña CECILIA MARIA ROSA BO, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta. Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2687-v.ab.13.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO BURGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña SARA CALDERARO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2766-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GUTIERREZ, de nacionalidad argentino, de 21 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2843, y doña ORTEMIA POZZOLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2767-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO MACHIN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión sombrerero, domiciliado en la calle Victoria número 2964, y doña JOSEFA GARCIA, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 2811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2768-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IZQUIERDO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión ajustador mecánico, domiciliado en la calle Guaviyú sin número, y doña DORILA IZQUIERDO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2769-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO HEREDIA, de nacionalidad argentino, de 48 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Libres número 1481, y doña EUGENIA PAULA GAITAN, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2770-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO DODERA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2957, y doña EUFRASIA MERCADAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2752-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ESPERANZA LLUCH, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2834-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2660, y doña AMELIA VILLAFAN, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2735-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCAYOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Vilardebó número 1686, y doña ESTHER PRAXEDES FOGLINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2736-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON MACIEL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Londres número 35, y doña SOFIA LORENZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2717-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ORRANTIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 2638, y doña JORGELINA DETASSIS, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2679-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LORENTE, de nacionalidad francés, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2778, y doña FORTUNATA BEATRIZ BURGAZZI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 2156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2680-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PABLO CORALLO, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión biselador, domiciliado en la calle Inca número 2235, y doña ELIDA MERCEDES PEREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2681-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO NEGRONI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ellauri número 2838, y doña MARGARITA GHELTRITO, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2682-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ARENA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Rocha número 2590, y doña EDELMA AZAMBUYA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2683-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO N. VARELA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2675, y doña JUANA DEL CARMEN VERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Luna número 1293 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2699-v.ab.13.

### 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LARREA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Egipto número 47, y doña RAFAELA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2738-v.ab.16.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEMEOUN NOSEOE, de nacionalidad ruso, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Barcelona sin número, y doña ANASTASIA DIUNEQUINA,

de nacionalidad rusa, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2712-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes Abril del año 1921; a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Grecia número 224, y doña MARIA ROLLE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2711-v.ab.14.

### 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GUILLERMO OLIVER, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 24, y doña MARIA OFELIA BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2760-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Particular Denis número 4, y doña LEOPOLDA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2684-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO TATO LORENZO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión calderero, domiciliado en la calle Convenio número 63, y doña FELIPA AMANDA SOSA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2685-v.ab.13.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DEFAZIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 1346, y doña MARIA CAVAYNA, de nacionalidad italiana, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2759-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO AZCONA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión tornero mecánico, domiciliado en la calle General Urquiza número 36, y doña CARMEN GONZALEZ, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2758-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO OLIVENCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2276, y doña ENRIQUETA LOCATELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2757-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME ROLANDO ARZUA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre sin número, y doña MARIA EULALIA MEDERO ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la calle Tuyutí número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2754-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO LORENZO COTELO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 2209, y doña MANUELA QUINTERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2753-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MEGA, de nacionalidad italiano, de 25 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gaboto número 1238, y doña ANTONIA RUSSO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2730-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE CHIARA, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Canelones número 1728, y doña YOLANDA RICCIARDI, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2731-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Conciliación número 5, y doña CARMEN SOTTO, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2732-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AÑON, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Salvador número 2016, y doña ANTONIA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2686-v.ab.13.

### 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO SATURNO BERGERO, de nacionalidad oriental, de 54 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña SOFIA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2755-v.ab.20.

### 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALLO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Brito del Pino número 19, y doña PASCUALA RACAGNI, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brito del Pino número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2764-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NICOLAS NICOLINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Solsona (Malvín); y doña BLANCA MARIA ELENA ALASSIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maipú número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2763-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO VILLAGRAN, de nacionalidad argentino, ciudadano legal, de 35 años, de estado divorciado, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Bolivia número 8, y doña BRIGIDA LEMOLE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bolivia número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2762-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VICTORIANO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña EULALIA HELGUERA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2761-v.ab.20.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DOMINGO LARGHERO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle General Prim sin número, y doña MARIA ELVIRA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2765-v.ab.20.

---

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIX FERRARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle General Prim sin número, y doña MARIA CARMEN LATTARO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim esquina Alejo Rosell y Rius.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2695-v.ab.18.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO HERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1451, y doña BALBINA DIAZ Y LOPEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2693-v.ab.13.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACHOLO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Millán número 2791, y doña ETELVINA SIERRA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2694-v.ab.13.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Minas número 967, y doña ERNESTINA TRECCA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Baltasar Vargas número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2696-v.ab.13.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SPOSITO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 1666, y doña ROSA LEONE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chacabuco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2697-v.ab.13.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORALES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión tapicero, domiciliado en la calle Fco. Lecocq número 28, y doña SOFIA ESTHER CAZENAVE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fco. Lecocq número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2698-v.ab.13.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DE PABLO, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santurio número 1837, y doña TERESA BARRERO, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2741-v.ab.16.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ISABELLA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado divorciado, de profesión albañil, domiciliado en la calle Nicaragua número 1984, y doña CAROLINA CALACE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1984.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2700-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesaods hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PIGNI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2310, y doña AMANDA ESTHER GARCIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cagancha número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2701-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGRIEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Diego Lamas número 76, y doña MARIA ANTONIA LLANTEL SANJURGO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2703-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LOPEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión fundidor, domiciliado en la calle Porongos número 2439, y doña ELENA GIANCOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2702-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ROQUE CABRERA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2192, y doña SOFIA ITALIA PASSADA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2704-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VITERITO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle La Paz número 1810, y doña CARMEN FUENTES, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2705-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SCARRONE, de nacionalidad ciudadano legal, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2220, y doña JOSEFA DELDUCA, de nacionalidad brasileña, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2706-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTES, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 137, y doña SEBASTIANA REAL, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2707-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado en la calle Coquimbo número 2279, y doña DORA BERTA UTURBURU, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2708-v.ab.14.

---

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don AURELIO BONO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1677, y doña CANDIDA NATALIA ROCHA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2709-v.ab.14.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRIMITIVO CABALLERO, de nacionalidad oriental, de 60 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador sin número, y doña JULIAN AMARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2748-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LORENZO CASTRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 605, y doña SABINA CATALINA SALDUMBIDE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Simón Martínez número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2733-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO RICO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISABEL VALLARINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 2.a Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2718-ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la Victoria, y doña NICASIA HEREDIA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2719-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA ELIDA VERON, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino de la Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2730-v.ab.15.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en el Barrio Lavalleja, y doña ENRIQUETA ANUNCIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Barcelona número 8 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
2746-v.ab.18.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Capano o Vicente Emidio Capano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.11-6241-v.ab.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Puppo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.11-6258-v.ab.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.9-6194-v.ab.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Bozzo de Bozzano y de José Bossano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.9-6195-v.ab.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinett, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sansone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.8-6184-v.ab.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aguirre Portugal y Cecilia Ríos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.6-6114-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Pippi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.4-6032-v.ab.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.28-5842-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Pacheco de Nervi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.18-5757-v.ab.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Horne Lavalle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.17-5744-v.ab.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Illa y Font, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El nombrado causante, en la cláusula 9.a de su testamento, ha establecido lo siguiente: "el remanente será distribuído a mis ahijados de bautismo que se presenten en el tiempo legal de los sesenta días, después de abierta la testamentaría". — Montevideo, Marzo 8 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.11-5567-v.ab.16.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pérez o Pérez Artero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.11-6132-v.ab.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ratti de Cardelino o Cardellino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.11-6272-v.ab.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emá Muñoz de Lagomarsino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.11-6271-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mileo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.7-6131-v.ab.18.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Román Guerra, en su carácter de representante de los herederos del intestado José Casanova, solicitando la siguiente rectificación de partida: La partida de defunción que certifica el fallecimiento de José Casanova está equivocada, pues debe decir Francisco F. Pereira, que era, en realidad, el nombre y apellido verdadero del extinto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.7-6133-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Insausti Marticorena o Pedro Martín o Pedro Insausti y Marticorena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.6-6107-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Barrere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.6-6115-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Marchal o Alberto Luis Marchal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-6027-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Demorfila Villegas de Sierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-5726-v ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Barbiel o Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-6053-v.ab.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Augusto Lasala, de Fructuosa Garabal de Lasala, de Augusto Lasala o Augusto Lasala (hijo), o Augusto Francisco Lasala y de don Silverio Lasala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-6054-v.ab.14.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo De Angelis y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Domingo De Angelis y Felicia Graniello, donde dice Deanchelle, debe decir De Angelis, y donde los padres de éste aparecen escritos en sus apellidos Deanchelle y Lavella debe decir De Angelis y Laveglia; donde el apellido de la esposa aparece escrito Graniel, debe decir que es Graniello, y donde el padre de ésta aparece escrito Graniel, debe decir que es Graniello, y donde el apellido de la madre aparece escrito Destefano, debe decir Distefano, y donde la firmas de los contrayentes del matrimonio aparecen escritas Domingo Deanchelle y Felisia Graniel, debe decir que son Domingo De Angelis y Felicia Graniello. 2.o En la partida de nacimiento de Amanda Josefa De Angelis, donde aparece escrito Domingo Deángilis, Felicia Graniel, Francisco Deangilis, Sabina Lavella y Antonio Graniel, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia y Antonio Graniello, y la firma que aparece, Domingo De Angilis, debe decir que es Domingo De Angelis. 3.o En la partida de nacimiento de María Josefa De Angelis, donde dice Domingo De Angillis, Felicia Graniel, Francisco De Angillis, Sabina Lavella y Antonio Graniel, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia y Antonio Graniello, y la firma que aparece, Domingo De Angillis, debe decir que es Domingo De Angelis. 4.o En la partida de nacimiento de Doroteo Romeo De Angelis, donde aparece escrito Domingo De Angilli, Felicia Granielli, Francisco De Angilli, Sabina Labella, Antonio Granielli y Josefa Distefani, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia, Antonio Graniello y Josefa Distefano, y la firma que aparece, Domingo De Angilli, debe decirse que es Domingo De Angelis. 5.o En la partida de nacimiento de Ignacia De Angelis, donde aparece escrito Domingo Deangilli, Felicia Graniel, Francisco De Angilli, Sabina Labella, Antonio Graniel y Josefa Destefani, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia, Antonio Graniello y Josefa Distefano, y la firma que aparece, Domingo De Angilli, debe decirse que es Domingo De Angelis. 6.o En la partida de nacimiento de Dominga Nieves De Angelis, donde aparece escrito Domingo De Angilli, Felicia Graniel, Francisco Deangilli, Sabina Labella, Antonio Graniel y Josefa Destefani, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia, Antonio Graniello y Josefa Distefano, y la firma que aparece, Domingo De Angilli, debe decirse que es Domingo De Angelis; y 7.o En la partida de nacimiento de Oscar De Angelis, donde aparece escrito Domingo Deangilli, Francisco Deangilli y Sabina Labella, debe decirse que son Domingo De Angelis, Francisco De Angelis y Sabina Laveglia, y la firma que aparece, Domingo Deangilli, debe decir Domingo De Angelis. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-6055-v.ab.18.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ventura Martínez Pena solicitando la siguiente rectificación de partidas: En las partidas de nacimiento de los hijos del peticionario, llamados José, Pedro, Manuela, León, Benito y Sisto, donde aparece el apellido del padre como Pena solamente, debe decir Martínez Pena, que es el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.30-5909-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Onega o Genaro Onega Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5689-v.ab.21.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Carolina Mozzo o Mosso", se cita, llama y emplaza especialmente y por el término de noventa días a los herederos Dionisio y Gregorio Chiossoni Mosso, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5692-v.ab.21.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Avelina Villarón de Genovés, y a fojas 52 sucesiones de Juan Genovés o Genovese y de José Genovés o Genovese y de Aurelia Villarón o Villarona", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Villarón o Villarona, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5693-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.12-5602-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Castex de Meyniel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.7-5434-v.ab.16.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino Larralde, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6273-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Bonino de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6274-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bovio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6275-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brunetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparez-

can ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.12-6276-v.my.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berriol de Ameglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.12-6277-v.my.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemesio Luján, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, don Avelino, don Daniel y doña Carlota Luján, a don Zenón Luján y don Avelino Luján y demás sucesores o casahabientes de aquéllos para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.12-6278-v.my.12.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Américo Héctor Fernández, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Américo Héctor Fernández, estableciéndose que su nombre es Américo Héctor, y no Florencio Héctor, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.12-6279-v.ab.27.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenveslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luciano Heugas, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Marzo del corriente año ha sido declarado incapaz don Luciano Heugas, nombrándosele curadora legítima a su esposa doña María Badocq de Heugas. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.12-6280-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel o Feliciano Simón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.11-6267-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Crespi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6202-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Harold Oswald Coates, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6203-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Carrau y Ferres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6204-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Ferrer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6205-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cruz Sorrondegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6206-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Della Bella de Geninazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6207-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Brusaferri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6208-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Layda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.6-6113-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Cosso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.5-6066-v.ab.15.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Lucio Cabrera, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Febrero del corriente año ha sido declarado incapaz don Lucio Cabrera, nombrándosele curadora legítima a doña Valeriana Virísima de Lima de Cabrera. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.2-6021-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Queirolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.2-6007-v.my.5.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Pereira, rectificación partida de defunción", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña María Pereira, estableciéndose que su apellido es Pereira, y no Rodríguez, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.2-6008-v.ab.16.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Vilanueva contra José Gutiérrez Solano, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gutiérrez Solano, sus herederos o causahabientes o cualquier otra persona que,a cualquier título se considere con derecho a la manzana número 40 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, calle Chile; al Sur, calle Bolivia, y al Oete, calle Portugal; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5954-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Charrutí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5957-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cappi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan Cappi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.17-5738-v.ab.22.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Roque González y Hermano; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Antonio Barreiro y Ortega, con domicilio legal en la calle Juan Carlos Gómez número 1450, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.30-5932-v.ab.20.

**Reunión de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la razón social Silvio Grossi y Compañía para la reunión que tendrá lugar el día 14 de Abril entrante, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial, presentada por la referida ra-

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se

zón social. Se previene: 1.o Que ha sido designado interventor, don Celestino Juan Risso; 2.o Que el estado, balance, así como el informe del interventor, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.28-5863-v.ab.18.

**JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Leontino Feijó, José Banchero (padre), Clodomiro Villafán, Juan Jackson, Juan Pereira da Silva y a todos los que se consideren con derecho a dos embarcaciones del extinto José Banchero (hijo), que se hallan detenidas por las autoridades aduaneras, para que comparezcan por sí o por apoderado ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Ab.11-6246-v.my.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Gabriel Alonso, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento efectuado por el comisario de policía de Rivera don Pacífico Leal de las personas llamadas Dionisio Machado y Juan Da Rosa en circunstancias que conducían un carro cargado de frutos del país, sin la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Mz.9-5507-v.ab.14.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia B. de Olevar o Dionisia Bilches de Obelar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Febrero 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.9-6191-v.ab 20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Bernardo Fernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.9-6225-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Elvira Queirolo Repetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.9-6235-v.my.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Bautista Puel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carmen Balbis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.4-6045-v.my.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Carlos Emilio León Kruger, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Virginia Shipp, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.4-6044-v.my.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Andrés Murchio para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Pura Blaya, así como para la audiencia del día seis de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.30-5934-v.ab.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.28-5844-v.ab.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosa Leona para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don José Occhiuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.12-5612-v.ab.16.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Amanda Catalina Elena Campastro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Honorio Lartigau Lespada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.11-5572-v.ab.16.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague se cita y emplaza a don Gastón Fischbach, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.12-6281-v.my.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Angela Diglio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lelio Anzevino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.8-6171-v.my.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Delia Pereyra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Teodoro Atucha Pereyra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.2-6013-v.my.3.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Amparo Escuder de Pugin, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de su señora madre, por haberse establecido el apellido de Sena, en vez de Serra; 2.o La partida de nacimiento de la compareciente, por aparecer con el apellido de Escudero en lugar de Escuder, y por último la partida de nacimiento de su hermano Manuel, por aparecer también con el apellido Escudero en vez de Escuder. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.2-6014-v.ab 16

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán Shoper o a quienes se consideren dueños del solar de terreno con frente al Este a la calle Obligado, entre las de Guaná y Charrúa (Pocitos), a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.29-5836-v.ab.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón Barbiero o a quienes se consideren propietarios del terreno situado en la calle Trabajo sin número (Pocitos), con un frente al Oeste de nueve metros 50 centímetros, distante veintinueve metros y cincuenta centímetros de la calle Libertad, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.29-5837-v.ab.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ludovico Lomi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Ghioldi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.28-5858-v.ab.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Licinio Rochegiani, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Cirimeli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.28-5859-v.ab.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María del Carmen Perpetua Paz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mario García Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.9-5505-v.ab.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Boulanger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Félix, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.28-4672-v.ab.28.

**Divorcio absoluto**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos seguidos por don Gastón Briand contra doña Eugenia Dartevelle, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que, a continuación se transcribe: "Número 12073. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Vistos estos autos, seguidos por don Gastón Briand contra doña Eugenia Dartevelle, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación; Resultando: Que el actor manifestó a fojas 11 que acompaña, debidamente legalizada, copia de la sentencia dictada el 29 de Agosto de 1916 por el señor Juez de primera instancia en lo Civil de Buenos Aires, por la cual se decreta la separación personal de los cónyuges en el juicio de divorcio seguido con su esposa; Que la sentencia está ejecutoriada, y han transcurrido tres años, que esta-

blece la ley, artículo 185 del Código Civil, y pide la conversión al divorcio de la referida sentencia; Considerando: Que el Ministerio Público está de acuerdo con la solicitud, y atento a lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida al divorcio la sentencia de separación de don Gastón Briand y doña Eugenia Dartevelle, quedando disuelto su matrimonio por las causales del artículo 148, 3.o y 8.o del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edictos, si no se conociere su domicilio, y agregados los diarios respectivos, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y a la Honorable Junta Económico-Administrativa a los efectos del artículo 193 del Código Civil, previa tasación y pago de las costas. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín Actuario. Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia trscripta. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.16-5698-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ithurralde de Alemani o Allemani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.6-6110-v ab.16

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCIÓN DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por el presente, y de acuerdo con la resolución de fecha 5 del mes de Julio del año en curso recaída en los autos caratulados "Elías Sofranach con Juan Dubrartich, medidas preparatorias", se emplaza por el término de noventa días al señor Juan Dubrartich a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le iniciará el señor Elías Sofranach, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por legítimo apoderado se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo.

Mz.29-5893-v.ab.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, y en el expediente iniciado por los señores Peluffo y Cía. contra los señores Pedro C. y Diego Towers, Bartolomé Aschieri y sucesión de Bernardo Cerrutti, por cobro de una cuenta de adoquinado y cordón de vereda, se cita y emplaza a la sucesión o sucesores, a cualquier título, del referido señor Bernardo Cerrutti para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial próximo a los efectos del término de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Mz.14-5642-v.ab.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Calle Mariano Sagasta N.o 66 (antes calle Tajes. — Pantanoso)**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36526", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, con frente a la calle Heredia (antes Treinta y Tres), en donde forma esquina con la calle Laureles (antes Arapey), lindando por los otros dos lados con propietarios desconocidos. Dicho inmueble tiene una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, y en un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos; está ubicado en la manzana G-61, solar número 2, del Pueblo Victoria. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Julio O. Dieux.

Mz.14-5641-v.ab.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36530", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble referido tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la Avenida Carlos M.a Ramírez (antes Avenida al Cerro), por igual extensión en su contrafrente Norte, en donde linda con propiedad de desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de sus lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con la sucesión de C. A. de Zumarán y Enrique Goldini. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 34-62, solar 4 del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Julio O. Dieux.

Mz.14-5639-v.ab.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con número 36528", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble referido tiene frente a la calle Laureles (antes Arapey), al Noroeste, en donde forma esquina con la calle Heredia (antes calle Treinta y Tres), que es también frente, lindando por los otros dos lados con Alberto R. Dagnino, Juan Bernazza y Enrique Goldini por uno, y con desconocido por otro. Tiene en cada uno de sus dos lados, frente Arapey (hoy Laureles), y contrafrente, cuarenta y tres metros ochenta centímetros de extensión, más ó menos, y en los otros dos lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos. Está ubicado dicho inmueble en la manzana 34-62, solar número 8, del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de un mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil pesos. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Julio O. Dieux.

Mz.14-5640-v.ab.18.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-2695-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Aniceta de Carvalho, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-6079-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vivaldina María da Silva de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-6078-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Desideria Yacques, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 25 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.9-5484-v.ab.15.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ernesto Riet, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días. También se cita, llama y emplaza a doña Ana Amalia Amaro para que dentro del término indicado comparezca, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio del expresado causante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Marzo 2 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.9-5485-v.jn.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clarinda Rodríguez Sant'Anna de Assale, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Marzo 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.15-5660-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Máximo Ferreira Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 14 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.29-5877-v.ab.29.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sosa de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6252-v.my.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6253-v.my.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Rosa Ferreira de Horminoguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6237-v.ab.21.

**Emplazamiento**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Nicanor Barcia con Rosalía González, divorcio", se emplaza a la esposa demandada para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Marzo 31 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.9-6212-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don oJsé B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 29 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6239-v.ab.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Umpiérrez, doña Catalina Perdomo de Umpiérrez, don Felipe Rivero, doña Brígida Umpiérrez de Rivero, don Tomás Felipe Rivero y don Pedro Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 31 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6238-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Miguel Zecchi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 31 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.9-6216-v.ab.20.

**Emplazamiento**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a los coherederos señores María Castagnini o Castagnino, casada con don Ladislao de los Santos, Silo, Dionisio y Ramona Nieves y Real, Abdón Real Bonilla y a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por don Pablo Real o Rial, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. — Canelones, Marzo 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.8-6176-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Delgado de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 29 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.7-6156-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Florencio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.9-5494-v.ab.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, recaída en un escrito presentado por el señor apoderado don Alberto Zipitría en el expediente caratulado "Angel Soldatti con Martina González, divorcio", por el que se pedía lo siguiente: "2.o Que no habiendo comparecido la demandada en juicio, ni constituído domicilio legal en esta ciudad, a pesar del apercibimiento contenido, en la notificación personal hecha a fojas 11 vuelta, vengo a reiterar el pedido de que las notificaciones se entiendan con los estrados del Juzgado, etc.", y habiéndose proveído de conformidad a lo solicitado, se ha dispuesto notificar el petitorio preinserto a la demandada doña Martina González, de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.11-5552-v.ab.16

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Manuel Regueira, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: En la de matrimonio del causante aparece la esposa, doña Carmen Bragunde, con el apellido Fragunde, y en la de nacimiento de sus hijos Manuel, Jesús, Andrea y Carmen aparece también equivocado el apellido de la misma señora, pues se dice en esas partidas que las tres primeras son hijas de doña Carmen Bragundi, y en la última, o sea la correspondiente a Carmen, aparece la madre con el apellido de Bardiñas, debiendo decir que son hijas de doña Carmen Bragunde, pues Bragunde es el verdadero apellido de dicha señora. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.6-6126-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Laureano Cabaleiro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.6-6127-v.ab.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Interdicción general de bienes**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Martina Bicca contra Telémaco Castagnini, por divoicro", de fecha veintinueve del corriente mes, se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bicca-Castagnini. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 31 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.5-6067-v.ab.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Pedro O'Neil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el concurso necesario de sus bienes, decretado por auto de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, como consecuencia de las ejecuciones seguidas por don Alfredo O. Guichón y doctor Wáshington Barbot, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio. — Colonia, Abril 5 de 1921. — R. O. de los Santos, Escribano.

Ab.9-6224-v.my.9.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Guaraglia, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera ausente Magdalena Raggio de Dassotti, para que comparezca a este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Colonia, Marzo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.6-6125-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Jorajuría, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.4-6033-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Pisano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.1.o-5975-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rostagnol de Gardiol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.29-5897-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gilles, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5307-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Davyt, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5306-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leoncia Hernández de Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 2 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.11-5579-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Gatti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 10 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5704-v.ab.21.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la heredera Magdalena Raggio de Dassatti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Celestina Guaraglia de Raggio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Colonia, Marzo 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.9-5504-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Antonio González y Francisca Veloti de González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5703-v.ab.21.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Pedro O'Neill para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Alfredo O. Guichón, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio, con quien se llenará previamente el requisito de la conciliación. — Colonia, Marzo 2 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.12-5623-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brinole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Marticorena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.1.o-5269-v.ab.?

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Leonarda Heredia, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de casamiento de Anacleto Barrera y María Leonarda Heredia, por estar equivocado el nombre de los contrayentes, debiendo decir Domingo Barrera y Leonarda Heredia, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 2 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-6223-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mina Boucherles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus

derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 20 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.4-6056-v.my.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lina Anastacia Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.4-6057-v.my.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Teresa Colina de Colina y Amelia Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.4-6058-v.my.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Delrante, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.4-6059-v.my.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eulogio Melgar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados én ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.4-6060-v.my.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casto Francisco Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 31 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.4-6061-v.my.4.

**Rectificación de partida**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Pedro Gongorra y Gambeta; rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido Pedro Gongorra, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues aparece en ella con los nombres de Reducindo Eustaquio, siendo que el verdadero es Pedro. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Marzo 10 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Mz.31-5960-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Salch-Kuri de Busaki, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 4 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.30-5905-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Binardel, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.12-5591-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Espiga de Gongorra, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 15 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.12-5592-v.ab.16.

**Incapacidad**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fermín Artigas, incapaz", con fecha doce de Febrero del año en curso se declaró incapaz al referido Fermín Artigas, designándosele curador a don Alberto Sosa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Marzo 2 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.30-5906-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 23 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.12-5593-v.my16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público sucesión de don Benito Cerizola, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 5 de 1921. — Mz.12-5594-v.ab.16

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Artigas, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 1.o de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.12-5595-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Etchudes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 3 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Mz.10-5529-v.my.15.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario
Feb.25-5229-v.my.31.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesión**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Julián Barneche, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 17 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.5-6089-v.my.5.

**Apertura de sucesión**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Marta Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.5-6090-v.my.5.

**Apertura de sucesión**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan José Carrica y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 9 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Mz.15-5673-v.ab.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benigna Ceferina Fernández de Albarenga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 31 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.9-6219-v.ab.20.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Florentino y Elena Eleuteria Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.6-6124-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Ortiz de Calderero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, s presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 17 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.6-6122-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rafaela Arroqui, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten cirlos ante ste Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.6-2163-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacia Luque de Bracco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 7 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.31-5949-v.ab.30.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Toribio Figueredo y Josefa Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos a ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.31-5930-v.ab.30.

**Emplazamiento**
Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "La Sucesión de José Juan Alegre ó Juan José Alegre, solicita información ad-perpetuam", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco S. Rovira, apoderado de dicha sucesión, solicitando ad-perpetuam de los sobrevivientes de la 8.a sección judicial del Departamento del Durazno, señores Jaime Cibils, Luis Camarano, Joaquín Escudero, Sabino Vidal, Carlos M. Astiazarán, Pantaleón Astiazarán, Vicente López y Nicolás Botana, a los efectos de justificar si el campo en el cual vivieron los esposos Juan José Alegre o José Juan Alegre y Rufina Carballal o Carbajal, situado en la costa del Yi, 8.a sección judicial del Departamento del Durazno, compuesto de 86 hectáreas 4.000 metros, y lindante: por el Norte, con el río Yi y José M.a Rodríguez, con este último calle por medio; Sudeste, con la chacra número 15, de don Ramón

Juambeltz; Oeste, con el camino a Cerro Largo, y Este con dicho río Yí; lo han ocupado o poseído en propiedad tranquila, públicamente y con ánimo de dueños por más de cuarenta años. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la fracción de campo descripta se presenten ante este Juzgado a deducirlos con los justificativos correspondientes. — Florida, Octubre 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.5-6080-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Rosario Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.30-5922-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Cayaffa de Joaquín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.30-5923-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulina Dodera y Gregoria Paula Scandroglio, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.30-5924-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Bonilla de García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.18-5761-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Sicardi de Iglesias, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 15 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.18-5762-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ana Alanís de Zipitría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.18-5760-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Blanca Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.10-5530-v.ab.15.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Emplazamiento y embargo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capellá y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

**Emplazamiento y embargo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capellá y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

**Emplazamiento y embargo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capellá y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en dos solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra C de la manzana número 30, que linda: al Norte, calle por medio, con la Playa Honda; al Sud, terreno de la Instrucción Primaria; al Este, don Guillermo Valdez, y al Oeste, "La Financiera"; más los solares señalados con las letras H, J, L de la manzana número 12 que lindan: al Norte, "La Financiera", Casterine y Galliegui; al Sud calle 2; al Este, Instrucción Primaria, y al Oeste calle 8; además otro solar, indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más lo intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6291-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Toloza, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.9-6217-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Ibáñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.9-6218-v.my.9.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capellá y Pons, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Narciso S. Borges, como apoderado de los sucesores de doña Lucía Píriz de Silveira, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, en la que aparece el nombre de Luisa en vez de Lucía, que es el verdadero. Se hace esta publicación por el término de quince días, a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-6052-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bonilla de Figueredo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.1.o-5974-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bonilla de Figueredo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.28-5854-v.ab.28.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Paolo Quirici, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Pedro Peloche, rectificación de partida", y en los que solicita que en la partida de nacimiento de Juan Peloche, donde la madre de este heredero aparece como llamándose Beatriz Peloche, se establezca el verdadero nombre, que es Severa Peloche. Y a los fectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.11-6251-v.ab.26.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Cirullo, iniciando los autos caratulados "Luis Cirullo, rectificación de su partida de nacimiento", en los que solicita lo siguiente: Que en su partida de nacimiento, donde dice Luis Chirulo, hijo de José Chirulo y Antonia Cumerza, debe decir Luis Cirullo, hijo de José Cirullo y Antonia Converso, que son los verdaderos apellidos; donde dice que es nieto por línea paterna de Vicente Chirulo y de Isabel Génova, debe decir Vicente Cirullo e Isabel Genua, y, finalmente, donde dice que es nieto por línea materna de Natalio Cumerza y María Gracia Pador, debe decir Natalio Converso y María Gracia Paludi, que son los verdaderos, y que corresponden, por consiguiente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.11-6250-v.ab.26.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Gustavo Fusco, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Testamentaría de Petrona Olivera de Píriz, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Primero: Que en la partida de nacimiento de Jovita Olivera, donde aparece la inscripta con el nombre de Juana, el padre con el apellido Olibera, y la madre con el nombre de Anacleta, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son Jovita, Olivera y Cleta, respectivamente; y Segundo: Que en la partida también de nacimiento de Angela Olivera, donde ésta aparece como llamándose Angel, nombre masculino, se establezca Angela, nombre femenino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Marzo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.7-6154-v.ab.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5951-v.jn.30.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Se-

bastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de Matías Martínez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Lautaro Guerra, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien previamente se tentará la conciliación. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Léonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5952-v.jn.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don Mateo Anastasía para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días en los antecedentes que tramitan por ante este Juzgado, caratulados "Mateo Anastasía, su muerte". — Minas, Marzo 4 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.11-5578-v.my.20.

**Convocatoria**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores del comerciante establecido en Solís, don Magín Artigas, para la reunión que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo, a lás 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado a efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial presentado por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico pueden ser examinados en la Oficina Actuaria en días y horas hábiles, y que el término, a que se refiere el artículo 1533 del Código de Comercio vence el 29 del corriente. —Minas, Marzo 17 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5881-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sabino Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5879-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pascua, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 14 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5882-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dartayete de Villete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 12 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5880-v.ab.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Raúl Rivero y Eugenio Rivero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.28-5850-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peloche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.28-5849-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a los herederos ausentes, a contar desde la fecha, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Minas, Enero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4257-v.my.5.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Maximina, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3858-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

**Rehabilitación para comerciar**

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada de fecha treinta y uno de Enero del corriente año, ha sido rehabilitada para comerciar la razón social de Ruiz Hermanos, del comercio de la plaza de la duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, constituída por los señores Nemesio y Pablo Ruiz, y sobre la que pesaba declaratoria de quiebra. Y a los efectos de lo prescripto por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Minas, Febrero 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-6120-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.11-5580-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino José Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.19-5805-v.ab.25.

**Fijación de la época de suspensión de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que por auto dictado en el expediente caratulado "Onofre Castelli, concordato preventivo judicial, época de suspensión de pagos", se ha declarado que la fecha de la suspensión de pagos es la del día 13 de Junio de 1918, de la firma de la referencia, y que el informe presentado por el síndico y resolución del señor Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Minas, Marzo 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-6121-v.ab.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MINAS

**Vacunos extraviados**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección de Minas, y de acuerdo con lo determinado por los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor Carlos de Castro, sito en Marmarajá, de este Departamento, los animales siguientes: Dos vacas, una tostada y otra pampa, negra, de las marcas y señal siguiente: sacabocado por debajo, en la derecha, y despuntada la izquierda; boca de llave por debajo, en cada oreja. Un ternero de pelo tostado, orejano, de marca y señal y una ternera pompa colorada, orejana, de marca y señal, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido este plazo se procederá de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Rural. — P. Mariscala, Marzo 12 de 1921. — A. Rasquin Carril, Juez de Paz.

Mz.18-5788-v.my.19.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Petrona Molina de Lomazzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.12-6294-v.my.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Mongrell, citándose a los que se considren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Abril 2 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.5-6075-v.ab.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de José Garcen, se emplaza a los herederos de éste para que dentro de noventa días, y con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 30 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.2-6018-v.my.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Magdalena Echeverry de Gaya, Juan Ramón Gaya y Ramón Gaya, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.8-5457-v.ab.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Domingo G. Fleitas y de Alberto Fleitas, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.8-5458-v.ab.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Agustina Teresa Solari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 2 de 1921. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.7-6155-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Paulina Badaracco de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 1.o de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.5-6073-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Lauria de Gentile, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.5-6074-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Texeira Núñez de Furtado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del cao, bajo apecibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 28 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.1.o-6004-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Mendizabal, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1921. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.29-5889-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Inés Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.29-5890-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza al doctor Fructuoso Coste para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el expediente caratulado "Cesáreo Pampillo, sucesión testamentaria", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.10-5526-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Andrés Giovanetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 26 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.8-5459-v.ab.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Valentina Siri de Paredes, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 14 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.19-5816-v.ab.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la testamentaría de Juan Santiago Caffone, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Marzo 2 de 1921. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Mz.9-5486-v.ab.14.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la testamentaría de Florencio Pacheco Prates, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Mz.18-5778-v.ab.28.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Héctor Ibarlucea contra Francisca N. Borba y los descendientes de Carlota Borba de Fagúndez, estimación de honorarios", se cita, llama y emplaza a Francisca Borba y a los descendientes de Carlota Borba de Fagúndez, llamados Alda Celina y María José Fagúndez Borba, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Marzo de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Mz.18-5771-v.ab.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Delfina Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6285-v.my.12.

**Apertura de sucesiones**

AVISO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Domingo Decuadro y María Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6286-v.my.12.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6284-v.my.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clara de los Santos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6178-v.my.9.

**Incapacidad**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Gerardo Fernández, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha doce del corriente fué declarado incapaz el nombrado Gerardo Fernández, habiéndosele nombrado como curadora a su madre doña Juana Rocha de Fernández, por auto de fecha 19 del expresado corriente mes de Marzo. —Rocha, Marzo 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6179-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alejandro Spalatto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimienoto. — Rocha, Marzo 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.2-6010-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Piñeiro (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.18-5763-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel José Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.18-5764-v.ab.28.

**Interdicción de bienes**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Vicenta Denegris contra José Gatti, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de hoy se decretó la interdicción de los bienes de la sociedad legal Gatti-Denegris. — Rocha, Marzo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.18-5765-v.ab.28.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en la sucesión de Amabelio Fernández, para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 23 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5461-v.my.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Rodríguez de Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.10-5528-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fidela Lancaster de Viscarret, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Febrero 23 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5462-v.ab.14.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Atecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Etelvina Mamerto Carbó de Ballestero, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio María Graña, como apoderado del sucesor de doña Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De defunción de doña Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, en la que figura la inscripta con el apellido de Carbó, y en la que está equivocado también el apellido de su padre, pues donde dice Carbó, debe decir Corbo, que es el verdadero apellido. Y a los efectos dispuestos por la ley relativa, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Febrero 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.2-6012-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elmira Rocha de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 2 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5463-v.ab.14.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Franchini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse curador a la herencia. — Salto, Abril 6 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.12-6292-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccio-

nal, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Apatie, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 5 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.7-6150-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Escanellas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 1.o de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.5-6085-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Sémper de Novales, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.**

Mz.19-5809-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Garassino, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 19 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.29-5896-v.ab.29.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Zuaznabar de Elola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.7-6149-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Del Conde o Francisco Delcondi o Francisco Bellini Delcondi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.**

Mz.19-5810-v.ab.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Agustín Borgunder y doña Carolina Neher de Bergunder o Borgunder, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6268-v.ab.21.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Larriera, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Guillermo Peile, solicitando la rectificación de los documentos presentadas, en la siguiente forma: Los nombres María Luisa Lujambio, Juan Domingo Lujambio, Guillermo Peile y Leticia Casiana, los apellidos Peile, Lujambio e Iduate, son así como deben ser escritos, y no como erróneamente aparecen en los documentos de que se trata, y en donde se dice Departamento de Mercedes, debe decirse Departamento de Soriano, por ser así. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-6193-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6261-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Servetto, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo ue hubiere lugar. — San José, Abril 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6260-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Pérez y doña Rosa Pérez de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6259-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Salvador Umpiérrez y Martina o Martiniana Umpiérrez de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 8 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6240-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 31 de 1921. — Edelmiro G Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-6192-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Carrión, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ab.9-6233-v.ab.20.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Celso Antognazza, solicitando la rectificación de los documentos presentados en la forma siguiente: Los nombres de Celso Antognazza y María Masiocchi, que aparecen mal escritos, son así, como queda expresado, y el nombre de Lorenzo es así, masculino y no femenino, con que se hace aparecer el nombre del interesado en el recaudo respectivo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6118-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges José María García y doña Catalina Sosa de García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 4 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-6234-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esperanza Corbacho de Abella, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante est Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6103-v.ab.16.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Esponda, en la representación que ejerce en los autos sucesorios de doña María Elizat de Esponda, solicitando la rectificación de los recaudos presentados en la forma siguiente: Los apellidos Echondo y Elizat, que aparecen mal escritos, son así, como queda expresado, y el nombre de Martina Echeverrito debe ser sustituído por el de María Echondo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 1.o de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6117-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gil Arnabal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 29 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6116-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luján Díaz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.5-6093-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ubaldo Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Abril 1.o de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.4-6037-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Goicochea de Erro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 30 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.4-6038-v.ab.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo A. Gásperi, en representación de los sucesores de Rafael Lorenzi, solicitando

rectificación de la partida de defunción de éste, en cuanto figura como Rafael de Lorenzi, en vez de Rafael Lorenzi. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 6 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.12-6287-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.9-6220-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Bernabeu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Abril 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.9-6221-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anselmo Bernabé Gauto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.5-6069-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Etulain y de Mercedes Márquez de Etulain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 1.o de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.5-6087-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Machuca de Gareta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.**

**Mz.9-5479-v.ab.14.**

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Joaquín Maciel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.9-6196-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 28 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.9-6197-v.ab.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber que por sentencia de fecha 20 de Noviembre de 1920, dictada por el señor Juez Letrado, doctor José B. Nattino, se ha ordenado la rectificación de la partida de matrimonio de los esposos Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros, y las de bautismo de sus hijos Ana María, Bernardo y Guillermino Rodríguez Sotto, por contener los siguientes errores: En la partida de matrimonio, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es uruguaya, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña. Donde se dice Soto, debe decir Sotto. En la de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, se dice que la bautizada es hija de Amelia Soto, debiendo decir que lo es de Amelia Fros de Rodríguez Sotto; el apellido del padre se halla escrito Rodríguez Soto, en vez de Rodríguez Sotto, como debe decir. En la de Bernardo Rodríguez Sotto, se dice que el padre es brasileño, debiendo decir que es uruguayo; donde dice Soto, debe decir Sotto. En la de Guillermino Rodríguez Sotto, dice que es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fros de Soto, debiendo decir Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto. Y en cumplimiento de la referida sentencia, y a los efectos de derecho se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1921. —Raúl Calcagno, Escribano Público.

Ab.8-6182-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pío Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.8-6181-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Bautista Beracochea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 1.o de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.8-6180-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de don Rafael Merino, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Marzo 28 de 1921. — Braulio M. Larrand, Juez de Paz.

Ab.7-6147-v.ab.18.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Ferreira, en representación de los señores Venancio F., Antonio María, Bernardino Javier y Manuel Joaquín Dafonte, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de los mismos, por contener los siguientes errores: En la de Venancio Flor, se expresa como apellido da Fuente, y como nombre de los padres Antonio José da Fuente e Imiliana Márquez, debiendo decir Dafonte, Antonio José Dafonte y María Emiliana Márquez. En la de Antonio María, donde se expresa como su apellido, Lapuente, y como apellido del padre, Lapuente, debe decir Dafonte. En las de Bernardino Javier y Manuel Joaquín, donde figura como apellido Lapuente, y como nombre de sus padres Antonio Lapuente y Emiliana Márquez, debe decir Dafonte, Antonio José Dafonte y María Emiliana Márquez. Y a los efectos de lo establecido en la ley de la materia se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 14 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

**Mz.28-5852-v.ab.28.**

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Ituarte de Rosas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.9-6211-v.ab.20.

**Rectificación de partidas**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, como apoderado de la sucesión de doña Francisca Pláceres de Piña, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o Partida de matrimonio de Benito, hijo legítimo de Marcial Peña y Eufracia Peña, con Francisca, hija legítima de Lucas Pláceres y Juana Rodríguez, cuyo acto tuvo lugar en la parroquia de Canelones el día 8 de Febrero de 1867; 2.o La partida de bautismo de Natalia Constancia, hija legítima de Benito Piña y Francisca Placero, cuyo bautismo se efectuó en la parroquia de Farruco el día 17 de Febrero de 1875. La rectificación solicitada es: En la partida de matrimonio sustituir el apellido del padre del contrayente, Peña, por el de Piña, y en la de bautismo, sustituir el apellido de la madre de la bautizada, que aparece como Placero, por el de Pláceres. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.2-6015-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aniceta Zeballos de López Lacalle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.9-6210-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Roda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.7-6136-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Hontou o Hountou de Bruquetas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 25 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.**

**Mz.9-5506-v.ab.14.**

## REMATES JUDICIALES

**EMILIO N. GIUFFRA**

JUDICIAL

**Importante remate de varias fracciones de campo en el Departamento de Artigas.**

**4.429 hectáreas.**

**El día 31 de Mayo, a las 14 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Ibarguren, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del mes de Mayo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Emilio N. Guiffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: varias fracciones de campo contiguas, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el pasaje denominado "Sepultura", tercera sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de una superficie total de 4.429 hectáreas 8.163 centiáreas, lindando: al Norte, con el mutuario, señor Ibarguren; al Sud y Sudoeste, con Juan Nario y José D. Rosa; al Este y Nordeste, con el arroyo Invernada, y al Oeste, con el arroyo Sepultura. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con la hipoteca; 3.o Que los gastos de escrituras y de compromiso son de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en custodia en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Abril corriente, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de pesos 89.542,03.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que es de pesos 90.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie T.

Ab.11-6257-v.my.31.

---

**JENTSCHIK**

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, de Montevideo, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día 1.o de Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones (Santa Lucía), don Antonio E Vigil, delegado especialmente para este acto, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos, y se venderá sobre las dos terceras partes de su tasación. 2.o Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros, 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Noreste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos, y se venderá sobre las dos terceras partes de su tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Abril 7 de 1921. — Antonio E. Vigil, Juez de Paz.

Garantía: 10 o|o, y comisión: 2 o|o.

Informes: Jentschik, Misiones 1482.

Ab.11-6254-v.ab.30.

---

**EDUARDO ALBANELL**

Solar en Capurro. Al mejor postor.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día domingo 24 del corriente mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, de acuerdo con lo mandado en los autos sucesorios de don Pablo Roig, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de un solar de terreno situado a inmediaciones del Miguelete, en este Departamento, señalado con el número 9 de la manzana 18 del plano respectivo, y compuesto de una superficie de doscientos sesenta y nueve metros setenta y dos decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a calle Oficial al Sudoeste; por treinta y un metros cuarenta centímetros de fondo al Noreste, por donde linda con el solar 4; al Sud, con el solar 8, y al Noroeste, con el número 10. Se previene: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.8-6230-v.ab.24.

---

**AGUSTIN PIN**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 4 del paraje denominado Campos Elíseos (Pueblo Victoria), tasado en la cantidad de un mil quinientos ocho pesos 25 centésimos, o sea un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido tiene de frente al Oeste veinte metros diez centímetros, más o menos, sobre el Bulevar Neptuno, hoy Manuel Herrera y Obes; por igual extensión en su contrafrente al Este, en donde linda con Pedro L. Rijo; cincuenta metros, más o menos, en cada uno de los lados Norte y Sud, en donde linda, respectivamente, con Gorondona y Pedro A. García y José Borsani y otro. Tiene dicho inmueble un área superficial de un mil siete metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de un mil quinientos ocho pesos veinticinco centésimos; que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (hoy Mariano Sagasta), Pantanoso. —Montevideo, Abril 6 de 1921. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

Informes: Soriano 1134.

Ab.8-6188-v.ab.23.

---

**AGUSTIN PIN**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 19|43 del Pueblo Victoria. El inmueble referido tiene de frente al Sud sobre la calle Daymán, hoy José Mármol, ochenta y cinco metros cuarenta centímetros, más o menos; al Este una fracción de diecisiete metros cuarenta centímetros, más o menos; que forma esquina con la calle José Mármol y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, más o menos, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí, hoy Ameghino; diecisiete metros sesenta centímetros, más o menos, en el contrafrente Norte sobre la calle Pública, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho centímetros, más o menos, sobre la calle Real; al Oeste, en donde forma esquina con la calle José Mármol; linda dicho inmueble, además, en los ángulos formados por Real y Pública y Ameghino y Pública, con José Olivá (hijo) y Leopoldo Ilich y otros, respectivamente, y sobre la calle Ameghino con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de novecientos veintisiete pesos siete centésimos, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (hoy Mariano Sagasta), Pantanoso. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Julio O. Dieux.

Informes: Soriano 1134.

Ab.8-6178-v.ab.23.

---

**AGUSTIN PIN**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 8, paraje denominado Campos Elíseos (Pueblo Victoria), tasado en la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos, o sea setenta y cinco centésimos el metro cuadrado. Dicho inmueble tiene de frente al Norte sobre la calle Iglesia diecisiete metros dieciocho centímetros, más o menos, por igual extensión en su contrafrente Sud, en donde linda con Guillaumón Hnos.; cincuenta metros de extensión, más o menos, en cada uno de sus lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con José Bernochi y la sucesión Rodríguez. Tiene dicho inmueble un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de seiscientos cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (hoy Mariano Sagasta), Pantanoso. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Julio O. Dieux.

Informes: Soriano 1134.

Ab.8-6186-v.ab.23.

---

**HORACIO ADAMI CASARAVILLA**

REMATE JUDICIAL

Un solar en Capurro y tres solares en el Miguelete.

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berindague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente sobre incapacidad de doña Eugenia Rey, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Abril, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en la Playa de Capurro, de este Departamento, compuesto de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Este sobre la calle 3.a Mas-Eachen, por cuarenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 16; por el Norte linda con el solar trece, y al Sur, por formar esquina, da frente a calle particular, de diez metros de ancho. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de un mil cien pesos; y 2.o Tres solares contiguos, situados en el Miguelete, cuchilla de Joanicó, en este Departamento, señalados con los números veintisiete, veintiocho y veintinueve, compuestos de una superficie de mil trece metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: cuarenta metros cincuenta y cuatro centímetros al frente Oeste sobre el camino Reyes, por cincuenta y dos metros treinta centímetros de fondo al Noroeste, por donde linda con los herederos de Fonseca, hoy Héctor Trabucatti; por el Suroeste, en una línea de cuarenta metros sesenta y siete centímetros, linda con el solar veintiséis, y por el Suroeste, en una línea de ocho metros sesenta centímetros, linda con los herederos de Fonseca. Los solares mencionados se encuentran aforados para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los aforos mencionados; que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Informes y planos: Bartolomé Mitre número 1377.

Ab.6-6112-v.ab.21.

---

**ALMONEDA**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Matilde Isnardi de d'Halewyn Bauzá" se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, de la parte indivisa que corresponde a los herederos don Carlos y don Alfredo D'Halewyn Bauzá, en una fracción de terreno situada en el Paso del Molino, en este Departamento, compuesta en su totalidad, según título, de 4.606 metros 33 centímetros, y según plano de Octubre de 1904, suscripto por el agrimensor don Federico Delgado, se compone de 5.072 metros 26 decímetros, que se deslinda así: 58 metros 03 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Mac-Eachen; 85 metros 81 centímetros en el costado Sur, lindando con Ricardo Algorta; 52 metros 18 centímetros al Norte, lindando con Cándido Bengoa; 78 metros 18 centímetros en la línea del Este, lindando con Pedro Denis, hasta el mojón de donde nace un callejón de salida a la calle Capurro, que tiene 5 metros 17 centímetros de ancho por 49 metros 74 centímetros en la línea Oeste, que lo separa de dicho señor Bengoa, y 49 metros al Este, lindando con el expresado don Pedro Denis. Se previene: 1.o Que la parte que corresponde a los mencionados herederos en el citado inmueble está avaluada en autos en 845 pesos con 32 centésimos, y no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de esa avaluación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.2-6009-v.ab.20.

---

**LORENZO TOSCANO**

JUDICIAL

**De una buena propiedad en el Cordón, calle Gaboto número 1622, entre Uruguay y Paysandú. Donde nadie quiere vender.**

**Base de venta: $ 4.010.44.**

**Tiene siete piezas y demás comodidades. Area total: 307 metros 71 centímetros cuadrados. Aprovechen los especuladores, o los que quieran comprar barato, porque se trata de un verdadero regalo.**

**El jueves 15 de Abril, a las 16 horas y 30, y en la misma casa, procederé a su venta, sobre la indicada base, y ajustándome en un todo al siguiente**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones Magdalena Pertuso de Bonora y de Hortensia Bonora

de Delgado", se hace saber al público que el día catorce del entrante Abril, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, y compuesto de nueve metros veintitrés centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto número 70, entre las de Uruguay y Paysandú, por veintinueve metros sesenta y tres centímetros de fondo al Este, lindando por este viento y por el Sud y Norte con terrenos que fueron de la sucesión de doña Isabel Riesco, formando un área superficial de doscientos setenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados; a más una pequeña fracción de terreno contiguo al relacionado, la cual se compone de treinta y cuatro metros ventitrés decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Enrique Schikendans; por el Este, con don José Aicardi, y por el Oeste, con don Santiago Beltrán; formando un conjunto, ambas fracciones, de trescientos siete metros setenta y un centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en su totalidad en la suma de seis mil quince pesos sesenta y cinco centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación expresada; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Más datos: verme en Misiones 1390, o Cuareim 1215. Teléfono: La Uruguaya, 548 (Cordón).**

**Mz.19-5797-v.ab.14.**

---

ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno**

Buena propiedad de dos plantas, Soriano números 1166 y 1168, entre Ibicuy y Cuareim.

Base bajísima: $ 22.000.00.

El miércoles 27 de Abril, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría José Paredes", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de veintidós mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 67 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Soriano, donde las puertas están designadas con los números 1166 a 1168, por 32 metros 212 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Curbelo y Romeu; por el Este, con don Luis B. Cardozo, y por el Oeste, con don Juan Antonio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y de venta, impuesto universitario y uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para más informes, Misiones 1364.

Ab.9-6199-v.ab.27.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Artigas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día tres de Mayo próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, y en el lugar donde están ubicados los inmuebles que a continuación se expresarán, el señor Juez de Paz de la 7.a sección, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los siguientes bienes propiedad de la sucesión de Tomé Méndez (hijo), situados en la Villa de Santa Rosa, en la sección indicada: 1.o Un terreno de quinta, con todas las mejoras que contenga, señalado con el número cinco, sito al Norte de la referida Villa de Santa Rosa, compuesto de una extensión de ochenta y cinco metros con nueve decímetros a los costados Este y Oeste y ciento setenta y un metros con ocho decímetros a los costados Sud y Norte, lindando por el Este y Oeste, con calles públicas; por el Sud, con Santos Leoncini, y por el Norte con terreno baldío. Tasado en ciento cincuenta pesos. 2.o Un solar de terreno esquina, con las mejoras que contenga, situado en la manzana número noventa y ocho, al Este de la población, siendo su extensión de veintiocho metros con tres decímetros al Norte, y cuarenta y dos metros y nueve decímetros al Sur, lindando: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Sur, los herederos de Manuel López, y por el Oeste, con terreno baldío; el que fué tasado en cincuenta pesos. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Marzo 19 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.29-5898-v.ab.12.

---

ANTONIO GIANOLA

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don José Gascue contra Elisa Sasiain de Vega y sus menores hijos, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Un terreno con la finca en él construída, situado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número 216 de la calle 25 de Agosto, teniendo su frente al Oeste, y teniendo una superficie de setecientos dieciséis metros, y cuyos límites son: por el Este, la sucesión de don José Martínez Villamil: por el Sud, la de don Ramón Martínez, hoy don Francisco Palermo, y por el Norte, otra finca de los propios deudores. Este bien se vende con la salida que tiene actualmente a la calle Ituzaingó, que mide una extensión superficial de 129 metros y 81 decímetros, siendo el total de este bien de ochocientos cuarenta y cinco metros y ochenta y un decímetros. Otro terreno con la finca en él construída, situado también en esta ciudad, el que por formar esquina al Noroeste da a la calle 25 de Agosto e Ituzaingó, compuesto de una superficie de mil ciento ochenta y cuatro metros y nueve decímetros, y cuyos límites son: al Este la sucesión de José Martínez Villamil, y por el Sud el bien anteriormente descripto; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento en el momento de serle aceptada su oferta, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código Civil. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Abril 5 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.11-6262-v.ab.26.

---

ANTONIO GIANOLA

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges José María Martínez y Manuela Rodríguez de Martínez", se hace saber que el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Gianola, de un terreno de chacra señalado con el número 177, situado en ejido de esta ciudad; la que, según mensura practicada por el agrimensor Leonardo Ferrari Biumi, se compone de 22 hectáreas 7.040 centiáreas y 81 decímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, con Gabina Martínez y camino vecinal; al Sur, Marcos Pereira; al Oeste, sucesión Calcaño y al Este, Pedro Martínez; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de cuarenta y cuatro pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, así como que los títulos y planos de la referida chacra se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

**Mz.16-5709-v.ab.15.**

---

**REMATE**

**Juzgado Letrado Departamental de Flores**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el día veinticinco de Abril próximo, de las quince a las dieciséis horas, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a vender, en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, y al mejor postor, dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad, señalados con los números cinco y siete de la manzana doscientos treinta y ocho, compuestos cada uno de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, lindando el solar número cinco: por el Norte, con el solar siete; por el Sur, con el número tres; por el Este, con la calle Uruguay, y por el Oeste, con el solar seis; y el número siete, linda: por el Norte, con la calle Paysandú; por el Sud, con el solar cinco; por el Este, con la calle Uruguay, y por el Oeste, con el solar ocho. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Arturo E. Moulía con Pablo Xiviller, ejecución de hipoteca"; que llegadas las dieciséis horas el remate continuará siempre que haya postores que sucesivamente vayan mejorando sus ofertas; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. —Trinidad, Marzo 29 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.7-6152-v.ab.22.

---

ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Paysandú**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Manuel J. Alvarez, intestado", se hace saber que el día veinticuatro del corriente mes, de las 9 a las 10 horas, y en la calle Florida, entre Asamblea e Independencia, donde se hallan depositados, se procederá, por los señores Actuario y Alguacil, a la venta en almoneda de los bienes de pertenencia del intestado, consistentes en muebles, ropas, útiles y otros enseres, entre los que se encuentran: armonium con taburete, sillas, sillón, cama, lavatorio, colchones, frazadas, una manta para viajes, acolchados de plumas, un portamúsica, mesa de luz con piedra de mármol, trajes de frac y de jaquet, botines, un sobretodo impermeable, un diccionario, dos relojes de bolsillo con cadena de cuero, una cigarrera de plata, un alfiler de corbata, etc., etc., cuya tasación consta en los referidos autos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que las ventas serán al contado. — Paysandú, Abril 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.9-6229-v.ab.20.

---

DAVID FERRARI

**Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, se hace saber que el día martes veintiséis de Abril, a las nueve horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del saldo de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetria, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle del saldo de las mercaderías a rematarse consta en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.9-6226-v.ab.20.

---

**JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU**

**Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o Un terreno situado en la manzana número 218 de esta ciudad, compuesto de mil seiscientos noventa y cinco metros, dentro de los siguientes límites: al Norte, don Pedro R. García; al Sur, la calle Uruguay; al Este, la Avenida Blandengues, y al Oeste, con don Luis Grande; el que, tasado a razón de treinta centésimos el metro cuadrado, importa un total de quinientos ocho pesos con cincuenta centésimos. 2.o Un terreno situado en el Cementerio Central, de esta ciudad, compuesto de veintitrés metros y cuatro centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la Rotunda por medio, panteón de don José Triay; al Sur, con los panteones números trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis; al Este, con la manzana de sepulturas y calle central; al Oeste, con los panteones números trescientos dieciocho y trescientos diecinueve, el que, tasado a razón de tres pesos el metro cuadrado, importa en total la suma de setenta pesos con veintiún centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el precio de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el concurso de la sucesión de don Manuel C. Jacottet. — Salto, Abril 4 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.7-6151-v.ab.22.

---

ALMONEDA

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente

"Pedro Zabalúa contra Zacarías Alambarri, ejecución de hipoteca", se hace público que el 25 de Abril próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender al mejor postor, un terreno de labranza con sus poblaciones y demás mejoras que contenga, situado en el ejido de esta ciudad, compuesto de 13 hectáreas, 2.818 metros cuadrados, lindando: Norte, chacra de Esteban Errandonea; Sur, terreno de Agustín Gombau; Este, cañada Ventura Franco, y Oeste, terreno baldío. Se previene: 1.o Que el inmueble a rematarse tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco Italiano del Uruguay por $ 1.500.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Marzo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.5-6083-v.ab.20.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio "La sucesión de Francisco Komés contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace público que el 28 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 22 metros 334 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Este, por donde linda con Francisco Montero; por el Norte, linda con Andrea González, y por el Sur, con María Echeverrigaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 5 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.9-6222-v.ab.25.

**FRANCISCO COSTA**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 29 del corriente mes, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta, al mejor postor, de un terreno, ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando: al Norte, con Angel Balarini y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Abril 6 de 1921. — Enrique Schweizer.

Ab.9-6232-v.ab.25.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santellán" se hace público que el 20 de Abril próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es la de $ 417.43, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloque, y Sud, Pedro Vique. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 30 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.5-6082-v.ab.20.

**JOSE ERNESTO RUIZ**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Carlos María Ibarguren contra Angel Novales, ejecución de hipoteca", se hace público que el 30 de Abril próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno ubicado en la Villa de Dolores, compuesto de 2.159 metros 20 centímetros cuadrados, con los edificios y demás mejoras que contenga, y linda: Norte, Juan F. Solari; Sur, calle Paysandú; Este, José María Díaz; y Oeste, Avenida Grito de Asencio. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 30 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.5-6084-v.ab.20.

# COMERCIALES

## Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Aniceto Idiarte y Reynaldo Suárez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenemos establecido en este Departamento de Soriano, distrito del arroyo Corto, comercio denominado "Pulpería de la Tabla", y que gira bajo la razón social de Aboal Hermanos. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Arroyo Corto, Abril 7 de 1921. — Alejandro Aboal. — José Aboal.

Ab.12-6288-v.my.4.

## Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de joyería y relojería sita en la calle 18 de Julio número 895, a doña Angela Fontana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — José Fontana.

Ab.12-6293-v.my.4.

## Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Pablo Podestá el almacén de comestibles de mi propiedad sito en la Avenida Garibaldi número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Ramón Fernández.

Ab.12-6296-v.my.4.

## Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que don Domingo Rilla, propietario del "Mercadito Uruguayo", calle Alzáibar número 1338, ha vendido dicho negocio a don Santiago Rilla, y en consecuencia, emplazan por el término legal a sus acreedores, y a quienes se consideren con derechos sobre el expresado negocio. — Montvideo, Abril 10 de 1921. — Santiago Rilla. — Domingo Rilla.

Ab.12-6282-v.my.4.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Francisco Peluffo e Hijo, establecida con almacén de comestibles en la calle Uruguay número 1952, continuando con el negocio, y quedando a cargo del activo y pasivo el socio Francisco Peluffo. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Francisco Peluffo.

Ab.12-6283-v.my.4.

## Al comercio y al público

Comunicamos al público y al comercio en general que con fecha cinco del corriente y por ante el escribano Claudio A. Viera, ha quedado disuelta la sociedad en comandita que giraba en Dolores bajo la razón social de José R. Díaz y Cía., quedando con el activo y pasivo la nueva sociedad en comandita, constituída bajo la razón de José Ramón Díaz (hijo), y Cía., debiendo pagar las deudas existentes hasta la fecha el señor José Ramón Díaz. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — José Ramón Díaz (hijo) y Compañía.

Ab.11-6247-v.my.3.

## Venta de peluquería

Teniendo comprometido vender a don Ireneo Ernestino García, libre de deudas y cargas hasta el día quince del corriente mes, la peluquería de mi propiedad, establecida en la Avenida 18 de Julio número 1512, invito a los que se consideren mis acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días a justificar sus acreencias. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Miguel Améndola.

Ab.11-6248-v.my.3.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Antonio Carrás la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situado en la calle Reconquista número 224, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Bernardo Maseda.

Ab.11-6249-v.my.3.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que José Cancela ha prometido vender a Antonio Rico la participación de aquél en el comercio de reparto de leche, con domicilio en la casa 1745 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo Rico del activo y pasivo sociales desde el 1.o de Abril corriente. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el indicado domicilio social. — Montevideo, Abril 9 de 1921. —José Cancela. — Antonio Rico.

Ab.11-6269-v.my.3.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Enrique García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 9 de 1921.— Díaz y Prieto.

Ab.11-6270-v.my.3.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad accidental que giraba bajo la razón social de Antonino Foti y Cía. para la compraventa de artículos a plazo, debiendo quedar con el activo y pasivo el que suscribe. En consecuencia, los acreedores podrán presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía del señor Viera, calle Treinta y Tres número 1476, haciéndose esta publicación a los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Antonino Foti.

Ab.9-6213-v.ab.29.

## Almacén vendido

Comunico al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Convención y 25 de Mayo, de esta ciudad, al señor Carlos Piedeferri. El activo y pasivo de la casa comercial hasta el día de la fecha queda a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 30 de 1921. — Luis Benvenuto Salvatore.

Ab.9-6227-v.ab.29.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley hacemos público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio al señor Esteban Tacain, situada en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Presidente Viera, y que abarca los ramos de café y confitería. — Paysandú, Abril 7 de 1921. — Marazzano y Helmen.

Ab.9-6228-v.ab.29.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Satur el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Juan L. Cuestas número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Francisco Veiga.

Ab.9-6231-v.ab.29.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio en general que con fecha 15 de Enero del corriente año, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oscar Pintos y Cía., quedando con el activo y pasivo el señor Oscar Pintos. La escritura fué autorizada por el señor escribano José Durán y Vidal. — Montevideo, Enero 15 de 1921. — Oscar Pintos y Cía.

Ab.8-6170-v.ab.28.

## Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Dionisio Trujillo (hijo) en la ciudad del Rosario el 31 de Marzo último, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en la villa Juan L. Lacaze, del Departamento de Colonia, bajo la razón de Bufill y Serra, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio señor Basilio Serra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de trienta días a hacer efectivos sus créditos en la referida Villa Juan L. Lacaze.

—Juan L. Lacaze, Marzo 31 de 1921. — Bufill y Serra.

Ab.8-6174-v.ab.28.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel González el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Burgues número 2801, esquina Caridad, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1921.—Generoso Camesella.

Ab.8-6166-v.ab.28.

## Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos prometido vender a los señores Agustín Peninpedes y Alberto Perronis nuestra casa de comercio que el ramo de cantina tenemos establecida esta ciudad, calle Patria número 1158, y giraba bajo la razón social de Francisco Carruso y Matucho. Y a los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Francisco Carruso y Matucho.

Ab.8-6165-v.ab.28.

## Al comercio y al público

A los efectos de las leyes respectivas participamos la disolución de la sociedad Mariño y Cía., que giraba en esta plaza, en la venta de aves y huevos, con domicilio en la calle Reconquista número 480, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Mariño. — Montevideo, Abril 4 de 1921. —Manuel Mariño. — Enrique Canosa.

Ab.8-6164-v.ab.28.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Buenos Aires número 636, bajo la razón de Francisco Valiño y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el señor Conrado Maguna. —Montevideo, Abril 4 de 1921. — Francisco Valiño.

Ab.8-6177-v.ab.28.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por la disolución de sociedad efectuada entre los señores Emilio Gagliardi y José Goldoni, ante el escribano señor Eduardo Ravenna, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, el primero se hizo cargo del activo y pasivo en la República Oriental del Uruguay y el segundo del activo y pasivo en Italia. —Montevideo, Abril de 1921. — Emilio Gagliardi. — José Goldoni.

Ab.8-6183-v.ab.28.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo Bolón el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Ramón Fuentes.

Ab.8-6172-v.ab.28.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. Rimsky el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la Plaza Cagancha números 1130 y 1132. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Juan Massiotti.

Ab.8-6185-v.ab.28.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público haber vendido a doña María Lentz el establecimiento de hotel denominado "Hotel París", situado en la calle Rincón número 718, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan créditos a cobrar que se presenten en la mencionada casa. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Luisa Fontás.

Ab.8-6173-v.ab.28.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por terminación de contrato social queda disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Parrilla, Monteverde y Cía. Los que tengan créditos pendientes se servirán presentarlos dentro de los treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1921. —Vicente Parrilla. — Enrique Monteverde.— Néstor Queirolo.

Ab.7-6148-v.ab.27.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Vicente R. Vinardell el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isidoro De-María número 1351, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Luciano Menéndez.

Ab.8-6175-v.ab.28.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, don Francisco Puiggrós vendió a los señores Tomás y Joaquín Puiggrós la parte que le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Nogués y Puiggrós, calle Treinta y Tres número 1477, continuando los nuevos componentes el giro social y a cargo de su activo y pasivo. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. —Nogués y Puiggrós.

Ab.7-6130-v.ab.27.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcelino García Fernández y Félix Fernández nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar Maxim J", situada en la calle Juncal número 1333. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando por treinta días á nuestros acreedores. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.

Ab.7-6153-v.ab.27.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Bono (hijo) la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Estrella Rosas.

Ab.7-6134-v.ab.27.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor José Alari la casa de comercio en el ramo de librería que tenía establecida en esta localidad, calle Rivera número 2036. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Enrique Farina.

Ab.7-6135-v.ab.27.

## Compañía Uruguaya de Cemento Portland

(SOCIEDAD ANONIMA)

**Convocatoria**

Por resolución del Directorio, tomada en sesión del 1.o del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a la hora 17, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria del segundo ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1920, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2.o Repartición de utilidades.
3.o Señalamiento de retribución al los miembros del Directorio y síndico titular y suplente, durante el ejercicio vencido.
4.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o Vicepresidente, firmen el acta de la Asamblea General.
5.o Consideración de las renuncias presentadas por los Directores y síndicos, y si fuesen aceptadas, elección de quiénes deban llenar las vacantes.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la Asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación al 26 del corriente, debiendo recabar recibo, que les servirá de entrada a la Asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Abril de 1921. — El Secretario.

Ab.6-6097-v.ab.23.

## Al público y al comercio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Américo Campanella y Juan Porro (hijo) la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en La Paz, Departamento de Canelones, y, en su consecuencia, a todos los que se consideren mis acreedores los cito para que se presenten a justificar sus créditos todos los días hábiles de 9 a 11 horas en la casa del señor Italo J. Rosa, en La Paz. — La Paz, Abril 1.o de 1921. — Esteban García (hijo).

Ab.6-6105-v.ab.26.

## Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos, hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de los señores Fontaina, Capurro y Cía., hemos prometido vender a los señores Varela Hnos. el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad, establecido en el número 251 de la calle 25 de Mayo esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores o con derecho por cualquier concepto a dicho comercio deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1921. —Gambera Hnos.

Ab.7-6157-v.ab.27.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido al señor Domingo Carrero el comercio que en los ramos de almacén y anexos tenía establecido en la ciudad de Florida. Para los efectos de la ley respectiva hago la presente publicación. — Florida, Abril 1.o de 1921. — José Alonso Portela.

Ab.6-6106-v.ab.26.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Augusto Molinos Lourido mi casa de comercio denominada "Barraca Santa Ana", situada en la calle Santiago de Chile número 780. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a mis acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Pedro Antonio Carluccio.

Ab.6-6108-v.ab.26.

## Al comercio y al público

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos prometido vender a los señores Fortunato Tesi y Mario Carniglia la casa de modas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Andes número 1429, libre de deudas, y, en consecuencia, de acuerdo con la ley, invitamos a los que tengan reclamos que hacer se presenten dentro del término. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Amalia Lauria de Camera. — Miguel Camera. — Fortunato Tesi. — Mario Carniglia.

Ab.6-6111-v.ab.26.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Ricardo Vidovich y Roberto Charlone las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, calle Uruguay esquina General Flores, de esta ciudad. — Carmelo, Abril 1.o de 1921. — Fernando Iribarren.

Ab.6-6102-v.ab.26.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores José González y Antonio López el almacén de comestibles al por menor situado en la Avenida General Garibaldi número 2000, esquina a la de Porongos, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Rogelio Cercido.

Ab.6-6104-v.ab.26.

## Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que he comprometido en venta el almacén situado en la calle 19 de Abril esquina José G. Amorín, de esta ciudad, al señor Vicente Alsina, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley respectiva hago la presente publicación. — Salto, Marzo 29 de 1921. —Viuda de Esteban Crosas.

Ab.5-6076-v.my.5.

## Negocio vendido

De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a Justo y Amuedo nuestra casa de pensiones que tenemos establecida en esta ciudad, calle Brasil esquina José G. Amorín, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos en el término de treinta días para serles sastisfechos. — Salto, Marzo 22 de 1921. — Lapini y Maresca.

Ab.5-6077-v.my.5.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Benito Rosso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1552, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Gerardo Ocampo.

Ab.5-6068-v.ab.26.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 17 de Marzo del corriente año he prometido en venta a don Juan Mantero y don Carlos Marquilla el establecimiento de mi propiedad que en el ramo de panadería y sus anexos tengo en la Avenida Garibaldi números 415 y 417, notificando a todos los que se consideren mis acreedores que deben presentarse en el término de un mes con los correspondientes justificativos a hacerlos efectivos. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Antonio Cabezas.

Ab.6-6070-v.ab.26.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general, que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender a los señores Albérico Francisco Perna y Domingo Rilla la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de hotel, denominado "Balcarce", situado en la calle Sarandí número 377. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Domingo Visoso. — Albérico Francisco Perna. — Domingo Rilla.

Ab.5-6094-v.ab.26.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la inetrvención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor del señor Juan M. Pereira el almacén de mi propiedad, sito en la calle San Eugenio número 1851, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Viuda de Carracedo.

Ab.5-6086-v.ab.26.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que desde la fecha y de común acuerdo, para dedicarse a otras actividades, se ha retirado de nuestra sociedad el socio industrial señor Francisco Goñi (hijo), quedando nuestra razón social, a su respecto, libre de toda responsabilidad, y continuará siendo la misma. La escritura correspondiente ha sido autorizada por el escribano don Eduardo Ravenna, y debidamente registrada. — Montevideo, Marzo 31 de 1921.—Francisco Goñi y Cía.

Ab.5-6088-v.ab.26.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma que giraba bajo la razón social de Pintos y Cía., en Campanero, 1.a sección del Departamento de Minas, en los ramos de almacén y anexos, ha sido disuelta amigablemente y de común acuerdo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Juan Pintos. Hacemos las publicaciones de práctica de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se notifica a todos los acreedores a fin de que se presenten en la indicada casa dentro del término legal. — Minas, Abril 2 de 1921. — Juan A. Pintos. — Tomás Armendariz.

Ab.5-6092-v.ab.26.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a Manuel H. Rubí nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad, Plaza General Rivera, en los ramos de almacén y anexos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Minas, Abril 21 de 1921. — González Hnos.

Ab 5-6091-v.ab.26.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Manuel Fernández mi casa de comercio denominada "Café y Bar La Prensa", situada en la calle Mercedes número 771. De acuerdo con las disposiciones legales emplazo a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Ramón Ulfe.

Ab.4-5028-v.ab.25.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan B. Castro el negocio que en el ramo de carnicería y verdulería, denominado "Mercadito Júpiter", tengo establecido en esta ciudad, calle Millán número 2746. Los que se consideren con derechos sírvanse presentarse al expresado domicilio. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — Manuel L. Scarzella.

Ab.5-6071-v.ab.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Facal el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colorado número 1652, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Ramón Rubal.

Ab.5-6064-v.ab.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Domingo Bello el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 447, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Ramón Aguerebere.

Ab.5-6065-v.ab.26.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Mariano Ruiz el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 3 de 1921. — Paulino Martínez y Hnos.

Ab.5-6072-v.ab.26.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Víctor Bolia y Sábado Decedo la casa de comercio que en los ramos de almacén y puesto tengo establecida en la calle Maciel esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Durazno, Marzo 31 de 1921. — Vicente Liguera.

Ab.4-6062-v.ab.25.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los señores Fortunato Tesi y Mario Carniglia, por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti, han prometido vender a la señorita Aída Mazzini todos los útiles y mercaderías que constituyen la modistería que los primeros poseen en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1983. Los acreedores pueden ocurrir a la escribanía del señor Mengotti, Sarandí número 380, donde le serán satisfechos sus créditos. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Fortunato Tesi. — Mario Carniglia. — Aída Mazzini.

Ab.5-6081-v.ab.26.

## Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Luis Morales Montero el establecimiento de carnicería y sus anexos que tenemos establecido en esta Capital, calle Agraciada esquina a la de Paraguay. Todos aquellos que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho se presentarán en la misma casa con los justificativos del caso dentro del término legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Rodríguez y Baiioli.

Ab.4-6043-v.ab.25.

## Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del público que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a los señores Guadalupe, Arribas y Hnos. el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Gil número 90, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Juan Crovetto.

Ab.4-6036-v.ab.25.

## Al comercio y al público

Hago saber que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, he pormetido vender, por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, al señor Elbio González Schica, el almacén de mi propiedad sito en la calle Santa Lucía esquina Camino a Colón. — Juan Cumbrado.

Ab.4-6029-v.ab.25.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Manuel Candal y Cía., en el ramo de panadería, sita en la calle 2.a 18 de Julio número 28, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Antonio Balea. — Manuel Candal. — Antonio Balea.

Ab.4-6030-v.ab.25.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Jesús Rodríguez y Juan P. Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Continuación Agraciada número 239, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Lorenzo Musante.

Ab.2-6016-v.ab.23.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Hércules Lemoine nuestra casa de comercio denominada "Fuerte Makalé", situada en el Parque Rodó, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Viuda de Bellussi e Hijos. — Hércules Lemoine.

Mz.16-5713-v.ab.10.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don José Chiezza mi negocio de almacén y billar establecido en la calle Larrañaga esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Marzo 10 de 1921. — Andrés Dodero.

Mz.15-5671-v.ab.20.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender la parte que me corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Lavalleja número 1563 a la señorita Diosima Pintos, la que queda a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Angel José Rovella.

Ab.2-6020-v.ab.23.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos celebrado compromiso de compraventa de la casa de comercio conocida por "La Minerva", en el ramo de tipografía, ubicada en la calle Uruguay números 532 y 534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Marzo 10 de 1921. — Bernabé Ferrando Aranguren. —Pedro T. Cuello.

Mz.15-5670-v.ab.20.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Machicote el establecimiento comercial que en el ramo de panadería, y con la denominación de "La

Mecánica", tengo establecido en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1921 —Francisco Herrera.

Mz.9-5491-v.ab.14.

## Al público y al comercio

Aviso, al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don José Maselli el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en la Unión, de este Departamento, Avenida 8 de Octubre número 151. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. —Ignacio Cheda.

Ab.2-6017-v.ab.23.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y almacén, bajo la razón de Pita y Borges, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Angel Pita Inchausti. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 17 de 1921. — Angel Pita Inchausti. — Francisco V. Borges.

Ab.2-6011-v.my.3.

## Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a los señores Rosendo Estanislao Balboa y Eliseo Santiago Larrosa la casa de comercio que gira en India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el pasivo de cargo del suscripto. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Rocha, Marzo 5 de 1921. — Manuel Fita.

Mz.10-5527-v.ab.15.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Colare, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Brandzen número 2252, esquina Victoria, número 1550, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Garrido.

Ab.2-6002-v.ab.22.

## Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a mi hijo don Rafael Cetta todas las existencias y demás que constituyen el comercio de sastrería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Río Negro número 1549, esquina Paysandú, libre de deudas y obligaciones, debiendo los que tengan créditos a cobrar o reclamaciones, efectuarlos dentro del término legal. La referida venta fué autorizada por el escribano y contador público señor Gregorio José Romay. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Miguel Cetta. — Rafael Cetta.

Ab.1.o-5977-v.ab.21.

## Venta de peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Antonio Faro la peluquería sita en la calle Ituzaingó número 1460, de esta Capital, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Cayetano Saragó.

Ab.1.o-5978-v.ab.21.

## Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Luis Grassi y Melchor Ubrich mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Payasndú número 1051. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo Marzo 31 de 1921. — Francisco Ghiga.

Mz.31-5953-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha trece del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la razón social de Fernández y Compañía Limitada, la que continuará los mismos negocios que la extinguida sociedad. — Melo, Marzo 15 de 1921. — Juan Antonio Martins (hijo). — José Villamil y Jonte. — Juan José Fernández.

Ab.1.o-5988-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Uruguay número 873, bajo la firma de Francisco Goñi y Compañía, retirándose de la misma el socio don Francisco Goñi (hijo). A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Francisco Goñi. — Tomás Graquitarena. — Guzmán Pérez Herrera. — Francisco Goñi (hijo).

Ab.1.o-5970-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Eduardo Ravenna hemos disuelto la sociedad que en el ramo de representaciones y comisiones en general teníamos establecida en esta Capital en la casa de la calle Ituzaingó número 1465, y que giraba bajo la firma de Goldoni y Gagliardi. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. —José Goldini. — Emilio Gagliardi.

Ab.1.o-5971-v.ab.21.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a doña Agustina Volsin mi casa de comercio que en los ramos de restaurant y posada tengo establecida en la calle Piedras números 312 y 316, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del referido comercio. Los que tengan cuentas a cobrar contra la expresada casa deben presentarse a cobrarlas en la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Juan Lhez.

Ab.1.o-5965-v.ab.21.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Minvielle el almacén de comestibles al por menor situado en la calle Uruguay número 1416, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. —Gumersindo de la Iglesia.

Ab.1.o-5969-v.ab.21.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Mczuna en esta ciudad, ha quedado disuelta la sociedad de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos, compraventa de frutos del país, barraca, etcétera, giraba bajo la firma social de Fernández y Compañía, en Minas de Corrales, 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, quedando a cargo de todo el activo el socio don Manuel María Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1921. — Manuel M.a Fernández. — Gregorio Fernández. — Demetrio Z. Sáinz.

Mz.30-5915-v.ab.20.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 18 de Marzo corriente ante el escribano señor Pérez Olave hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sayago y Compañía, notificando a todas las personas que se crean con derechos sobre la expresada firma para que se presenten a deducirlos antes de los treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Romeo Puppo. — Santiago Sayago Velazco.

Mz.31-5936-v.ab.30.

## Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Ventura Rial la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor, situada en la calle José L. Terra número 2606, esquina a la de Santa María, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Gregorio Retta.

Mz.31-5939-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he proyectado vender mi casa de comercio en el ramo de restaurant y posada situada en la calle Cerro Largo números 962 y 964, de esta ciudad, a favor de los señores Manuel Maure y Manuel Maure Domínguez. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Agustín Pérez

Ab.1.o-5966-v.ab.21.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos prometido vender al señor Vicente Betervide la farmacia que tenemos establecida en esta villa y que ha girado hasta el presente bajo la firma Sampedro y Compañía, quedando el pasivo a nuestro cargo. A la vez y a los mismos efectos, la que suscribe, Adela A. Pintos, hace extensiva esta publicación a las firmas antecesoras, Pintos y Cía. y Fonseca y Cía., cuyos pasivos quedaron también a su cargo. — Dolores, Marzo 21 de 1921. — José P. Sampedro. — Adela S. Pintos.

Mz.31-5955-v.ab.21.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido al señor Enrique García la casa de comercio que en el ramo de restaurant teníamos establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Máximo A. de Souza y Cía., quedando el señor García a cargo del activo. —Durazno, Marzo 18 de 1921. — Máximo A. de Souza y Cía.

Mz.31-5961-v.ab.21.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido a los señores Cabrera, Ferrari y Cía. las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres. —Treinta y Tres, Marzo 28 de 1921. — E. Helal y Maique.

Mz.31-5958-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he convenido vender a don José Díaz Menéndez las existencias de mi negocio sito en Sayago, calle Servidumbre sin número. Los que se consideren acreedores se presentarán a la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 21 de 1921. — José Zuccoli.

Mz.30-5911-v.ab.20.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Silverio Balcón el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle J. L. Terra número 2804, esquina Avenida Garibaldi. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Feliciano Cabral.

Mz.30-5912-v.ab.20.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que el firmante, Manuel L. Fazzio, ha resuelto vender al también firmante Víctor A. Pastorino la parte que al primero le corresponde en el negocio que en el ramo de molino y anexos tenían establecido bajo la firma social de Pastorino y Fazzio, en esta ciudad, calle Municipio número 1821. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Manuel L. Fazzio. — Víctor A. Pastorino.

Mz.30-5913-v.ab.20.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés N. Casaglia hemos disuelto la sociedad que en los ramos de exportación e importación de semillas teníamos establecida en esta ciudad en la casa calle Zabala número 1327, la que giraba bjo la razón de Morón y Barmaimón, quienes haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, y de conformidad con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, hacen esta publicación, para que los

que se consideren acreedores concurran a deducir sus derechos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. —David Morón. — José Barmaimón.
Mz.31-5962-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Gaetano Candia y a don Francisco Grisi la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Grecia número 273. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación a fin de que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro de treinta días en el domicilio expresado. — Villa del Cerro, Marzo 29 de 1921. — Juan Faviere.
Mz.30-5929-v.ab.20.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en amigable y común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Panigatti y Lafont, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Alejandro Panigatti. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — A. Panigatti. — Spiridion Lafont.
Mz.30-5931-v.ab.20.

## The Western Telegraph Company Limited

AVISO

**COMPAÑIAS TELEGRAFICAS "WESTERN" Y "RIO DE LA PLATA"**

**Se previene al público que las Compañías Telegráficas "Western" y "Río de la Plata" procederán, después de los quince días de la fecha, a la extinción de todos los despachos telegráficos correspondientes al año 1917 y las cintas telegráficas del año 1919. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — W. R. NOSWORTHY, Gerente.**
Mz.30-5928-v.ab.14.

## Negocio vendido

Habiendo concertado en la escribanía de don Juan J. Domínguez e Hijos el compromiso de venta a don Carlos Aguirrechu de la mercería y bazar de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo número 1700, esquina Gaboto, cito y emplazo a los que se consideren mis acreedores o interesados para que dentro del plazo de treinta días, a contar de hoy, concurran a percibir sus haberes, a fin de hacer la enajenación libre de esas cargas y obligaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Viuda de A. Salvatore.
Mz.30-5933-v.ab.20.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad constituída por los suscriptos, que giraba con la firma de Nessi y Tarigo, emplazando a los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal en la casa de la Avenida General Rondeau número 1695. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Arturo Nessi. — Pablo P. Tarigo.
Mz.30-5914-v.ab.20.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a don Manuel Posada la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de carnicería en la casa de la calle 8 de Octubre casi esquina Propios. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Antonio Soneyra. — Manuel Posada.
Mz.30-5917-v.ab.20.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he proyectado vender al señor Guillermo Gastaldi todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el arroyo de Las Piedras, 5.a sección de Canelones, en los ramos de despacho de bebidas, almacén y puesto fijo. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal al mismo local de la casa de comercio. — Las Piedras, Marzo 28 de 1921. — Cecilio Ulzurrun. — Guillermo Gastaldi.
Mz.30-5921-v.ab.20.

## Al público y al comercio

Comunicamos al público que por escritura de fecha 7 de Marzo último, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, declaramos disuelta, desde el 1.o del mismo mes de Marzo, y en cuanto al socio señor Demetrio Petrides, que se retira, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Petrides, Atanasio y Cía. en los ramos de bar y restaurant, denominado "La Tapera". Esta sociedad continuará entre los socios Sotirio Sgonzos y Cristo Atanasio, bajo la firma Atanasio y Sgonzos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1921. — Sotirio Sgonzos. — Cristo Atanasio. — Demetrio Petrides.
Mz.30-5918-v.ab.20.

## Al público y al comercio

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que en el pueblo de Pan de Azúcar giraba bajo la razón de Carlos Colistro e Hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo del comercio el socio don Julio C. Colistro. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Carlos Colistro. — Julio C. Colistro.
Mz.30-5920-v.ab.20.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá se ha disuelto la sociedad que bajo la razón social de Seselle y Galaz estaba constituída en esta ciudad, calle Uruguay número 1000, esquina a la de Julio Herrera y Obes, con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, vendiendo su parte don Julián Galaz a don Rogelio Cercido, formándose entre este señor y don José Seselle nueva sociedad con la firma Cercido y Seselle, la que continuará con el indicado establecimiento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 27 de 1921. — Rogelio Cercido. — Julián Galaz. — José A. Seselle.
Mz.29-5902-v.ab.19.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley manifiesto que he prometido vender a don Francisco Corrado mi casa de comercio que en esta ciudad tengo establecida en el camino de las Palmas. —Paysandú, Marzo 18 de 1921. — José Colmán.
Mz.29-5891-v.ab.18.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gros y Supparo, con casa establecida en esta ciudad, denominada "Casa efectos legales y para que presenten los acreedores las obligaciones pendientes de esta sociedad. — Salto, Marzo 4 de 1921. — Eugenio Gros. — Mario Supparo.
Mz.8-5470-v.ab.14.

## Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Jesús Freire mi negocio de librería, papelería y juguetería, situado en la calle Colonia número 1300, y Yaguarón números 1397 y 1399, en esta ciudad, debiendo presentarse todo reclamo antes del 14 de Abril del corriente año. —Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Lebedinsky.
Mz.29-5885-v.ab.17.

## Al público y al comercio

Aviso al público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley, que he resuelto vender a don Manuel R. Castilla mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1921. — Próspero E. Ramos.
Mz.30-5916-v.ab.20.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Carmen número 2000, esquina República, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de Pereira Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Pereira. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1921.
Mz.28-5843-v.ab.16.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Julio Mario Pérez Fernández el día 2 del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pazos y Espósito, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Espósito. Lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Ramón Pazos. — Alfredo Espósito.
Mz.19-5823-v.ab.14.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas, sito en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Máximo García, retirándose don José María García. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Máximo García. — José María García.
Mz.28-5847-v.ab.16.

## Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Manuel Pose el establecimiento comercial en el ramo de venta de artículos de panadería, confitería y anexos, establecido en la casa número 1184 de la calle Ejido. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Martínez, Allegue y Cía.
Mz.19-5802-v.ab.14.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Acevey el almacén de comestibles que tengo establecido en la calle Larrañaga, esquina Cervantes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Salto, Marzo 15 de 1921. — Pedro Dal Lago.
Mz.19-5814-v.ab.14.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que desde el día 31 de Enero del corriente año la firma que giraba bajo la razón de Aquilino Berro, en los ramos de cambio, préstamos y agencia de lotería, girará en lo sucesivo bajo la razón social de Aquilino Berro y Cía., según contrato celebrado ante el escribano don Enrique Mayada y Vega, por haber entrado a formar parte don Otto Berro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1921. — Aquilino Berro.
Mz.19-5801-v.ab.14.

## Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, avisamos al comercio en general que con esta fecha y por escritura otorgada por el escribano señor José Luis Antuña, hemos constituído una sociedad para continuar el negocio que en esta plaza tiene establecido el señor Jaime Camps, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo de la que suscribe. — Mercedes, Enero 23 de 1921. — Camps y Cía.
Mz.12-5616-v.ab.17.

## Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Moratorio y Martínez, por escritura que autorizó el escribano público don Juan José Schmerssou, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Héctor B. Moratorio. — Salto, Enero 31 de 1921. — Juan Martínez. —H. B. Moratorio.
Feb.11-4928-v.my.11.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos constar que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Botti y Agustoni. — Melo, Marzo 5 de 1921. — Botti y Agustoni.
Mz.18-5791-v.ab.14.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en el pueblo de Belén, de este Departamento, bajo la firma A. Laborda y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Adolfo A. Laborda, quien continuará los mismos negocios y en la misma forma que hasta ahora lo han hecho. Hacemos la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Febrero de 1921. — Adolfo S. Laborda. — Juan B. Peirano.
Mz.9-5482-v.ab.14.

## Al público y al comercio

A los fines legales hago público que he resuelto vender a los señores Alfredo Castelli y Pedro Postiglione mi casa de comercio en el ramo de almacén; situada en esta ciudad, calle Florida número 401, continuando con los de tienda y panadería. (Ley 26 de Septiembre de 1904). — Mercedes, Marzo 14 de 1921. — Manuel Sánchez García.
Mz.17-5745-v.ab.22.

## Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó en Melo el escribano don Federico J. Aguiar el 14 del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón social de Salim Nauar y Hno. en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, bazar y demás anexos, por menor, haciéndose cargo del activo y pasivo el consocio señor Salim Nauar. Y a los fines determinados por la ley se hace esta publicación. — Frayle Muerto, Marzo 14 de 1921. — Salim Nauar. — Emilio Nauar.
Mz.28-5861-v.ab.16.

## Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Souto y Cean el activo, con excepción de los deudores, del comercio que en el ramo de fábrica de creolina y anexos tengo establecido en la calle Madrid número 1672, de esta ciudad. De acuerdo con la ley respectiva se notifica a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del término legal en el citado comercio. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. —Hermenegildo A. Pérez.
Mz.29-58885-v.ab.17.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Abelardo Toyos y Manuel Pena nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 799, denominada "Café y Bar Florida". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Manuel Maure Domínguez. — Manuel Maure.
Mz.29-5899-v.ab.19.

# Avisos del día

## Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 6

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes efectos para el personal de la Armada Nacional:

1.313 uniformes, compuestos de americana, pantalón, gorra con escudo, capotes o chaquetones y borceguíes, e incluídas las insignias correspondientes.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta institución todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 22 de Abril, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el señor escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ab.13-6328-v.ab.22.

## Biblioteca Nacional

Justo de Arce, uruguayo, escultor, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Cáceres sin número, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra escultórica representando al señor Aparicio Saravia, de la que es autor.

Deposita dos ejemplares en esta oficina. —Montevideo, Abril 11 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.
Ab.13-6315-v.ab.15.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 8744**

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Philadelphia Storage Battery Co., de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PHILCO

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (baterías, placas de baterías, separadores o retentores de goma para placas de bterías, y separadores de madera para placas de baterías). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6300-v.ab.27.

**ACTA N.o 8745**

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Henry Tetlow Co., de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GOSSAMER

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos para la cara). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6301-v.ab.27.

**ACTA N.o 8746**

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESCOLAR"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6302-v.ab.27.

**ACTA N.o 8743**

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"TUXEDO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente puños y pecheras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6299-v.ab.27.

**ACTA N.o 8742**

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"SAVOY"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente puños y pecheras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6298-v.ab.27.

**ACTA N.o 8741**

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"NORMANDY"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente puños y pecheras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6297-v.ab.27.

**ACTA N.o 8752**

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por N. V. Gristal Glasen Aardewerkfabrieken, de Sphinx, Voorheen Petrus Regout y Co., de Maastricht (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:



de SPHINX
voorheen
Petrus Regout&Co
MAASTRICHT

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 40.a y 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6336-v.ab.27.

**ACTA N.o 8747**

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESTUDIANTE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6303-v.ab.27.

**ACTA N.o 8748**

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por William A. Higgins, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CHARIOT

para distinguir artículos de la categorías 8, clase 63.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6304-v.ab.27.

**ACTA N.o 8749**

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GOBERNADOR"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.3-6305-v.ab.27.

**ACTA N.o 8750**

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GAZELLE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6306-v.ab.27.

**ACTA N.o 8751**

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CACTUS"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6307-v.ab.27.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación pública**

Convócanse postores para la provisión de 2.500 m3. de pedregullo, destinado al recargo de la Avenida General Flores en el trozo comprendido entre los caminos Industria y Mendoza, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 21 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — La Dirección.
Ab.13-6314-v.ab.21.

## CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE TACUAREMBO

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por el término de doce días, para la construcción de los Corrales de Abasto, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo y en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde podrán consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres lacrados y cerrados, se recibirán en la Secretaría de este Concejo hasta el día 18 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Abril 6 de 1921. — C. Cano y Arce, Secretario.
Ab.13-6340-v.ab.17.

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por última vez y por el término de treinta días para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 6 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente

o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 6 de 1921. — C. Cano y Arce, Secretario.
Ab.13-6339-v.my.4.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAPETINA, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1214, y doña CONSUELO GONZALEZ SAEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1212.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2792-v.ab.20.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON GIMENEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la Plaza Libertad número 1131, y doña TOMASA FIGUERAS, de nacionalidad española, de 33 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1385.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
2788-v.ab.20.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MIQUELARENA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Magallanes número 1209, y doña MATILDE ESTANISLADA CAMARAS, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1209.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2773-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTRO, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1270, y doña ANGELA ROSA ORTIZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1270.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2774-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO CARROZELLI, de nacionalidad brasileño, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1544, y doña CARMEN COLELLA, de nacionalidad norteamericana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1544

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta dt esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2775-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO OLIVERA YADE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1529, y doña ANTONIA DI RODIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1519.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2776-v.ab.20.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTELO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1986, y doña ISOLINA ZAS, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1986.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2796-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ARGENTINO CRISMANICH, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado soltero, de profesión cincelador, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1884, y doña ANA ISOLINA MARTINEZ, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1884.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2795-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO RAFFO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 1988, y doña MARIA BEATRIZ LAHITTE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1793.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2797-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1690, y doña MARIA CLOTILDE DEAVILA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General San Martín número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2794-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRIACO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 33, y doña CORA ARGERIO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2041.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2793-v.ab.20.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUSATI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Mercedes número 1511, y doña ELVIRA SANTA MARIA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 50.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2784,v.ab.20.

### 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GRIGORIO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Bogotá número 424, y doña MARIANA GABA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rusia número 508.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2790-v.ab.20.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARBIZU, de nacionalidad oriental, de 32 años, de etsado soltero, de profesión albañil, domiciliado en esta Villa, y doña CATALINA S. MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta villa.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2789-v.ab.20.

### 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico ajustador, domiciliado en la calle Uruguayana número 3176, y doña SOFIA PITTAMIGLIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2785-v.ab.20.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANTONIO MARZANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1062, y doña CAROLINA SCALTRITTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2786-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORRAL, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 2222, y doña MANUELA DEUS, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1971.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2787-v.ab.20.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GRANDAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2287, y doña ANTONIA CALABRESE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2777-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GINES INTROINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Municipio número 2341, y doña ADELA MOSQUERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2778-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARIANO IBARGARAY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión encuadernador, domiciliado en la calle Vilardebó número 1758, y doña ADELA ALCOBA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2779-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BUENAVENTURA SAVIO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Constitución número 2060, y doña CLELIA CUOMO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dacá número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2980-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad español, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Santurio número 1842, y doña ANUNCIA GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2781-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO TOLEDO MAIDANA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 2115, y doña CASIANA REYES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 2115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2782-v.ab.20.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JACINTO MORESINO, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle José Luis de la Peña número 52, y doña GIUDITTA MARIA ARIONI, de nacionalidad italiana, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle José Luis de la Peña.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2791-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO CAMPODONICO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Jardín Público número 39, y doña EMA FELICIA PROLO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2783-v.ab.20.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Brián, Josefa Ruiz de Brián, Ercilia Brián de Branchetto, Cecilia Brián de Núñez y Santos M. Brián, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6320-v.my.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Peñagaricano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6319-v.ab.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Menguagua de Oraá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6321-v.ab.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Lussich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6322-v.ab.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adriano Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6323-v.ab.23.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Villarón y doña Petrona Villarnobo de Villarón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6324-v.ab.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Lavaggi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6326-v.ab.23.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintans y don Francisco Quintans, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6325-v.ab.23.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Gabriel Zas", se cita, llama y emplaza a don Leopoldo Pablo Zas para que dentro del término de 90 días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6327-v.my.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Castellano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-6338-v.ab.23.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

### Homologación de concordato

**JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Alejandro y José Mautone, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 7 de 1921. — Y vistos los autos promovidos por la firma Alejandro y José Mautone, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 a fojas 3, celebrado con la doble mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio: Declárase homologado el concordato de fojas 1 a fojas 3; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y ejecutoriada, otórguese por los concordatarios la escritura de hipoteca a que se refiere el convenio, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por los concordatarios de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Manuel F. Silva". — Y cumpliendo lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.**
Ab.13-6335-v.ab.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

### Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Magdalena Gutiérrez contra don Jorge Nordmann, por divorcio, se ha decretado la interdicción general de bienes de la socie-

dad conyugal y dotales de la esposa. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.13-6318-v.ab.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Vicenta Martínez de Camejo, Tiburcia Camejo de Rodríguez y de don Isidoro Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.13-6317-v.ab.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 18 de 1921. — Juan F. Furnó, Actuario.

Ab.13-6330-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Amelia Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 10 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6331-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Gularte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6332-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Damasio Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1912. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6333-v.ab.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Francisco y Casimira Torres, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.13-6316-v.ab.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Pintos, como apoderado de los herederos de doña Petrona Correa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la de matrimonio de la causante Petrona Correa y su esposo Desiderio Alves, donde dice Alvarez, como apellido de éste, y Silva, como apellido de su madre, debe decir Alves y da Silva. En las de nacimiento de Regina, Natividad, Francisca e Isidoro Martín Alves, donde se expresa como apellidos de su padre y abuelo el de Alvarez, debe decir Alves. En las de nacimiento de Isidora Martina y Ciriaco Alves, se expresan equivocadamente los apellidos de su padre y abuelos, pues donde dice Alvarez y Silva debe decir Alves y da Silva. Y a los efectos de lo establecido en la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6344-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Ibarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1921. —Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6342-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Cassou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6343-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Evaristo Gonçalves dos Santos, citándose a la vez a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6341-v.ab.30.

**EDUARDO ROUSSE**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Harriague de Rousse", se hace saber al público que el día 30 del corriente Abril, a las 16 horas, en un solo lote, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Rousse, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 97 de la nueva ciudad, 6.a sección judicial, cuyas fracciones, por estar unidas, forman un área de 241 metros 41 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste a la Avenida Rondeau números 1646 a 1650, y 21 metros 618 milímetros también de frente al Norte a la calle Galicia números 1152 a 1164, por formar esquina, y linda al Sur, con Angela C. de Sciarra, y al Este, con Francisco y José Costas. Estos bienes se hallan aforados para el pago del impuesto inmobiliario, según planillas números 7114 y 7115, en $ 8.000.00 y 12.000.00, siendo su valor total, $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo expresado; 2.o Que el mayor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, siendo aplicables las disposiciones del artículo 918 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.13-6310-v.ab.30.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he proyectado vender a los señores Marcelino y Anselmo Pérez la casa de comercio que tengo establecida en el camino nacional y cruce del camino de Las Tropas, en la 9.a sección judicial de este Departamento, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de cereales. Los señores Pérez girarán bajo la razón de Pérez Hnos. Los acreedores deberán presentarse dentro del término en el mismo local que ocupa el comercio. —Montevideo, Abril 11 de 1921. — Américo Burastero. — Anselmo Pérez. — Marcelino Pérez.

Ab.13-6313-v.my.5.

## Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Carlos Savini, Agustín Ferrua y a Juan Fco. Porta, la herrería que tengo establecida en la calle Guaviyú número 2228. Los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Juan Vigñes.

Ab.13-6337-v.my.5.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que el señor Félix Zanotti, propietario de la casa de comercio en los ramos de quesería y fiambrería establecida en la Avenida General Flores número 2175 la ha prometido vender a los señores Luis Pascual y José Alonso. Los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de treinta días, bajo el apercibimiento. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Félix Zanotti. — Luis Pascual. — José Alonso.

Ab.13-6334-v.my.3.

## Al comercio y al público

Habiendo vendido al señor Juan Pedro Vidal (hijo) la casa de comercio que en el ramo de restaurant y cantina teníamos en esta ciudad, Avenida General Flores número 2602, con la denominación de "Dante Alighieri", se llama a los acreedores de dicha casa para que se sirvan pasar con los justificativos de sus créditos por la calle Rincón número 507, escribanía del señor Ulises W. Riestra, dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Por la sucesión de don José Maggi: Víctor B. Maggi.

Ab.13-6329-v.my.5.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Antonio M. Corrales una casa de comercio establecida en el pueblo de Migues con los ramos de café y billar, y que gira bajo nuestra firma. — Migues, Abril 9 de 1921. — Servando G. Urtiaga. — Rafael Borjas.

Ab.13-6308-v.my.5.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de la firma Calvete y Vidal el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 591 y 599, esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Fanco y Ochotorena.

Ab.13-6309-v.my.5.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Francisco Orriols y Santiago Vinaja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsellaise números 448 y 450, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Bonifacino y Durante.

Ab.13-6311-v.my.5.

## Al comercio y al público

Federico Coraluz y Santos, con domicilio en la finca número 863 de la calle Soriano, ha prometido ceder a los señores García y Festorazzi, con domicilio en la finca número 1469 de la Avenida 18 de Julio, el arrendamiento de la casa que ocupo con mi comercio ("París Mode"), así como venderles la vitrina que divide el salón, quedando a cargo de Federico Coraluz y Santos el activo y el pasivo total del comercio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — F. D. Coraluz y Santos.

Ab.13-6312-v.my.5.